

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

MAESTRÍA EN IMPUESTOS (CONACYT)

**PROGRAMA INCORPORADO AL PADRON NACIONAL DE POSGRADO DE CALIDAD
(PNPC)**

Título del proyecto

**“Principales efectos derivados de la no inclusión de las Normas de
Información Financiera en la contabilidad electrónica”**

Trabajo de Investigación

**Que para obtener el grado de
Maestría en Impuestos**

Presenta:

Francisco Iván Rodríguez Serrano

Director:

Fermín Rodríguez Jaimes

Acapulco, Guerrero, México.

Noviembre 2017

DEDICATORIAS

A mis padres, por su apoyo incondicional e infinito cariño para conmigo.

A Fanny, por su amor, comprensión y ternura.

A mi hermana, sobrina y cuñado, por las interminables risas y momentos de alegría.

*Al resto de mi familia, por lo mucho que me han aportado y por ser las valiosas personas
que son.*

AGRADECIMIENTOS

A mis profesores, por creer en mí y potenciar mis capacidades que me ayudan a ser un mejor profesionista.

A mi director de tesis, el Dr. Fermín Rodríguez Jaimes, por sus consejos y atenciones para finalizar la presente.

A la Universidad Autónoma de Guerrero, por la gran labor realizada día con día en beneficio de la comunidad estudiantil de nuestro estado.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por fomentar el estudio y superación de los jóvenes del país.

A toda mi familia, por ser la base angular en mi desarrollo y motivo principal para querer ser mejor.

Gracias Totales.

CONTENIDO

Planteamiento del problema	VII
Semblanza general del problema	VII
Contenido temático	VIII
Justificación	IX
Objetivos	IX
Objetivo general	IX
Objetivos específicos	IX
Tipo de estudio	X
Introducción	X

CAPÍTULO I

LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA: SU IMPORTANCIA EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA

1.1. Definición de las Normas de Información Financiera	1
1.2. Características de las Normas de Información Financiera	7
1.2.1. Su aporte en la información financiera	8
1.2.2. Su ausencia de reconocimiento por el legislador fiscal	23
1.2.3. Su aportación a diversos temas financieros, económicos y fiscales	26
1.3. La relevancia de las Normas de Información Financiera y el papel que asume el contador público	30
1.4. La importancia que revisten las Normas de Información Financiera	38
1.5. Conclusiones	42

CAPÍTULO II

APORTACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL ÁMBITO FISCAL

2.1. Importancia que guardan las Normas de Información Financiera en el contexto nacional e internacional	47
2.2. Aplicación de las Normas de Información Financiera y su relación con las disposiciones fiscales	52
2.2.1. Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar	57
2.2.2. Norma de Información Financiera C-4 Inventarios	63
2.2.3. Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo.....	69
2.3. Registro contable de la participación de los trabajadores en las utilidades conforme a la Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los empleados	75
2.4. Análisis de la estructura y componentes del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016	80
2.5. Incompatibilidad del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 con las Normas de Información Financiera	86
2.6. Conclusiones	90

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2016

3.1. El entorno en México ante la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016	94
3.2. Repercusiones e incertidumbre por parte de las entidades económicas con la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016	99

3.3. Opiniones que emiten los especialistas en la materia	105
3.3.1. Sugerencias en materia contable	106
3.3.2. Recomendaciones de índole fiscal	111
3.4. La relevancia que asume el control interno dentro de las entidades económicas ante esta problemática	116
3.5. Estudio del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016	120
3.5.1. Aplicación práctica en una entidad económica comercializadora de productos de belleza	130
3.6. Conclusiones	145

CAPÍTULO IV

PRINCIPALES EFECTOS QUE PRODUCE LA OMISIÓN DE INCLUIR LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

4.1. Orientaciones y objetivos de la contabilidad electrónica	152
4.2. Posición de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ante el nuevo esquema de fiscalización mediante la contabilidad electrónica	161
4.3. Trascendencia de los criterios que aportan las Normas de Información Financiera.....	167
4.3.1. Las Normas de Información Financiera como criterios o razonamientos enriquecedores de los conceptos jurídico fiscales	171
4.3.2. Efecto en los impuestos diferidos bajo el análisis de la Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad	176
4.4. Sobre los principales efectos que produce la omisión de incluir las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica	182

4.5. Conclusiones	192
-------------------------	-----

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

Figura 1. Esquema que muestra las características cualitativas de la información financiera	16
Figura 2. Esquema que refleja las restricciones a las características cualitativas de la información financiera	17
Figura 3. Diagrama de la operación de comercio exterior realizada por la entidad económica comercializadora de productos de belleza	132
Figura 4. Cuadro sinóptico de las Normas de Información Financiera C-4 y C-5	136
Figura 5. Asiento contable registrado por la entidad económica comercializadora de productos de belleza referente a la operación de comercio exterior realizada	137
Figura 6. Estado de posición financiera del mes de julio 2016 de la entidad económica comercializadora de productos de belleza	138
Figura 7. Número de amparos promovidos en el país por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en materia de contabilidad electrónica	165
Conclusiones finales	197
Bibliografía	200
Legislación	204
Normatividad	205
Fuentes de internet	205
Hemerografía	206

Planteamiento del problema

Especialistas en la materia tributaria coinciden en que, el año 2014, representó para nuestro país un año de grandes cambios y retos en el ámbito fiscal, el cual podría ser considerado como el año en que se buscó la consolidación en México del nuevo paradigma que tiende hacia la fiscalización a través de medios electrónicos, con objetivos claros, como fomentar la incorporación al sector formal por parte de algunos contribuyentes, disponer de mayor información de los pagadores de impuestos, mejorar los alcances de revisión, entre otros; pero sobre todo buscando siempre estar a la vanguardia internacional respecto de esta materia y su diversidad de tópicos.

Algunos esquemas o figuras que habrán de sustentar esta nueva tendencia de fiscalización son, el comprobante fiscal digital, el buzón tributario, la contabilidad electrónica y en línea, las revisiones electrónicas, entre otros.

Entre dichos instrumentos destaca la contabilidad electrónica, la cual puede ser objeto de estudio para analizar si la misma se encuentra apegada a las Normas de Información Financiera que rigen en el país, para no perder los requisitos mínimos de calidad que demanda la información financiera de las entidades económicas para la oportuna toma de decisiones.

Semblanza general del problema

En la exposición de motivos que se presenta en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación del año 2014, se puede observar que es primordial para el legislador fiscal el aumento en el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos, así como la incorporación de la economía informal a la formalidad de manera voluntaria para cierto sector de la ciudadanía.

Para conseguir tal cometido, se propuso introducir nuevos medios simplificados y uniformes que estimulen dicha incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias, todo esto de manera ágil y sencilla utilizando las tecnologías de información.

Sin embargo, al hacer énfasis en la contabilidad electrónica, el legislador fiscal además de pensar en las necesidades de recaudación que el país requiere para sostener el gasto

público, pudo haber mostrado interés en las necesidades que diversas entidades económicas tienen de contar con información financiera, no solo fiscal, que sea veraz y oportuna para la toma de decisiones.

Es por ello que el presente trabajo de investigación proporciona elementos de juicio que permiten distinguir cuáles son los posibles efectos y repercusiones que se puedan derivar de la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica.

Contenido temático

El presente trabajo de investigación en primera instancia explica de forma general y define a las Normas de Información Financiera y sus características principales, resaltando, sobre todo, la importancia que las mismas revisten y los criterios o razonamientos que aportan.

De manera particular, el presente trabajo estudia la aplicación práctica de las siguientes Normas de Información Financiera, para efectos de analizar la relación o discrepancias que guardan con las disposiciones fiscales:

- Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar.
- Norma de Información Financiera C-4 Inventarios.
- Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo.
- Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los empleados.

Aunado a esto, se analiza el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, con el propósito de demostrar su incompatibilidad con las Normas de Información Financiera.

En armonía con lo anterior, se citan diversas opiniones y sugerencias tanto en materia contable como de índole fiscal, que emiten los especialistas con relación a la contabilidad electrónica y la importancia que aguardan las Normas de Información Financiera; así mismo, se precisa la posición que mantiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente respecto del tópico de la contabilidad electrónica.

Por otra parte, se ejemplifica mediante el caso de una entidad económica comercializadora de productos de belleza, la aplicación práctica del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 y sus implicaciones generales que causan impacto en su información financiera.

Finalmente, se enuncian algunos de los principales efectos y repercusiones que se derivan por la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica.

Justificación

Las razones principales que motivaron a desarrollar el presente trabajo de investigación se encontraron encaminadas en atención a las necesidades generales y particulares que aguardan los usuarios externos de la información financiera con respecto a la utilidad de dicha información para la toma de decisiones del tipo económicas y financieras, no solo fiscales.

Cabe mencionar que el tópico de la contabilidad electrónica, en términos generales, ha causado gran controversia y polémica dentro de la comunidad financiera y fiscal del país desde el momento de su aparición en la legislación tributaria, que incluso ha sido objeto de crítica y debate por su relevancia, motivo por el cual su estudio y análisis merece la elaboración de un trabajo de investigación a profundidad y consciencia, que abarque la totalidad de aspectos que se involucran en su complejidad.

Por lo tanto, la necesidad de analizar si la contabilidad electrónica y todos sus elementos respetan los principios básicos y fundamentales que requiere la información financiera y que se encuentran consagrados en las Normas de Información Financiera, fue trascendental para el desarrollo del mencionado trabajo de investigación, con el propósito de señalar algunos efectos y repercusiones que se pudieran derivar en caso de no atender dicha normatividad.

Objetivos

Objetivo general:

A partir del estudio y análisis de las Normas de Información Financiera, el objetivo general del presente trabajo de investigación consiste en señalar cuáles pueden ser algunos de los principales efectos de no incluir a las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica y como los usuarios externos de la información financiera, así como las propias entidades económicas, pueden verse afectados con dicha omisión por parte del legislador fiscal.

Objetivos específicos:

Al tomar como punto de partida el objetivo general, los objetivos particulares o específicos que pretende abarcar el presente trabajo de investigación son:

1.- Determinar la importancia que revisten las Normas de Información Financiera para los usuarios externos de la información financiera.

2.- Estudiar los alcances y características de la contabilidad electrónica, así como las limitaciones de la misma.

3.- Analizar a detalle algunas Normas de Información Financiera para efectos de compararlas con la contabilidad electrónica.

4.- Presentar un caso práctico de la aplicación de la contabilidad electrónica en una entidad económica.

5.- Señalar los principales efectos derivados de la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica.

Tipo de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se efectuó un estudio del tipo documental, ya que se analizó diversa información formal escrita, como normatividad financiera, legislaciones fiscales y reglas administrativas, así como opiniones, comentarios y puntos de vista respecto al tema de investigación, consultados a través de fuentes doctrinales.

Introducción

En el Capítulo I del presente trabajo de investigación, se analiza de forma general que son las Normas de Información Financiera, así como sus características principales y las restricciones a las mismas, para efectos de determinar el alcance que dichas Normas aguardan en la comunidad financiera del país, y sobre todo, la importancia que revisten.

Con estos elementos se puede relacionar la aportación de las Normas de Información Financiera en diversos tópicos de índole fiscal, financiero y económico tanto del orden nacional como del internacional; asimismo, dichos elementos permiten analizar el papel y la

relevancia que asume el Contador Público como emisor o como examinador de la información financiera.

Por otro lado, para efectos de estudiar la relación que guardan las Normas de Información Financiera con las disposiciones fiscales, en el Capítulo II del presente trabajo de investigación se realiza un análisis de la aplicación de las Normas de Información Financiera C-3, C-4, C-6 y D-3; de igual manera, se analiza de forma particular la estructura y los componentes que conforman el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016.

Los elementos anteriores en su conjunto conllevan a precisar la incompatibilidad que sostiene el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 con las Normas de Información Financiera, lo cual permite comenzar a vislumbrar algunos de los efectos negativos derivados de la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica.

Por su parte, en el Capítulo III del trabajo de investigación realizado se dan a conocer algunas opiniones y recomendaciones en materia de contabilidad electrónica emitidas por especialistas, con motivo de la incertidumbre que aqueja a algunas entidades económicas respecto de dicho tema y a razón del entorno fiscal que se vive en México actualmente.

Aunado a lo anterior, en el mismo Capítulo se estudia a profundidad el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, con el propósito de ejemplificar su aplicación en una entidad económica comercializadora de productos de belleza.

Finalmente, en el Capítulo IV se brinda relevancia a la posición que aguarda la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con respecto a la contabilidad electrónica, a la vez que se analizan las orientaciones y objetivos que la misma persigue y los criterios que aportan las Normas de Información Financiera para hacer frente a la mencionada obligación fiscal.

Con tales elementos, en dicho Capítulo de igual manera se enuncian los principales efectos que produce la omisión de incluir las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica, así como sus implicaciones en rubros específicos como los impuestos diferidos.

CAPÍTULO I

LA NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA: SU IMPORTANCIA EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA

1.1. Definición de las Normas de Información Financiera

La profesión contable, como cualquier otra profesión, requiere de un soporte, el cual provee a los profesionistas de los lineamientos y conceptos básicos que deberá cubrir para el adecuado desempeño de su papel como emisor e intérprete de la situación financiera del ente económico.

Esta fundamentación técnica resulta de vital importancia, debido a que, de no existir, cada contador público realizaría su trabajo basándose únicamente en sus conocimientos y en el juicio profesional que la misma experiencia le hubiese otorgado con el transcurso del tiempo. Esto resultaría impráctico, debido a que no permitiría que la información fuese consistente y que además no fuera comparativa con la de otras entidades.

Durante más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. fue la encargada de emitir la normatividad contable en nuestro país, en boletines y circulares de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Valadez, 2014).¹

En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en los que se basó no solo el desarrollo de normas particulares, sino también la respuesta a controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros por parte de las entidades.

Sobre el desarrollo de la normatividad contable en México, y el surgimiento de un organismo encargado para ello, Bastidas, et al, (2015), menciona lo siguiente:

Con el fin de evolucionar, a inicios de la década pasada, la comunidad financiera y de negocios propuso crear un organismo de carácter privado, con independencia en su

¹ La última publicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., fue en mayo de 2005 con la emisión de la vigésima edición.

patrimonio y operación, que tendría como objetivo fundamental continuar con el desarrollo de las normas contables para México; se crea entonces en el año 2002, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.

Es a partir del 1° de junio de 2004 que el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., en congruencia con la tendencia internacional, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México (Valadez, 2014).²

En relación a como se encuentra conformado el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., Montejo y Montejo, (2012), son acertados en especificar lo siguiente:

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., está conformado por líderes de los sectores público y privado, investigadores de tiempo completo provenientes de diferentes campos de experiencia y competencia profesional, en coordinación con profesionales y académicos voluntarios que producen las Normas de Información Financiera que son útiles a los diversos usuarios de la información financiera por su alto sentido de confiabilidad y objetividad, que difunden boletines previos denominados “bases para conclusiones” que son auscultados por los contadores públicos a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), antes de su aprobación y publicación final para su aplicación obligatoria.

Las actividades principales del citado Consejo Mexicano son investigar, desarrollar, auscultar, establecer, difundir y promover el uso de Normas de Información Financiera:

- Objetivas, confiables y oportunas.
- Convergentes con normas internacionales.
- Que atiendan situaciones de índole nacional.
- Que atiendan temas emergentes (Bastidas, et al, 2015).

² El protocolo de transferencia de la responsabilidad legislativa en materia de investigación y emisión de Normas de Información Financiera lo suscribieron el 31 de mayo de 2004 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.

Respecto de la importancia que aguarda la creación de lineamientos para normar la información financiera, Pérez y Fol, (2015), expresan lo que a continuación se transcribe:

Debido a la importancia de la contabilidad financiera, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. se ha encargado de emitir diferentes lineamientos con carácter normativo que se deben observar para que, al producir información financiera, se pueda preservar la objetividad e imparcialidad de los registros financieros.

El referido Consejo Mexicano es el responsable directo de desarrollar dicha normatividad; para lograrlo, lleva a cabo procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera y de negocios, y otros sectores económicos interesados, dando como resultado la emisión de documentos llamados:

- Normas de Información Financiera y mejoras a las mismas.
- Interpretaciones a las Normas de Información Financiera.
- Orientación a las Normas de Información Financiera.

En armonía con lo anterior, el Reglamento de Auscultación de Normas de Información Financiera 2016, dispone lo siguiente:

Los proyectos de Normas de Información Financiera elaborados por el Centro de Investigación y Desarrollo, para considerarse documentos normativos finales, deben someterse a un proceso de auscultación³ con todos los interesados en la información financiera, es decir, entre la profesión contable, autoridades reguladoras oficiales, agencias de desarrollo económico, organismos empresariales, universidades, comisiones de estudio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C. y otras instituciones fundadoras del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.

El proceso de auscultación se inicia publicando los proyectos a través de los medios de comunicación que el director del Centro de Investigación y Desarrollo juzgue conveniente y

³ El proceso de auscultación de una Norma de Información Financiera debe entenderse como el proceso por el cual los estudiosos y usuarios de la normatividad contable, analizan dentro de un periodo de tiempo razonable, un proyecto de Norma de Información Financiera, para después hacer llegar sus observaciones al Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. y proceder a su emisión definitiva.

en las páginas electrónicas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. y de los organismos fundadores del mismo.

Los documentos en auscultación deberán indicar que el plazo otorgado por el Centro de Investigación y Desarrollo para recibir comentarios será de tres meses, a partir de la fecha en que sean publicados en la página electrónica del mencionado Consejo Mexicano.

Los comentarios de los interesados en la información financiera serán considerados públicos y dados a conocer por el Centro de Investigación y Desarrollo, difundiéndolos en la página electrónica del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.

Por su parte, el párrafo 6,⁴ de la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, define a las Normas de Información Financiera de la siguiente manera:

Normas de Información Financiera se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar o fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

En atención al párrafo 10,⁵ de la Norma de Información Financiera citada previamente, las Normas de Información Financiera se conforman de cuatro grandes apartados:

- a) Normas de Información Financiera conceptuales o “Marco Conceptual”;⁶
- b) Normas de Información Financiera particulares o “NIF particulares”;⁷
- c) Interpretaciones a las Normas de Información Financiera o “INIF”; y

⁴ Se hace alusión a la frase párrafo 6, en consideración de la presentación y redacción contenidas en las Normas de Información Financiera.

⁵ Se reitera la alusión a la frase párrafo 10, en consideración de la presentación y redacción contenidas en las Normas de Información Financiera.

⁶ El párrafo 18, de la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, define al marco conceptual como un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

⁷ La referida Norma de Información Financiera A-1, en su párrafo 12, señala que las Normas de Información Financiera particulares establecen las bases específicas de valuación, presentación y revelación de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento contable en la información financiera.

d) Orientaciones a las Normas de Información Financiera o “ONIF”.

De igual manera, el párrafo 13, de la referida Norma de Información Financiera, establece que las Interpretaciones a las Normas de Información Financiera tienen por objeto:

a) aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna Norma de Información Financiera.

b) proporcionar oportunamente guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las citadas Normas, o bien sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado, o que se desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

Las primeras Interpretaciones a las Normas de Información Financiera a las que se hace referencia no son auscultadas, dado que no contravienen el contenido de la Norma de Información Financiera de la que se derivan, en virtud de que esta última ya fue sometida a ese proceso; mientras que las segundas Interpretaciones a las Normas de Información Financiera mencionadas, si están sujetas a auscultación, que normalmente es por un plazo de un mes.

Así mismo, el párrafo 16, de la previamente citada Norma de Información Financiera A-1, aclara lo siguiente:

Eventualmente, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., puede emitir orientaciones sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias.

Por otra parte, Pérez y Fol, (2015), definen a las mejoras a las Normas de Información Financiera de la siguiente manera:

Las mejoras a las Normas de Información Financiera son documentos que incluyen propuestas de cambios puntuales a las mencionadas Normas y tienen como objetivo hacer cambios y precisiones a las Normas de Información Financiera vigentes con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

En este orden de ideas, cabe destacar que Pérez y Fol, (2015), también precisan lo siguiente:

Dichas mejoras a las Normas de Información Financiera se presentan clasificadas en dos secciones:

- Sección I. Mejoras a las Normas de Información Financiera que generan cambios contables.
- Sección II. Mejoras a las Normas de Información Financiera que no generan cambios contables.

Ahora bien, Pérez y Fol, (2015), complementan lo anterior con la siguiente especificación:

*Cabe mencionar que, de igual manera, existen documentos denominados *circulares*, las cuales son recomendaciones o aclaraciones, pero que no asumen la forma de una norma, pues no pasaron por un proceso de auscultación; sin embargo, debido a su importancia como guías, seguirán formando parte de la publicación de las Normas de Información Financiera hasta en tanto pierdan su función.*

Bajo esta tesitura, Montejo y Montejo, (2012), hacen la siguiente alusión respecto del proceso de auscultación de las Normas de Información Financiera:

Los pronunciamientos del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. son producto de un largo proceso que se inicia con la identificación de dudas o áreas de oportunidad en materia de información financiera que ameritan la exposición de una solución concreta o de una interpretación por parte del referido Consejo Mexicano. Después del análisis y evaluación de las distintas alternativas por parte de los miembros del Consejo Emisor del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., se formula un documento como un borrador para discusión, el cual a su vez ha sido aprobado por los votos de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo, se envía al Comité Técnico Consultivo del mismo para que realice recomendaciones o valide la normatividad propuesta para su divulgación.

Es plausible destacar que el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. lleva a cabo una fuerte labor de difusión, mediante la publicación de artículos en revistas del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y del Colegio de Contadores Públicos de México A.C., entre otros medios de difusión.

Así mismo, cuenta también con boletines informativos y reportes técnicos, que son publicados en su página electrónica, los cuales proporcionan información de las actividades, los avances y las propuestas de cambios. También imparte conferencias en diversos foros públicos, colegios de profesionistas y en universidades en México y en el extranjero.

Las normas que rigen la profesión contable son dinámicas y se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual desarrollan su actividad las entidades; esto es, algunas normas se modifican, otras se eliminan o bien simple y sencillamente surge la necesidad de emitir nuevas disposiciones.

Esto hace que anualmente se publiquen nuevas disposiciones debidamente actualizadas de las Normas de Información Financiera.

Sobre la convergencia de las Normas de Información Financiera con las Normas Internacionales de Información Financiera, Fowler, (2006), comparte el siguiente punto de vista:

Se puede mencionar que la filosofía de las Normas de Información Financiera es lograr, por una parte, la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía; y, por otro lado, converger en el mayor grado posible con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el International Accounting Standards Board.

1.2. Características de las Normas de Información Financiera

La técnica de la contabilidad ⁸ en nuestro país está regida por las Normas de Información Financiera, las cuales cabe mencionar que si bien no son reglas o normas de conducta

⁸ Pérez y Fol, (2015), señalan que financieramente la contabilidad se define como la técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y

obligatoria, son bases o fundamentos de una técnica como lo es la contabilidad, que resulta auxiliar en el manejo financiero de las entidades, es decir, como un método de valuación propio de las entidades, que aporta resultados uniformes y que permite exámenes de comprobación, de seguimiento aconsejable más no obligatorio, tan es así que no existe normatividad alguna que prevea una sanción por la no aplicación de las referidas Normas.

Las Normas de Información Financiera tienen como característica principal entonces, el ser la base para la generación de información financiera, es decir, representan el sustento o los cimientos de la información financiera.

Asimismo, otras características que guardan las Normas de Información Financiera es que son normas transparentes, objetivas y confiables para encaminar el buen desempeño económico y financiero de cualquier entidad (Bastidas, et al, 2015).

Es preciso mencionar que las Normas de Información Financiera evolucionan de manera continua debido a los diversos cambios que sufre el entorno económico. Las mencionadas Normas de Información Financiera surgen como respuesta a las necesidades de los usuarios de la información financiera y establecen no solo el alcance de la misma, sino también su relevancia, por lo tanto, se puede mencionar que las Normas de Información Financiera de igual manera tienen la característica de ser una guía, tanto para el generador de información financiera como para el usuario general de dicha información.

1.2.1. Su aporte en la información financiera

En su calidad de herramienta de la administración, la información financiera es un medio indispensable para evaluar la efectividad de la misma; de igual manera, la información financiera seguirá siendo el mejor apoyo para la toma de decisiones en los negocios.

Cabe mencionar que de las Normas de Información Financiera se desprenden las diversas características que la información financiera debe preservar, siendo la utilidad la característica fundamental de esta.

estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

La utilidad como característica fundamental de la información financiera, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general. La utilidad constituye el punto de partida para derivar las demás características cualitativas de la información financiera (Román, 2006).

En relación a las características que debe aguardar la información financiera para efectos de preservar la utilidad, Pérez y Fol, (2015), son acertados en mencionar lo siguiente:

Como se puede observar la información financiera debe reunir ciertas características para preservar dicha utilidad con el transcurso del tiempo. Tales características que emanan de la información financiera son, entre otras, las siguientes:

- Es cuantitativa, ya que se expresa en unidades monetarias
- Es descriptiva, dado que muestra la posición y el desempeño financiero de una entidad económica.
- Su objetivo esencial es el de ser útil al usuario general en la toma de decisiones.
- Su manifestación fundamental son los estados financieros.
- Se enfoca fundamentalmente en proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo.

Adicionalmente, Morales y Morales, (2010), complementan las ideas anteriores con la siguiente aportación:

La utilidad de la información financiera es determinante no solo para conocer la situación actual de una entidad, sino que también sirve como instrumento para tomar decisiones futuras, utilizando herramientas que sirven de pronóstico, previsión o planeación, observando las posibles alternativas de los cursos de acción en el futuro, y al escoger unas alternativas, estas se convierten en la base para tomar decisiones presentes.

Ahora bien, la manifestación fundamental de la información financiera son los estados financieros, los cuales de igual manera encuentran su sustento y bases en las Normas de Información Financiera.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el párrafo 3, de la Norma de Información Financiera A-4 Características cualitativas de los estados financieros, la información financiera contenida en los estados financieros también debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.

Las características que deben reunir los estados financieros y que dicho párrafo de la Norma de Información Financiera A-4 estipula, se clasifican en dos tipos:

- a) características primarias, y
- b) características secundarias.

En este mismo sentido, las características cualitativas primarias y secundarias de los estados financieros son las siguientes:

- La confiabilidad, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente.
- La relevancia, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la posibilidad de predicción y confirmación, así como la importancia relativa.
- La comprensibilidad.
- La comparabilidad.

El párrafo 8, de la citada Norma de Información Financiera A-4, establece lo siguiente respecto de la confiabilidad:

La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella.

Para ser confiable la información financiera debe:

- a) reflejar en su contenido, transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos (veracidad);

- b) tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar (representatividad);
- c) encontrarse libre de sesgo o prejuicio (objetividad);
- d) poder validarse (verificabilidad); y
- e) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).

Sobre la confiabilidad, es de gran utilidad la información financiera de Alsea S.A.B. de C.V. y subsidiarias publicada en la Bolsa Mexicana de Valores, en donde al analizar las notas a los estados financieros se hace mención que la entidad preparó dicha información financiera en apego a las Normas Internacionales de Información Financiera.⁹

La información financiera de entidades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores debe reflejar fielmente la situación actual de la entidad para que sea de utilidad al inversionista, y tenga influencia sobre la toma de decisiones económicas; es por ello que, al estar presentada bajo bases de normatividad, ya sean nacionales o internacionales, transmite confiabilidad al usuario general, en este caso al inversionista.

Con respecto a la relevancia, el párrafo 20, de la Norma de Información Financiera en estudio, dispone:

La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan.

Para que la información sea relevante debe:

- a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación);
- b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad, reconocidos contablemente (importancia relativa).

⁹ https://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/ALSEA/2014/592546-ALSEA-Reporte_Anuar_del_2014.pdf, (18/11/2015, 12:42 p.m.).

En alusión a la relevancia, García, (2007), presenta el caso empresarial del Grupo Corporativo Alfa, en donde al analizar el balance general consolidado, indica que en el activo se incluye la partida de inversión en acciones en asociadas, sin embargo, aclara que el principio de importancia relativa nos recuerda que no debemos prestar mucha atención a estas partidas por ser poco significativas respecto al activo total.

Cualquier usuario de la información financiera puede prestar particular atención en rubros que le sean relevantes para su interés; sin embargo, si estos rubros, en proporción, no representan una parte significativa del total de la información financiera, no causarán un posible sesgo en la relevancia de la información para el resto de usuarios generales.

En referencia a la comprensibilidad, los párrafos 32 y 33, de la Norma de Información Financiera analizada, a la letra señalan:

Una cualidad esencial de la información proporcionada en los estados financieros es que se facilite su entendimiento a los usuarios generales.

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

Araujo, (2012), cita el caso empresarial de Compañía Industrial del Norte S.A. de C.V., en el que destaca la importancia de la comprensibilidad, debido a que para fines prácticos y didácticos transcribe las notas a los estados financieros y con ello facilitar la comprensión de los mismos.

Como se puede observar, la comprensibilidad puede ejemplificarse incluso en el ámbito universitario, en virtud de que la información financiera debe ser de fácil entendimiento para cualquier usuario, como pueden ser estudiantes de cierto nivel educativo que analicen los estados financieros de alguna entidad para efectos didácticos.

En cuanto a la característica de la comparabilidad, el párrafo 35, de la referida Norma de Información Financiera A-4, indica lo que se transcribe a continuación:

Para que la información financiera sea comparable debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades a lo largo del tiempo.

Con referencia a la comparabilidad, García, (2007), brinda el ejemplo empresarial de Altos Hornos de México S.A. de C.V., entidad subsidiaria de Grupo Acerero del Norte S.A., en donde presenta los estados financieros básicos de manera comparativa con los de ejercicios anteriores, para efectos de calcular razones financieras que permitan analizar el comportamiento de la entidad en el transcurso del tiempo.

Esta característica es de vital importancia para las entidades, debido a que permite analizar su situación financiera actual en relación con la de ejercicios previos, o incluso le permite pronosticar posibles comportamientos económicos a futuro; así mismo, las entidades al comparar su información financiera con la de otras entidades del mismo giro o industria, le permite profundizar aún más en su situación financiera para efectos de competencia empresarial.

Para complementar el orden de ideas anterior, cabe destacar lo que establece el párrafo 39, de la Norma de Información Financiera en comento, en relación a las restricciones que traen inherentes las características cualitativas de la información financiera; dicho párrafo se transcribe a continuación:

Las características cualitativas primarias de la información financiera contenida en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran, en ocasiones, algunas restricciones que dificultan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad. Surgen así los conceptos de oportunidad, la relación entre costo y beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas, que más que cualidades deseables de la información, actúan como restricciones o limitaciones a dichos niveles.

En atención a la oportunidad, los párrafos 40 y 41, de la Norma de Información Financiera que se comenta, son puntuales en aclarar lo siguiente:

La información financiera debe emitirse a tiempo al usuario general, antes de que pierda su capacidad de influir en la toma de decisiones.

La información no presentada en tiempo pierde, total o parcialmente, su relevancia. Sin embargo, cuando se presenta información financiera con anticipación, antes de que todos los aspectos atribuibles a una determinada operación u otro evento relevante sean del todo conocidos, existe el riesgo de disminuir, por ejemplo, el nivel de confiabilidad de la información financiera, y con ello, reducir su utilidad.

Sobre la oportunidad, es de gran ayuda el caso empresarial de Embotelladoras Arca S.A. de C.V. presentado por Morales y Morales, (2010), en donde muestran los estados financieros de dicha entidad de manera trimestral, en virtud de que, para efectos de reportar al comité ejecutivo, la información financiera presentada por estos lapsos de tiempo es de mayor utilidad para la toma de decisiones oportuna en materia de inversión.

Todo tipo de entidades en el país, sobre todo aquellas que efectúan operaciones en el extranjero o con partes relacionadas, atendiendo a sus necesidades particulares, requieren presentar su información financiera de manera oportuna de acuerdo a lapsos de tiempo establecidos, para garantizar al usuario general que contará con información rápida y que le sea útil para sus diversos fines o propósitos.

Respecto de la relación entre costo y beneficio, los párrafos 42 y 43, de la Norma de Información Financiera estudiada, especifican:

La información financiera es útil para el proceso de toma de decisiones, pero, al mismo tiempo, su obtención origina costos.

Los beneficios derivados de la información deben exceder el costo de obtenerla. En la evaluación de beneficios y costos debe intervenir, sustancialmente el juicio profesional. Aún más, los costos no necesariamente recaen en aquellos usuarios generales que disfrutan de los beneficios. Los beneficios también pueden ser disfrutados por usuarios distintos de aquellos para los que se prepara la información. Por estas razones, es difícil aplicar una prueba de costo-beneficio en cada caso. Los emisores de normas de información financiera, los preparadores de los estados financieros, así como los usuarios generales, deben estar conscientes de esta restricción.

García, (2007), proporciona el caso empresarial de Vitro S.A. de C.V., para facilitar la comprensión de la relación entre costo y beneficio, en donde al analizar el balance general y las notas a los estados financieros, se observa que la entidad ha destinado una considerable suma de dinero en la inversión de software y tecnologías de información que le permitan contar con información financiera de manera más ágil y oportuna; sin embargo dicha inversión solo representa una tercera parte del total del activo no circulante.

De lo anterior se puede observar que las diversas inversiones que realizan las entidades, así como los demás costos en los que incurren, no deben exceder el beneficio que esperan conseguir, de lo contrario se estará haciendo frente a inversiones y costos excesivos que en potencia pueden delimitar la capacidad financiera de la entidad.

Finalmente, en referencia al equilibrio entre características cualitativas, el párrafo 45 de la Norma de Información Financiera analizada, textualmente cita:

En la práctica, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas para cumplir con el objetivo de los estados financieros. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que hacia la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

La publicación de la información financiera de Industrias Peñoles S.A.B. de C.V. en la Bolsa Mexicana de Valores, es de gran utilidad debido a que se destaca el equilibrio entre características cualitativas, a razón de que se muestran los estados financieros consolidados con sus respectivas notas, así como diversa información de carácter público relativa a la colocación de un porcentaje de las acciones de dicho Grupo, en la Bolsa de Valores de Londres.¹⁰

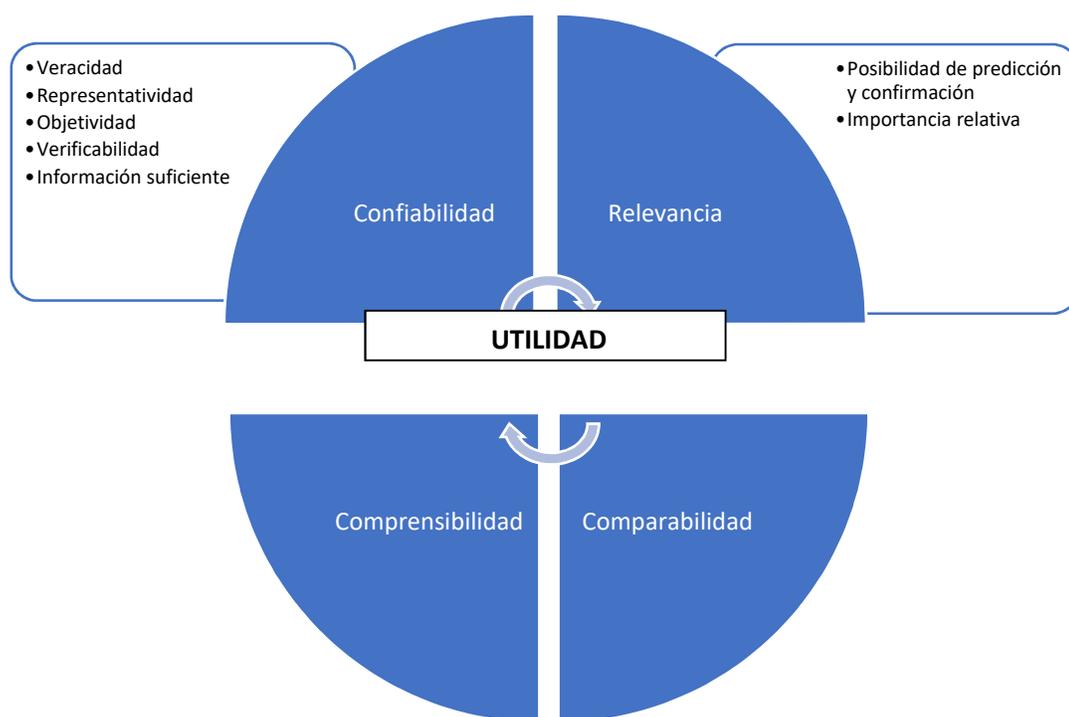
Como se puede observar, la información financiera debe preservar todas sus características cualitativas de manera íntegra, para efectos de ser de útil a cualquier usuario, y no solo para un determinado grupo o sector en específico, que busque intereses particulares.

¹⁰ https://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/PE&OLES/2014/592266-PE&OLESReporte_Anuual_del_2014.pdf, (18/11/2015, 17:03 p.m.)

Los usuarios generales de la información financiera pueden estar interesados tanto en aspectos financieros simples como en aspectos financieros de mayor complejidad, por lo tanto, el equilibrio entre características cualitativas en la información financiera siempre debe prevalecer.

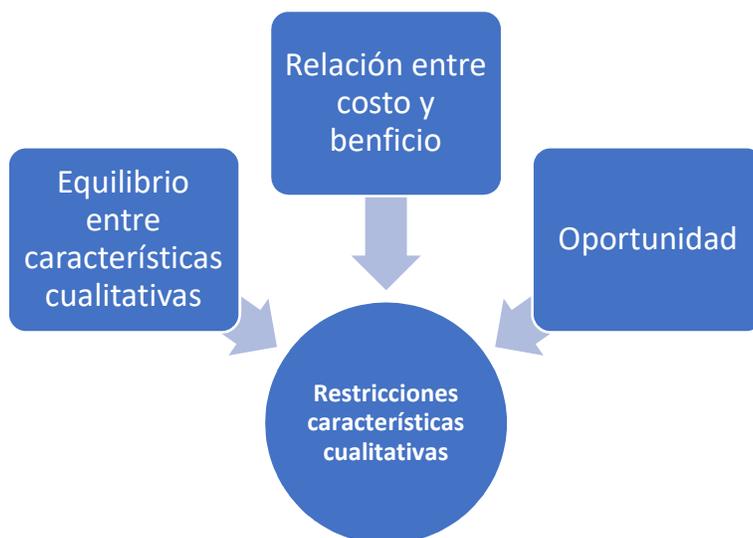
Las características cualitativas de la información financiera contenida en los estados financieros se pueden esquematizar de la siguiente manera:

Figura 1. Esquema que muestra las características cualitativas de la información financiera.



Las restricciones a las características cualitativas de la información financiera contenida en los estados financieros se pueden esquematizar de la siguiente manera.

Figura 2. Esquema que refleja las restricciones a las características cualitativas de la información financiera.



Por otra parte, los estados financieros representan la culminación del proceso de generación de información financiera y en ellos habrá de aparecer a manera de resumen todo el detalle de los registros contables; así mismo los estados financieros pueden ser vistos como resúmenes esquemáticos que incluyen cifras, rubros y clasificaciones, que reflejan hechos contabilizados, convencionalismos contables y criterios de las personas que los elaboran.

Los estados financieros pueden ser definidos como los documentos suscritos por una entidad económica y en los cuales se consignan datos valuados en unidades monetarias referentes a la obtención y aplicación de recursos materiales (Elizondo, 2003).

Los estados financieros constituyen una de las principales fuentes de información a la que con frecuencia recurre el hombre de negocios. Su función principal es la de auxiliar en el control de las empresas para tomar decisiones fundadas (Macías y Santillana, 2004).

Actualmente en México las entidades económicas elaboran los siguientes estados financieros básicos o fundamentales:

- Balance general o estado de situación financiera, tanto para entidades con propósitos lucrativos, como para entidades con propósitos no lucrativos.¹¹
- Estado de resultado integral para las entidades con propósitos lucrativos; y el estado de actividades para las entidades con propósitos no lucrativos.¹²
- Estado de cambios en el capital contable para las entidades con propósitos lucrativos.¹³
- Estado de flujos de efectivo, o en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, tanto para las entidades con propósitos lucrativos como para las entidades con propósitos no lucrativos.¹⁴

Las Normas de Información Financiera además de definir las características que deben reunir los estados financieros, también se han encargado de enunciar y definir sus elementos básicos.

Particularmente, la Norma de Información Financiera A-5 Elementos básicos de los estados financieros, es la encargada de enunciar y definir dichos elementos.

La mencionada Norma de Información Financiera, dentro de su texto, precisa que los elementos básicos de los estados financieros son:

- Los activos, los pasivos y el capital contable de las entidades con propósitos lucrativos, así como los activos, los pasivos y el patrimonio contable, de las entidades con propósitos no lucrativos. Dichos elementos se presentan en el balance general.
- Los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta, los otros resultados integrales y el resultado integral, los cuales se presentan en el estado de resultados integral de las

¹¹ La Norma de Información Financiera que regula lo referente al balance general o estado de situación financiera para entidades con propósitos lucrativos, es la B-6, Estado de situación financiera; por su parte la Norma de Información Financiera B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos, regula lo respectivo a la posición financiera de las entidades no lucrativas.

¹² La Norma de Información Financiera B-3 Estado de resultado integral, se encarga de regular lo alusivo a los resultados de entidades con propósitos lucrativos; por su parte, la Norma de Información Financiera B-16 citada previamente, hace lo propio con respecto al estado de actividades que presentan las entidades no lucrativas.

¹³ Para dar regulación a los cambios que sufre el capital contable de las entidades con propósitos lucrativos, se debe atender a lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-4 Estado de cambios en el capital contable.

¹⁴ En referencia a los flujos de efectivo que manejan tanto las entidades con propósitos lucrativos, como las entidades con propósitos no lucrativos, la Norma de Información Financiera B-2 Estado de flujos de efectivo, otorga claridad al respecto.

entidades con propósitos lucrativos; y los ingresos, costos, gastos y el cambio neto en el patrimonio, los cuales se presentan en el estado de actividades de las entidades con propósitos no lucrativos.

- Los movimientos de los propietarios, la creación de reservas y la utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de cambios en el capital contable de las entidades con propósitos lucrativos.

- El origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujos de efectivo o, en su caso, en el estado de cambios en la situación financiera.

De conformidad con el párrafo 4, de la Norma de Información Financiera citada, *un activo es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios y del que se esperan fundadamente, beneficios económicos futuros, derivado de operaciones y otros eventos ocurridos en el pasado que han afectado económicamente dicha entidad.*

Ahora bien, el párrafo 19, de la misma Norma de Información Financiera, señala que *un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones y otros eventos ocurridos en el pasado que han afectado económicamente dicha entidad.*

Por su parte, los párrafos 31 y 32, de la Norma de Información en estudio, indican que el concepto de *capital contable* es utilizado para las entidades lucrativas, y el de *patrimonio contable*, para las entidades con propósitos no lucrativos; y *ambos se definen como el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.*

El párrafo 43, de la Norma de Información Financiera referida, define al *ingreso* como el *incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.*

Adicionalmente, de acuerdo al párrafo 51, de la Norma de Información Financiera en análisis, *los costos y gastos son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un*

impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente, en su capital ganado o en su patrimonio contable respectivamente.

Luego entonces, la Norma de Información Financiera comentada, en su párrafo 64, indica que *la utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad con propósitos lucrativos después de haber disminuido sus costos y gastos relativos, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos durante un periodo contable. En caso contrario, es decir, cuando los gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.*

De manera específica, la misma Norma de Información Financiera, en su párrafo 66A, destaca que *los otros resultados integrales se refieren a los ingresos y gastos que si bien ya están devengados¹⁵, están pendientes de realización.¹⁶*

Respecto del *resultado integral*, el párrafo 66E, de la mencionada Norma de Información Financiera A-5, indica que *es la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta de la entidad y los otros resultados integrales, obtenidos durante un periodo contable.*

En relación al *cambio neto en el patrimonio*, el párrafo 67, de la Norma de Información Financiera que se menciona, es preciso en definirlo como *la modificación del patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, durante un periodo contable, originada por sus ingresos, costos y gastos.*

Por su parte, *los movimientos de los propietarios son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado de una entidad durante un periodo contable, derivados de las decisiones de sus propietarios en relación con su inversión en dicha entidad*, en atención a lo que dispone el párrafo 72, de la Norma de Información Financiera analizada.

Sobre el tópico de las reservas, el párrafo 78, de la Norma de Información Financiera referida, destaca que *la creación de reservas no es un gasto; representa la parte del capital ganado que es destinada por los propietarios para fines distintos al decreto de dividendos o*

¹⁵ La contabilidad sobre una base de devengación, también llamada contabilidad sobre una base acumulada, no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos a cobrar en el futuro.

¹⁶ Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones.

a la capitalización de utilidades. Se crean en atención a las leyes, a reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base en decisiones de la asamblea de accionistas. A las reservas se aplican únicamente las partidas para las que fueron creadas y estas se cancelan cuando expira el propósito o motivos de su creación.

El párrafo 79, de la Norma de Información Financiera citada, define al resultado integral como el incremento o el decremento del capital ganado de una entidad lucrativa derivado de su operación, durante un periodo contable, derivado de la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales.

Por otro lado, el origen de recursos son aumentos de efectivo, durante un periodo contable, provocados por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contable o patrimonio contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad, según el párrafo 86, de la Norma de Información Financiera en comento.

Por último, el párrafo 90, de la Norma de Información Financiera que se analiza, establece que la aplicación de recursos son disminuciones del efectivo, durante un periodo contable, provocadas por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable, por parte de los propietarios de una entidad lucrativa.

Bajo este orden de ideas, es conveniente destacar lo que citan Pérez y Fol, (2015), respecto de los fines que persiguen los estados financieros.

Es importante señalar que los estados financieros son de uso general y no específico, y que además persiguen ciertos fines u objetivos, que entre otros pueden ser:

- Satisfacer necesidades de información de las personas interesadas en la misma.
- Proporcionar información útil que permita predecir, comparar y evaluar potenciales flujos de efectivo.
- Dar información útil con el fin de evaluar la capacidad de la administración.
- Utilizar con eficacia los recursos de la empresa.
- Proporcionar demás información útil para los procesos de predicción y pronóstico.

El contenido de la información financiera que presentan los estados financieros se debe complementar con datos y números que amplíen el contenido de estos. Esa información que podemos designar como complementaria, se denomina notas a los estados financieros (López, 2013).

La Norma de Información Financiera A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, específicamente en su párrafo 43, establece que *las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos, y su objeto es complementar los estados financieros básicos con información relevante, precisando que los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente.*

Además, las notas a los estados financieros deben presentarse en la secuencia del balance general y posteriormente en la del estado de resultados. Al final se anotarán las contingencias y compromisos, así como hechos posteriores.

En los estados financieros debe hacerse una referencia específica a las notas, excepto a la de políticas contables (Quevedo, 2012).

Otro elemento que encuentra en las Normas de Información Financiera el soporte para su aplicación en la información financiera es la inflación.

Este fenómeno económico merece especial mención ya que el estado de cambio vertiginoso en el que vivimos actualmente, así como los efectos económicos internacionales, se han manifestado también en la información financiera, a través de dicho fenómeno (García, 2007).

*La inflación es definida de conformidad con el párrafo 3, inciso b), de la Norma de Información Financiera B-10 Efectos de la inflación, como el incremento generalizado sostenido en el nivel de precios de una canasta de bienes y servicios representativos en una economía; la inflación provoca una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.*¹⁷

¹⁷ Algunos economistas y expertos en la materia han opinado que la inflación en México es consecuencia de las continuas devaluaciones; sin embargo, conforme a la Norma de Información Financiera B-10 Efectos de la inflación, se aprecia que el hecho de que en Estados Unidos se controle la inflación y en México los precios de los artículos continuamente se disparen, ha provocado la devaluación de nuestra moneda respecto al dólar.

Respecto del elemento que constituye la inflación, Domínguez, (2004), comparte la siguiente apreciación:

Las operaciones de una entidad están relacionadas, en su mayor parte, con el valor actual de la moneda y no con el que tenía hace cinco o diez años. Los resultados de las operaciones de las empresas son expresados en unidades monetarias que no reconocen el deterioro de su propio poder adquisitivo, por lo tanto, las utilidades que se presentan en los estados financieros son diferentes a las realmente generadas, puesto que se están comparando en muchas ocasiones pesos de hoy con costos y gastos de ayer.

Las cifras que muestran los estados financieros en general pierden su significado, por ejemplo:

- Inventarios subvaluados.
- Activos fijos subvaluados.
- Depreciación acumulada subestimada.
- Utilidades irreales.
- Capital contable que no muestra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Ante este panorama, la información financiera debe ser acorde con la época cambiante en la que vivimos, por lo tanto, debe actualizarse y ubicarse dentro de los contextos y ámbitos actuales, tomando siempre como referencia y soporte a las Normas de Información Financiera para conseguirlo.¹⁸

1.2.2. Su ausencia de reconocimiento por el legislador fiscal

Los legisladores han dispuesto diversos ordenamientos con base en la contabilidad financiera, con el fin de asegurar que la determinación de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los diferentes contribuyentes se incluyan en los registros

¹⁸ De acuerdo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., el tema de la inflación y las fluctuaciones cambiarias ha incrementado la importancia de la Contaduría Pública en México durante la última década.

contables, así como para que las facultades de comprobación de la autoridad se puedan salvaguardar. Dichos ordenamientos constituyen la contabilidad fiscal.¹⁹

Para tener un mayor alcance de los aspectos que contempla la contabilidad fiscal, es conveniente analizar la siguiente aportación que brindan Pérez y Fol, (2015):

Entre los aspectos que contempla la contabilidad fiscal, podemos mencionar los siguientes:

- Elementos que integran la contabilidad fiscal.
- Requisitos que deben satisfacer los registros o asientos contables para los fines fiscales.
- Plazo de conservación de la contabilidad.
- Registro de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.
- Facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- Infracciones y delitos fiscales relacionados con la obligación de llevar contabilidad.

Como es evidente, uno de los agentes externos que más interés presta en la entidad económica es la autoridad fiscal, en vista de que la información financiera es la base para determinar las cargas tributarias.

Por lo anterior, el legislador fiscal estableció, entre otros, los requisitos que debe reunir la contabilidad para efectos fiscales; dicha contabilidad fiscal se integra, entre diversos conceptos, por los sistemas y registros contables²⁰.

Sistematizar la contabilidad en cualquier empresa, no es otra cosa, que el establecimiento de un sistema de información financiera (Elizondo, 2003).

¹⁹ Según la percepción de Ramírez, (2005), fiscalmente la contabilidad se define como el conjunto de sistemas y métodos que los contribuyentes están obligados a utilizar para la clasificación, ordenación y registro de los actos o actividades que producen movimiento o modificaciones en su patrimonio y que son tomados en cuenta por las leyes fiscales para el pago de los impuestos.

²⁰ Un sistema de información contable puede ser definido como la combinación de personal, de los registros y de los procedimientos que un negocio utiliza para satisfacer sus necesidades de información financiera (Hornngren y Harrison, 1997).

En otras palabras, la contabilidad fiscal se basa, principalmente, en la contabilidad financiera, dado que esta es la que se encarga del registro de las transacciones que llevan a cabo los contribuyentes (Pérez y Fol, 2015)

De lo anterior se puede concluir entonces que, la contabilidad fiscal tiene como característica principal, el servir como base para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para que la autoridad pueda llevar a cabo sus facultades de comprobación.

En virtud de que la contabilidad es la base para la liquidación de los tributos por parte del contribuyente, requiere que la misma refleje fielmente la realidad contributiva del sujeto pasivo, al registrar conforme a la realidad económica, las modificaciones y movimientos en el patrimonio del sujeto pasivo; lo anterior se logra con la aplicación correcta y uniforme de las Normas de Información Financiera.

Es por ello que se advierte que el fin de la contabilidad es la representación cualitativa y cuantitativa de los elementos que forman ese patrimonio, debidamente descritos y valorados, al inicio de un ejercicio económico, para que posteriormente se registren las variaciones que en el citado patrimonio se vayan produciendo.

De tal manera, para que la contabilidad constituya un instrumento eficaz de análisis económico y fiscal debe cumplir con una serie de condiciones, entre ellas es que, todo registro contable tenga una justificación lógica, legal y económica basada en una operación soportada documentalmente.

La contabilidad juega un papel fundamental para que la autoridad fiscal pueda conocer la situación económica de los sujetos pasivos, pues esta es la base de la autodeterminación de los tributos; por lo tanto, es de vital importancia que el legislador fiscal no ausente la aplicación de las Normas de Información Financiera en las diversas disposiciones tributarias que rigen en nuestro país.

Ahora bien, si bien es cierto que las Normas de Información Financiera tienen carácter normativo para la práctica de la contabilidad, esto no quiere decir que tengan alcance en el ámbito jurídico; sin embargo, su observancia por parte del legislador fiscal es sugerible,

debido a que representan el medio para tomar en cuenta los resultados de la técnica contable y con ello poder determinar la situación fiscal del contribuyente.

Bajo esta tesis, cabe destacar también la opinión que aguarda Jiménez, (2009), con respecto al alcance que tienen las Normas de Información Financiera en el ámbito legal o jurídico:

De acuerdo a lo anterior se puede precisar que, no resulta indispensable que las Normas de Información Financiera se encuentren contenidas en la ley, y que tampoco son fuentes formales del derecho tributario,²¹ ya que las fuentes formales del derecho tributario en México son, la constitución, la ley, el decreto ley el decreto delegado, el reglamento administrativo, las circulares administrativas, la jurisprudencia, la doctrina y los tratados internacionales.

En razón de que las Normas de Información Financiera son en realidad formalmente ajenas al derecho, sustancialmente no deben serlo para el legislador fiscal, en virtud de que estas pueden ser de gran ayuda al inferir en potencia las soluciones que han de adoptar las normas jurídicas fiscales, así como constituir sus antecedentes o modificar su contenido.

1.2.3. Su aportación a diversos temas financieros, económicos y fiscales

En los ámbitos económicos, financieros y fiscales las Normas de Información Financiera toman especial relevancia, a razón de que al ser la base que sustenta la información financiera, diversos agentes públicos y privados toman a esta normatividad como punto de referencia para emitir diversos indicadores, reglas, disposiciones, entre otros factores que pueden medir el desarrollo económico, financiero y fiscal del país.

De igual manera para mantenerse a la vanguardia y tendencias internacionales referentes a la información financiera, se debe atender a lo que dicta la normatividad internacional y no únicamente a lo que dicta la normatividad local, esto con el propósito de que las entidades económicas en el país no se encuentren rezagadas ni ajenas al contexto económico mundial.

²¹ Por fuente formal del derecho deberá entenderse, los hechos y formas mediante los que una sociedad constituida establece y exterioriza la norma jurídica como derecho positivo obligatorio (Jiménez, 2009).

En relación a la transición de normas financieras locales a normas financieras internacionales, Valadez, (2014), manifiesta lo siguiente:

El año 2005 fue de vital importancia y relevancia en el mundo de las Normas de Información Financiera, durante este año la mayor parte de las empresas públicas de la Unión Europea llevaron a cabo el cambio a las Normas Internacionales de Información Financiera; además la Security and Exchange Commission que es la Comisión de Valores de Estados Unidos, anunció recientemente la posible adopción obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera en 2015 o 2016 tentativamente, en la Unión Americana.

Con fecha 27 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entre otras disposiciones relacionadas con la preparación de información financiera, en el primer párrafo del artículo 78, menciona que los estados financieros deben ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que a su efecto emita el International Accounting Standards Board.

En cuanto a la fecha en que es obligatorio adoptar la preparación y emisión de estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera, el artículo segundo transitorio de la Resolución modificatoria antes mencionada señala que es aplicable a los estados financieros que la emisora de valores elabore a partir del ejercicio que inicie el 1° de enero de 2012.

En relación con la obligación de adoptar Normas Internacionales de Información Financiera a partir de ejercicios que inicien en el año 2012, la disposición emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores claramente se refiere a sociedades emisoras de valores en el mercado respectivo, no comprende a instituciones de los sectores financieros, ni aseguradoras ni afianzadoras; por lo tanto, estas no tienen la obligación de adoptar las

Normas Internacionales de Información Financiera, sino que se apegan a las reglas contables que de manera específica existen para estos sectores.²²

En armonía con estas ideas, Bastidas, et al, (2015), es preciso en aportar el punto de vista que a continuación se transcribe:

Cabe señalar que varias entidades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores también lo hacen en las bolsas de valores de Estados Unidos, en donde se permite que las empresas extranjeras cotizadas emitan su información bajo Normas Internacionales de Información Financiera. Por lo tanto, la decisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores coadyuvó a optimizar los procesos de emisión de información de tales entidades.

De manera complementaria a la aportación anterior, López, (2013), manifiesta lo siguiente:

En el caso de entidades que no emitan valores para el público inversionista, no están obligadas a utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera para preparar y emitir estados financieros, ya que no existe ninguna disposición del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. que las obligue, en consecuencia, deben seguir aplicando las Normas de Información Financiera y, solo cuando así se requiera, y en apego a lo señalado en la Norma de Información Financiera A-8 Supletoriedad, se utilizan las Normas Internacionales de Información Financiera.

En atención a la Norma de Información Financiera mencionada, se precisa que existe supletoriedad cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano. Las Normas Internacionales de Información Financiera son supletoriamente parte de las Normas de Información Financiera.

Sobre la cantidad de países que han adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera, Valadez, (2014), especifica:

²² En palabras de Bastidas, et al, (2015), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haciendo uso de sus facultades de emitir normatividad en materia contable, emitirán la que en su momento resulte pertinente, manteniendo la independencia y objetividad requerida para contar con normas de calidad.

Hoy en día existen más de 100 países que han adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera y en la lista están otros países en la misma dirección, incluyendo Canadá, Japón, India, Corea y China, cada uno de ellos jugadores importantes en la economía mundial.

La corriente que se ha venido observando referente a las Normas Internacionales de Información Financiera, deja a los países pertenecientes a mercados denominados emergentes²³ con muy pocas opciones en cuanto a estándares o normas de información se refiere. Estos países deben unirse a la globalización y comenzar a reportar su información financiera bajo estándares o normas aceptadas internacionalmente, para lograr modernizar y hacer competitivos sus mercados financieros y en general sus economías.

En el caso de México, para las empresas emisoras de valores la conversión de Normas de Información Financiera a Normas Internacionales de Información Financiera puede afectar significativamente las operaciones cotidianas de la empresa, la forma en que se llevan a cabo los negocios y la manera de interpretar la información financiera, lo anterior representa un posible impacto en la rentabilidad reportada por las empresas, así como en posibles implicaciones fiscales; sin embargo para mantenerse a la vanguardia de la economía internacional, es necesaria la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera más allá de verlas como una obligación, en virtud de que le permitirá a estas empresas conservar competitividad internacional y generar apertura hacia los mercados de valores internacionales.

Además, al adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, el mercado de valores mexicano, así como las empresas emisoras de valores, serán atractivas para la inversión extranjera directa en sus mercados, en virtud de que la información será confiable, consistente, comparable y sobre todo útil para el inversionista extranjero.

Cabe mencionar que la transición o convergencia de Normas de Información Financiera a Normas Internacionales de Información Financiera en el país no ha sido tarea fácil, debido a que existen algunas barreras o limitantes propias del mercado mexicano. Es por esto que

²³ Se debe entender por mercados emergentes a los países con una actividad social o de negocios en rápido crecimiento e industrialización (Requeijo, 2006).

todos los sectores involucrados deben trabajar en conjunto para eliminar dichas barreras o limitantes.

En el ámbito legal, las autoridades competentes; en el ámbito cultural, instituciones como el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en el ámbito económico, las empresas que adoptarán las Normas Internacionales de Información Financiera; en el ámbito educativo, las universidades del país; y por último, en lo impositivo, las autoridades fiscales para lograr alinear los objetivos de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera con la normatividad fiscal.

Las Normas de Información Financiera están en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera cuando, independientemente de tener una forma diferente a la normatividad internacional, llegan a las mismas determinaciones que estas (Bastidas, et al, 2015).

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera tiene como objetivo principal la adopción de un lenguaje contable global y uniforme a nivel mundial para las empresas públicas, mayor transparencia y comparabilidad.

Como se puede observar, las tendencias económicas, financieras y fiscales actuales demandan prestar atención no solo a la normatividad doméstica, sino a la normatividad internacional de igual manera, con el objeto de que las entidades mexicanas guarden competitividad en el entorno global.²⁴

1.3. La relevancia de las Normas de Información Financiera y el papel que asume el contador público

La utilización de las Normas de Información Financiera incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así su mayor aceptación, no solo a nivel nacional, sino también internacional.

²⁴ De acuerdo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., en la actualidad México ha logrado eliminar la totalidad de diferencias entre las Normas de Información Financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo tanto, se puede decir que la profesión contable en nuestro país ha logrado de manera exitosa la homologación entre estas normatividades.

El contador público para efectuar un adecuado registro contable con el objeto de hacer una clasificación adecuada de los conceptos y afectar correctamente los estados financieros, deberá atender en todo momento a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera, a la par también de sus conocimientos y sobre todo haciendo uso del juicio profesional, con el objeto de seleccionar y clasificar los conceptos de forma que se adapten a las características y necesidades de información que presenta el ente económico.

Además del juicio profesional al que debe remitirse el contador público, de igual manera es recomendable atender al criterio prudencial que ha venido utilizando la profesión contable durante varios años.

Para tener un panorama amplio de lo que significa ejercer el criterio prudencial en la emisión de información financiera, Gertz, (2011), otorga claridad con la siguiente aportación:

“Las utilidades se registran en el momento que se realizan y las pérdidas en el momento que se conocen”. Nos indica este principio que solo asentaremos un incremento al patrimonio cuando el mismo haya sido aumentado en reflejos de activo o pasivo, aumentos del primero o disminuciones del segundo, en cambio el simple conocimiento de un abatimiento patrimonial debe inducirnos a registrarlo y prevenirlo, separando para este efecto de incrementos del patrimonio o de posibles incrementos del mismo, en fondos o reservas aun antes que el quebranto se refleje en el propio patrimonio; principio que ha dado origen a un afán proteccionista de la integridad patrimonial de la empresa, conocido como criterio prudencial.

Por su parte, la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, en su párrafo 56, refiere lo siguiente en relación al criterio prudencial:

El ejercicio del criterio prudencial en la elaboración de estimaciones y provisiones contables implica la inclusión de un grado suficiente de precaución, de manera tal, que se evite la sobrevaluación o subvaluación de activos y pasivos, porque de lo contrario la información financiera pierde su utilidad.

Es la combinación de estos elementos, el juicio profesional, el criterio prudencial y los conocimientos técnicos, lo que permitirá al contador público hacer una interpretación correcta y adecuada de las Normas de Información Financiera para su aplicación, y con ello emitir información financiera confiable y sobre todo objetiva, que se encuentre libre de sesgo o cualquier otro interés particular que la haga perder su objetividad.

A pesar de la existencia de normas particulares emitidas para entidades específicas como las del sector agrícola²⁵ y las entidades con propósitos no lucrativos²⁶, se puede establecer que las Normas de Información Financiera son de observancia general y su aplicación es aconsejable para todas las entidades del país, independientemente del sector al que pertenezcan, o el giro y actividad que profesen.

Lo anterior se justifica en el hecho de que, para resaltar el elemento de la utilidad en la información financiera, esta debe ser consistente en todas las entidades y presentar una base uniforme que permita el mejor entendimiento y comprensión de la misma para cualquier usuario que se encuentre interesado en su contenido.

Partiendo de esto, resulta importante destacar que en la información financiera se aplican fundamentos que sirven como base para presentar consistencia en la misma, dichos fundamentos son conocidos en la práctica como postulados básicos.

El párrafo 21, de la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, define a los postulados básicos de la siguiente manera:

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por lo tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

²⁵ La norma particular que aplica específicamente para entidades del sector agrícola es la Norma de Información Financiera E-1 Agricultura.

²⁶ La norma particular que aplica específicamente para entidades con propósitos no lucrativos es la Norma de Información Financiera B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

En este sentido, Pérez y Fol, (2015), son específicos en aportar el siguiente criterio respecto de los postulados básicos:

El postulado que obliga a la captación de la esencia económica de la delimitación y operación del sistema de información contable es el de la sustancia económica. El postulado que identifica y delimita al ente, es el de la entidad económica y el que asume su continuidad es el de negocio en marcha. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que llevan a cabo una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, son los de: devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

La Norma de Información Financiera A-2 Postulados básicos, es la encargada de definir dichos postulados para tener una mayor comprensión de los mismos.

De manera particular, el párrafo 8, de la Norma de Información Financiera citada, manifiesta lo que a continuación se transcribe sobre la sustancia económica:

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Sobre el postulado básico de entidad económica, el párrafo 13, de la Norma de Información Financiera en estudio, dispone:

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente a la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

Respecto del postulado básico de negocio en marcha, el párrafo 24, de la Norma de Información Financiera analizada, aclara:

La entidad se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

Ahora bien, en atención a la devengación contable, la mencionada Norma de Información Financiera, en su párrafo 27, señala lo siguiente:

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Adicionalmente, sobre la asociación de costos y gastos con ingresos, el párrafo 47, de la Norma de Información Financiera en comento, es preciso en manifestar lo que a continuación se transcribe:

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Con respecto a la valuación, la Norma de Información Financiera referida, en su párrafo 52, establece:

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los tributarios del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En relación al postulado básico de la dualidad económica, el párrafo 56, de la Norma de Información Financiera en referencia, brinda claridad con lo siguiente:

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.²⁷

Por último, en cuanto a la consistencia, la Norma de Información Financiera citada, en su párrafo 61, a la letra indica:

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Como se observa, los postulados básicos dan pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a una entidad, por lo que son, en consecuencia, esencia de las mismas normas particulares; así mismo los postulados básicos contribuyen a la generación de información financiera útil para la toma de decisiones.

En congruencia con las ideas anteriores, la mencionada Norma de Información Financiera A-2, es precisa en indicar que los postulados básicos son de uso obligatorio para las entidades que emitan estados financieros, por lo tanto, comprenden entidades con propósitos lucrativos y a las entidades con propósitos no lucrativos, así como por las entidades del sector gubernamental cuando no apliquen las normas que de manera particular les corresponde utilizar.

De manera complementaria, López, (2013), comparte la siguiente percepción:

Por otro lado, la misma Norma de Información Financiera establece de manera específica que, la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica. Esta última es aquella con personalidad jurídica propia, sujeta a derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en las leyes, pudiendo ser una persona física o moral.

²⁷ De acuerdo con la apreciación de Gertz, (2011), la técnica contable utiliza para rendir el informe financiero que brinda, dos sistemas de registro que llenan plenamente su objetivo: la partida simple que hace generalmente referencia a un informe de ingresos, egresos y saldo, y la partida doble, que hace referencia a un informe que abarca la totalidad del patrimonio manteniendo permanentemente la historia del mismo. Cuando la contabilidad se lleva a partida doble, el principio de contabilidad que sustenta este sistema se denomina técnicamente “dualidad económica”.

De lo anterior se puede establecer entonces que, las Normas de Información Financiera son de observancia general tanto para personas físicas como para personas morales.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la información financiera es susceptible de examinación y comprobación para verificar la razonabilidad y objetividad de la misma, tomando siempre como referencia la aplicación de las Normas de Información Financiera para cerciorarse de ello.

A la técnica que examina y verifica la información financiera a fin de que la misma reúna los requisitos de objetividad e imparcialidad se le denomina auditoría (Gertz, 2011).

La auditoría también puede ser definida como un examen crítico y sistemático de: la dirección interna, estados, expedientes y operaciones contables preparadas anticipadamente por la gerencia y los demás documentos y expedientes financieros y jurídicos de una empresa comercial (Holmes, 1979).

La técnica de auditoría está sustentada en normas y procedimientos propios,²⁸ sin embargo la razonabilidad de la información financiera se mide con la aplicación adecuada y consistente de las Normas de Información Financiera para garantizar su confiabilidad, a razón de que son estas las que establecen las pautas para que la información financiera reúna los requisitos de calidad mínimos que demandan los usuarios de la información financiera.

Por su parte, Bastidas, et al, (2015), hace la siguiente aclaración respecto a la auditoría de estados financieros:

La auditoría de estados financieros constituye la actividad privativa y exclusiva del contador público, por así establecerlo la Ley General de Profesiones. La finalidad de esta actividad que presta el contador público a la sociedad es darles credibilidad a las cifras de los estados financieros.

Así mismo, Bastidas, et al, (2015), especifica que actividades conlleva el trabajo de auditoría.

²⁸ En México, se deben utilizar las Normas Internacionales de Auditoría para la revisión de estados financieros de ejercicios contables que inicien a partir del 1° de enero de 2012 (López, 2013).

Dentro de las actividades que se llevan a cabo en este trabajo, se verifica la realidad, la existencia y la adecuada valuación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, incluyéndose en una forma importante el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas.

El empleo de técnicas de análisis financiero en el trabajo de auditoria permitirá tener una visión más completa sobre la marcha del negocio en las diversas áreas que lo integren, y para ese propósito, es recomendable utilizar ciertos métodos de análisis financiero como comparaciones, tendencias, razones financieras, reducción a porcentos, etc.

Al resultado conclusorio del trabajo de auditoria se le denomina dictamen, el cual es una opinión profesional que incluye varias afirmaciones básicas (Gertz, 2011).

Sobre la importancia y responsabilidad que conlleva el trabajo de una auditoria de estados financieros, diversos autores del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, (2013), son unánimes en manifestar lo siguiente:

Una de las actividades más importantes que realiza el contador público independiente es la emisión de una opinión o informe, ya que representa la culminación de una auditoría que genera confianza, a los usuarios de la información financiera y, en general, hacia la profesión.

El contador público independiente es responsable de su dictamen sobre los estados financieros, sin embargo, no es responsable de la emisión de los mismos. El examen debe realizarlo una persona con preparación técnica adecuada y que cuente con una solvencia y diligencia profesional probada.²⁹

La actitud profesional del contador público se expresa en su competencia, independencia e integridad moral (Holmes, 1979).

Los cambios en el ámbito comercial y económico en que se desarrollan los negocios y la economía en sí, además de los hechos que han impactado a la profesión del contador público,

²⁹ En la práctica de auditoria existen cuatro tipos de dictámenes básicos: Dictamen sin salvedades, dictamen con salvedades, dictamen con opinión negativa y dictamen con abstención de opinión (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2013).

obligan a que este profesional se mantenga actualizado en aspectos técnicos, nacionales e internacionales, para conservar un alto nivel de calidad.

En el ámbito nacional, la relevancia de las Normas de Información Financiera se vuelve trascendental, debido a que una preparación técnica adecuada en base a estas, permitirá al contador público, ya sea en su carácter de emisor de información financiera o examinador de la misma, tener certeza de que la información financiera que emita o examine respectivamente, contará con los elementos básicos de confiabilidad, veracidad y objetividad que demanda cualquier usuario de esta, sirviendo con ello la característica primordial de la información financiera que es la utilidad.³⁰

1.4. La importancia que revisten las Normas de Información Financiera

Las Normas de Información Financiera además de ser la base que toma como referencia el generador de información financiera, adquieren una mayor importancia al servir a los diversos propósitos, usos y características que esta tiene.

Como se mencionó previamente, la utilidad constituye la característica fundamental de la información financiera, es por ello que una aplicación e interpretación adecuada de las referidas Normas es importante para preservar dicha utilidad.

La actividad económica de la empresa o la naturaleza de su giro, constituyen el punto de partida para la identificación de las necesidades de información financiera que tienen los usuarios generales de la misma.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido por la Norma de Información Financiera A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, en su párrafo 8, el usuario general de la información financiera puede clasificarse de manera significativa en los siguientes grupos:

³⁰ En la opinión de López, (2013), como un paso más para quienes ejercen la Contaduría Pública demuestren ante la sociedad, y en particular ante quien solicita y contrata sus servicios, que están actualizados en las materias afines a su actividad profesional, a partir del 1° de mayo de 1998 se estableció, como norma a seguir por los afiliados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., estar certificados.

- a) accionistas o dueños - incluye a socios, asociados y miembros, que proporcionan recursos a la entidad que son directa y proporcionalmente compensados de acuerdo a sus aportaciones (entidades lucrativas);
- b) patrocinadores - incluye a patronos, donantes, asociados y miembros, que proporcionan recursos que no son directamente compensados (entidades con propósitos no lucrativos);
- c) órganos de supervisión y vigilancia corporativos internos o externos - son los responsables de supervisar y evaluar la administración de las entidades;
- d) administradores - son los responsables de cumplir con el mandato de los cuerpos de gobierno (incluidos los patrocinadores y accionistas) y de dirigir las actividades operativas;
- e) proveedores - son los que proporcionan bienes y servicios para la operación de la entidad;
- f) acreedores - incluye a instituciones financieras y otro tipo de acreedores;
- g) empleados - son las personas que laboran para la entidad;
- h) clientes y beneficiarios - son los que reciben servicios o productos de las entidades;
- i) unidades gubernamentales - son los responsables de establecer políticas económicas, monetarias y fiscales, así como participar en la actividad económica al conseguir financiamientos y asignar presupuesto gubernamental;
- j) contribuyentes de impuestos - son aquellos que fundamentalmente aportan al fisco y están interesados en la actuación y rendición de cuentas de las unidades gubernamentales;
- k) organismos reguladores - son los encargados de regular, promover y vigilar los mercados financieros; y
- l) otros usuarios - incluye a otros interesados no comprendidos en los apartados anteriores, tales como público inversionistas, analistas financieros y consultores.

Como puede observarse, existen diversos grupos o sectores de personas que guardan interés en la información financiera de una entidad, cada uno interesándose por objetivos particulares, pero siempre preservando la característica fundamental de la información financiera, la utilidad.

Los dueños o accionistas constantemente se interesan por el pago de dividendos, así como por el valor de sus acciones en el mercado, para decidir si compran o venden las mismas; de igual manera los dueños o accionistas constantemente se interesan por evaluar el desempeño y gestión de la administración.

Al igual que los dueños o accionistas, los patrocinadores constantemente se encuentran interesados en el destino de sus aportaciones, recurriendo a la administración para conocer los resultados.

Por consiguiente, la administración es responsable en forma directa, o a través de órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos, de planear, ejecutar, evaluar y controlar las operaciones de una entidad, tomando siempre como referencia a la información financiera para la rendición de cuentas que entregue.

Inversionistas que cuentan con fondos para invertir, evalúan los costos, utilidades y riesgos, entre otras distintas alternativas de inversión, tomando como base la información financiera para la toma de sus decisiones de inversión. Así mismo, los asesores de inversión analizan la información financiera minuciosamente para prestar mejores servicios a su cartera de clientes.

Organismos gubernamentales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria, se valen de la información financiera para comparar las utilidades contables conforme se detallan en el estado de resultados, contra la utilidad y el resultado fiscal que se manifiestan en la declaración anual; así mismo con la información financiera de las entidades, analizan y verifican las obligaciones pendientes que tienen a su cargo.

A la inversa, un contribuyente de impuestos también demuestra interés en la información financiera que presentan las entidades gubernamentales, para efectos de rendición de cuentas y transparencia en la información.

Empleados y sindicatos laborales también prestan interés en la información financiera por lo relacionado al reparto de utilidades, a pesar de que tenga como base la utilidad fiscal con algunas variantes.

Organismos reguladores como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiere que todas las sociedades anónimas cuyas acciones estén registradas en la Bolsa Mexicana de Valores, presenten información financiera en forma periódica, ya sea de manera trimestral o de manera anual generalmente.

Otros organismos reguladores como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas reciben información financiera de todas las instituciones de crédito en el país, con el objeto de allegarse de información que le permita evaluar que instituciones se encuentran estables o no en cuanto a solvencia y rentabilidad, para así ejercer a plenitud sus funciones de vigilancia y control.

Haciendo mención a las instituciones de crédito, en su carácter de acreedores de una entidad, éstas comúnmente solicitan información financiera a sus clientes potenciales y actuales, para efectos de autorizar préstamos y créditos hipotecarios.

Sobre el interés que aguardan algunos usuarios externos de la información financiera como lo pueden ser los clientes y proveedores, García, (2007), comparte el siguiente punto de vista:

Agentes externos como clientes y proveedores siempre guardan particular interés en la información financiera de una entidad, ya que al analizarla se puede observar el comportamiento de pago o cobro de dicha entidad, de igual manera se puede pronosticar el comportamiento futuro de la misma para los mencionados aspectos, y con ello tomar la decisión de efectuar o no operaciones con la entidad.

Cualquier usuario general de la información financiera, a pesar de perseguir fines particulares, comparte un interés común en la misma, que es la eficiencia en las actividades

de la entidad y su capacidad para continuar operando.³¹ Por ello, la información financiera debe apelar a su característica fundamental de ser útil para todos los usuarios que presenten interés en la misma.

La información financiera que emana de las Normas de Información Financiera es la fuente primordial y, muchas veces, única para el usuario general de la misma, es por ello que el emisor de la información financiera debe identificar plenamente los intereses comunes y los particulares de cada usuario general para su respectiva toma de decisiones.

Por otra parte, el usuario general de la información financiera evalúa con mayor frecuencia, el grado de responsabilidad social que satisface la entidad, es decir, el compromiso que esta adquiere con la sociedad por la emisión de información financiera veraz y confiable.

Así mismo, los usuarios generales de la información financiera fundamentan su toma de decisiones económicas en el conocimiento de la entidad, así como en el entorno de negocios de la misma y su particular relación que guarden con esta; de este modo el interés por obtener información financiera preparada con bases de uniformidad y consistencia siempre permanece presente.

1.5. Conclusiones

La información financiera que presentan las entidades debe ser una herramienta que genere valor para cualquier usuario que disponga de la misma, es por ello que debe reunir determinadas características cualitativas, así como estar presentada conforme a bases de uniformidad y consistencia para facilitar su comprensión y entendimiento; estas bases con las que debe estar preparada la información financiera son las Normas de Información Financiera.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., se define a las Normas de Información Financiera

³¹ La capacidad de una entidad para seguir operando se puede relacionar con el postulado básico de negocio en marcha contenido en la Norma de Información Financiera A-2 Postulados básicos, el cual presume a la entidad en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado.

como el conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. o transferidos al mencionado Consejo, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

De igual manera la citada Norma de Información Financiera estipula que, la información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones. La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en primarias y secundarias.

Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad; mientras que las características cualitativas secundarias de la información financiera son la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad, la información suficiente, la posibilidad de predicción y confirmación y la importancia relativa. Así mismo, en la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y, con ello cumplir con los objetivos de la información financiera.

La misma Norma de Información Financiera menciona también que las características primarias de la información financiera contenida en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran en ocasiones algunas restricciones que dificultan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad; surgen así los conceptos de oportunidad, la relación entre costo y beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas, que más que como cualidades deseables de la información, actúan como restricciones o limitaciones a dichos niveles.

Las Normas de Información Financiera tienen carácter normativo para la profesión contable, y si bien tanto su aplicación como su observancia no son estrictamente obligatorias, si son sugeribles para todas las entidades que emiten estados financieros en el país e inclusive

para las autoridades fiscales, en virtud de que representan las bases de uniformidad y consistencia con las que se presenta la información financiera así como el medio para tomar en cuenta los resultados de la técnica contable, y con ello coadyuvar a diversos propósitos establecidos.

En el caso de entidades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, se establece en el artículo segundo transitorio de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2009, la obligación de presentar sus estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board, a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2012.

La aplicación y observancia de las Normas de Información Financiera incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así su mayor aceptación y confiabilidad, no solo a nivel nacional, sino también internacional; así mismo coadyuvan de forma muy importante a la generación de informes corporativos de alta calidad debido a la consistencia y uniformidad que presentan.

En congruencia con lo establecido por la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable.

La Norma de Información Financiera A-2 Postulados básicos emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., establece que los postulados básicos dan pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad. Los ocho postulados básicos que rigen la materia contable, de conformidad con la citada Norma de Información Financiera son: sustancia económica, entidad económica, negocio en marcha, devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

El contador público en su carácter de emisor de información financiera encuentra en las Normas de Información Financiera, las bases para configurar cada una de las fases que comprende el sistema de información contable, el cual abarca la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad económica, así como de otros eventos, que la afectan económicamente.

Por otra parte, el contador público en su carácter de examinador de la información financiera reviste la importancia de la aplicación de las Normas de Información Financiera en el trabajo de auditoría que realiza. Para emitir una opinión confiable y responsable, el contador público independiente en su papel de auditor de estados financieros, además de la preparación técnica que requiere, se remite al uso del criterio prudencial definido en la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, así como en el juicio profesional basado en su experiencia, prevaleciendo en todo momento la aplicación y observancia de las Normas de Información Financiera.

La información financiera, así como los informes y opiniones derivados de la misma que emiten los contadores públicos, son de interés general para diversos usuarios, atendiendo de igual manera a los intereses particulares que cada uno de estos requiera. Al respecto, la Norma de Información Financiera A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., señala que la actividad económica es el punto de partida para la identificación de las necesidades de los usuarios, dado que esta se materializa a través del intercambio de objetos económicos entre los distintos sujetos que participan en ella.

La referida Norma de Información Financiera establece también que el usuario general de la información financiera puede clasificarse de manera significativa en los siguientes grupos: accionistas o dueños, patrocinadores, órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos y externos, administradores, proveedores, acreedores, empleados, clientes y beneficiarios, unidades gubernamentales, contribuyentes de impuestos, organismos reguladores y otros usuarios.

La información financiera es la fuente principal que los usuarios generales toman como referencia para tomar decisiones económicas, por ello a pesar de los intereses particulares que cada usuario demande, comparten un fin común que es la utilidad de la información financiera, por lo tanto, la seguridad y confiabilidad que proporcionan las Normas de Información Financiera para preservar dicha utilidad es de vital importancia para los usuarios generales.

CAPÍTULO II

APORTACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL ÁMBITO FISCAL

2.1. Importancia que guardan las Normas de Información Financiera en el contexto nacional e internacional.

Como ya se ha establecido, las Normas de Información Financiera representan los cimientos con los que debe estar preparada la información financiera, así como los lineamientos y conceptos básicos que el contador público debe seguir para preservar la objetividad e imparcialidad en la misma.

Por tal motivo, es importante destacar el origen de donde emana la observancia obligatoria de las Normas de Información Financiera por parte de la profesión contable en nuestro país.

De conformidad con lo que manifiestan diversos autores del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., (2015), el referido Instituto, en cumplimiento del capítulo I, apartado 1.03, inciso d), de sus estatutos y reglamentos, decreta:

Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las Normas de Información Financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.

Como es de observarse, la profesión contable organizada en nuestro país es quien califica de obligatoria la observancia de las Normas de Información Financiera, cuyo seguimiento por parte de las entidades económicas y demás entes económicos, representa una aceptación por parte de la comunidad financiera y de negocios, y, por ende, la no aplicación de las mismas o su transgresión implica un rechazo e incertidumbre, debido a la probable imparcialidad de la información que se produzca.

De igual manera, son los distintos usuarios de la información financiera, tanto internos como externos, los que regulan el respeto a las Normas de Información Financiera, por motivo de los diversos fines y propósitos particulares que persiguen cada uno de ellos.

Como se ha comentado previamente, la Bolsa Mexicana de Valores estableció con carácter de obligatorio a partir de 2012, la emisión de estados financieros apegados a las Normas Internacionales de Información Financiera para todas las entidades económicas que cotizan en la misma, con la opción que puedan implantarlas antes de dicho año, esto es en 2011; así mismo, las entidades económicas que por alguna razón necesiten preparar su información financiera bajo dichas bases, también tienen la facultad de hacerlo.³²

En el contexto internacional, el organismo encargado de emitir y publicar las Normas Internacionales de Información Financiera es el International Accounting Standards Board o IASB por sus siglas en inglés.

Fundado en 1973, tiene el objetivo de mejorar y armonizar los informes financieros, principalmente a través de las Normas Internacionales de Información Financiera. Los objetivos del International Accounting Standards Board son formular y publicar Normas Internacionales de Información Financiera para ser observadas en todo el mundo, y mejorar las regulaciones, las Normas de Información Financiera y los procedimientos relativos a la presentación de estados financieros.³³

Sobre los países que han adoptado la normatividad internacional, así como de los países en los que actualmente su normatividad local se encuentra en convergencia con la internacional, Guajardo y Andrade, (2008), puntualizan:

Actualmente, las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board son requeridas o permitidas en más de 100 países. En los países que esto no es así al día de hoy, se siguen desarrollando Normas de Información Financiera localmente, pero enfocadas de manera total a lograr la

³² Bajo la perspectiva de Montejó y Montejó, (2012), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. ha trabajado desde hace años en la conversión de las Normas de Información Financiera con las Normas Internacionales de Información Financiera, en vías de que se unifiquen y las apliquen todas las empresas del mundo.

³³ <http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/IFRS.aspx> (07/06/2016, 11:15 a.m.)

convergencia con las Normas Internacionales en el corto plazo, tal es el caso del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. en México y el Financial Accounting Standards Board en Estados Unidos.

De manera adicional, cabe destacar la aportación que brindan Montejó y Montejó, (2012), con respecto al organismo que regula la normatividad financiera en los Estados Unidos de Norteamérica, socio principal comercial y económico de nuestro país.

En los Estados Unidos existen organismos similares al Instituto Mexicano de Contadores Públicos y su extinta Comisión de Principios de Contabilidad, denominado America Institute of Certified Public Accountants o AICPA por sus siglas en inglés; este organismo reconoce de manera oficial todas las reglas y la normatividad acerca de los principios contables en ese país, a través de boletines emitidos por el Financial Accounting Standards Board o FASB por sus siglas en inglés, los cuales están seriados.

Complementan lo anterior Guajardo y Andrade, (2008), con la siguiente apreciación:

El America Institute of Certified Public Accountants tiene como propósito agrupar a los Contadores Públicos Certificados del mencionado país; este organismo aplica exámenes a los candidatos que desean pertenecer a dicho Instituto, independientemente de la universidad en que hayan cursado sus estudios con el propósito de que acrediten sus conocimientos en áreas como contabilidad financiera, contabilidad administrativa, auditoría, impuestos y derecho de los negocios.

Por su parte, el Financial Accounting Standards Board es un ente independiente del America Institute of Certified Public Accountants y es el responsable de la elaboración y la emisión de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Estados Unidos o USGAAP por sus siglas en inglés.³⁴

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos son utilizados de manera general por las compañías o entidades económicas con sede en dicho país y que cotizan en los distintos mercados financieros y bolsas de valores del mismo.

³⁴ <http://www.fasb.org/facts> (07/06/2016, 11:59 a.m.)

En semejanza con las Normas de Información Financiera en México, los mencionados Principios presentan bases de preparación confiables y uniformes de la información financiera de las compañías o entidades económicas Norteamericanas, con el propósito de que dicha información sea presentada a la Securities and Exchange Commission.

Para tener una mejor comprensión de lo que es y lo que representa la Securities and Exchange Commission, Montejo y Montejo, (2012), aclaran:

La Securities and Exchange Commission, es un organismo norteamericano semejante a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en México, que regula el funcionamiento de las distintas casas de bolsa o intermediarios financieros, que controlan el mercado bursátil donde se compran y se venden acciones de empresas que cotizan.

En este mismo orden de ideas, Guajardo y Andrade, (2008), especifican lo siguiente:

Como agencia del gobierno de Estados Unidos, La Securities and Exchange Commission tiene como propósito al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, regular los valores de las empresas que cotizan en el mercado de valores de ese país. Además, lleva a cabo la labor de proteger al gran público inversionista que participa en dicho mercado.

De todas las compañías cuyos valores están registrados en la Securities and Exchange Commission, cerca de 1,100 son compañías extranjeras; antes de noviembre del 2007, si esas compañías presentaban estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera, se requería la conciliación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos.³⁵

El 15 de noviembre del 2007, la Securities and Exchange Commission anuncio que las compañías extranjeras registradas en Estados Unidos pueden presentar estados financieros preparados sobre las bases de Normas Internacionales de Información Financiera sin necesidad de presentar una conciliación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos.

³⁵ <http://www.sec.gov/about/laws>.(07/06/2016,12:34 a.m.)

Durante los últimos años, el International Accounting Standards Board y el Financial Accounting Standards Board han estado trabajando en forma conjunta para efectos de lograr una convergencia que permita que cualquier compañía pública local en Estados Unidos pueda utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera para preparar y presentar información financiera a la Securities and Exchange Commission.³⁶

Ante la importancia que juega el papel de la información financiera en el plano internacional, es de resaltar la labor que ha efectuado el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. para que nuestra normatividad no se encuentre rezagada dentro del entorno globalizado.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. como organismo responsable de la normatividad contable en México, sigue participando activamente en el ámbito internacional, siendo este, uno de sus principales objetivos. Todas las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores están obligadas a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo tanto, el International Accounting Standards Board consideró indispensable que en los países exista una institución responsable de la emisión de las normas locales para promover la convergencia con la normatividad internacional, por lo tanto, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. desde hace varios años asumió este rol.

En el año 2015, el citado Consejo Mexicano continuó con una gran actividad participando en reuniones con el International Accounting Standards Board, con la fundación de Normas Internacionales de Información Financiera, así como con otras organizaciones internacionales, manteniendo una estrecha relación.

Adicionalmente, a las reuniones con estos organismos, colabora técnicamente en las respuestas que se envían al International Accounting Standards Board sobre documentos de

³⁶ En el 2002 como parte del acuerdo Norwalk, el International Accounting Standards Board y el Financial Accounting Standards Board emitieron un memorando de entendimiento que formalizó su compromiso para hacer sus estándares de información financiera plenamente compatibles tan pronto como sea posible y asegurar, una vez que se logre, que se mantenga la compatibilidad.

auscultación y da opiniones específicas sobre proyectos relevantes que se encuentran en proceso o en cambio en la normatividad contable mundial.³⁷

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. forma parte del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF), siendo uno de sus socios fundadores. Actualmente el presidente del Consejo Emisor y Director del Centro de Investigación y Desarrollo del mencionado Consejo Mexicano es el presidente de este organismo. El Grupo Latinoamericano que se cita, organiza grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de diferentes temas con la participación de expertos calificados y organiza de tres a cuatro reuniones al año en diferentes países de Latinoamérica.³⁸

2.2. Aplicación de las Normas de Información Financiera y su relación con las disposiciones fiscales.

A manera de introducción, es relevante destacar el punto de vista que brindan Montejo y Montejo, (2012), en alusión a la obligatoriedad en la aplicación de las Normas de Información Financiera.

Cuando una Norma de Información Financiera se publica con carácter de obligatoria, esta fuerza obligatoria es muy relativa pues no tiene fuerza coercitiva al no ser sancionada, porque no es Ley, sin embargo, se deja a la conducta y ética profesional del contador público que está regulada por el Código de Ética Profesional, y la sanción que puede tener es meramente profesional.

En materia fiscal, se puede definir a la coercibilidad como la facultad que tiene el fisco para emprender las acciones necesarias para hacer exigible el pago de las contribuciones aún en contra de la voluntad del contribuyente obligado (Yanome, 2009).

³⁷ http://www.cinif.org.mx/graficos/informes/informe_anual_2015.pdf (07/06/2016, 13:14 p.m.)

³⁸ El Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera también conocido como Group of Latin American Accounting Standard Setters fue constituido el 28 de junio de 2011 con la misión de posibilitar, de forma organizada, una voz única de la región de Latinoamérica hacia el International Accounting Standards Board, en relación con aspectos técnicos de la información.

Por lo tanto, derivado de la definición anterior, se debe entender como fuerza coercitiva *de* una norma, el cumplimiento forzoso de la misma, que conlleva a una sanción en caso de no cumplirla.³⁹

Ahora bien, derivado del estudio que se hace de las Normas de Información Financiera, en ocasiones se puede apreciar una terminología y redacción muy afinadas, que incluso se pueden calificar como complejas para la lectura de los usuarios, lo que puede llevar a un difícil entendimiento de las mismas y en consecuencia, su mala aplicación.

Las leyes fiscales de igual manera no están exentas de su complejo entendimiento, debido a que en ocasiones resultan oscuras y difíciles de interpretar, lo cual deriva en la arbitrariedad de su aplicación; sin embargo, al tener estas una fuerza coercitiva por parte de las autoridades fiscales si no son respetadas, los Contadores Públicos se decantan por la aplicación prioritaria de las leyes fiscales por encima de las Normas de Información Financiera.

Al realizar esto, el contador público deja a un lado la esencia que tiene la contabilidad y la información financiera, que es, ser de utilidad para la toma de decisiones financieras⁴⁰, concentrándose únicamente en las posibles repercusiones fiscales que podría conllevar el no respetar las leyes fiscales, que, si bien esto representa también un impacto financiero en el negocio, no debe considerarse como la única variable de relevancia para la toma de decisiones.⁴¹

El contador público como profesional responsable de capacitarse constantemente por los diversos cambios en su entorno profesional, debe contar con una gran destreza y habilidad para no contrastar la aplicación de las Normas de Información Financiera y las leyes fiscales,

³⁹ En nuestra legislación fiscal, la coercibilidad o fuerza coercitiva de las autoridades fiscales, se materializa en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

⁴⁰ El propósito básico de la contabilidad es proveer información útil acerca de una entidad económica, para facilitar la toma de decisiones de sus diferentes usuarios como accionistas, acreedores, inversionistas potenciales, clientes, administradores, gobierno, etc. (Guajardo y Andrade, 2008).

⁴¹ De conformidad con la opinión de Méndez, (2012), los directivos de las empresas deben ayudar a conseguir los objetivos de las organizaciones en las que prestan sus servicios, para lo cual deben actuar en forma racional tomando decisiones respecto a muchos aspectos, entre los que destacan: fijar niveles de producción, decidir sobre precios de venta, administrar el financiamiento de la empresa, autorizar la emisión de títulos de valor, entre otros.

que puedan dar como resultado una información financiera distorsionada, imparcial y carente de objetividad.

Los ordenamientos fiscales y legales que guardan relación con los registros contables de las operaciones que realiza un ente económico son abundantes, tal es el caso del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como sus respectivos Reglamentos, además de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, entre otros; por ello, es de resaltar nuevamente la importancia que tiene la habilidad y destreza del contador público en la aplicación de tan vasta gama de ordenamientos, conseguidas con el criterio que da la experiencia profesional y la capacitación.⁴²

Como se ha establecido previamente, algunos de los usuarios externos de la información financiera que emiten las entidades económicas, son las propias autoridades fiscales, en vista de que dicha información sirve de base para determinar las diversas cargas tributarias de los contribuyentes.

En referencia a los requisitos que debe reunir la contabilidad para efectos fiscales y en virtud de conocer cómo se integra la misma, Pérez y Fol, (2015), son acertados en precisar lo siguiente:

El legislador fiscal estableció, entre otros, los requisitos que debe reunir la contabilidad para efectos fiscales; dicha contabilidad fiscal se integra, entre diversos conceptos, por los sistemas y registros contables. En otras palabras, la contabilidad fiscal se basa principalmente, en la contabilidad financiera, dado que esta es la que se encarga del registro de las transacciones que llevan a cabo los contribuyentes.

Bajo esta tesitura, cabe destacar la definición de contabilidad fiscal o tributaria, que brinda Hernández, et al, (2015):

⁴² De conformidad con el sexto párrafo de la exposición de motivos del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos, era indispensable que la profesión de la Contaduría Pública contara con un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos técnico teóricos de la profesión, así como la experiencia para el desarrollo de las actividades profesionales.

Como ya se ha analizado previamente, la contabilidad en materia tributaria se define como el conjunto de sistemas y métodos que los contribuyentes están obligados a utilizar para la clasificación, ordenación y registro de los actos o actividades que producen movimientos o modificaciones en su patrimonio y que son tomados en cuenta por las leyes fiscales para el pago de impuestos; además, dichos registros deben apoyarse en los documentos que los amparen, pues de conformidad con las normas fiscales se consideran como parte integrante de los mismos.

Al observar la definición citada, se puede apreciar el vínculo que guarda la contabilidad y la información financiera, con el ámbito fiscal, y del cual la autoridad fiscal ha tomado referencia para pronunciarse; prueba de ello la encontramos en la Regla 2.8.1.6. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016 emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que a la letra en su penúltimo párrafo indica lo siguiente:

Para los efectos de esta Regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado a aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique al contribuyente.

Como se observa, es la autoridad fiscal quien da pauta para la aplicación de las Normas de Información Financiera por parte de los contribuyentes, resaltando con ello la importancia que las mismas revisten en el contexto fiscal; sin embargo, la alusión a las citadas Normas también debe realizarse plenamente por parte del legislador fiscal dentro del cuerpo de la ley.

El legislador fiscal solo ha resaltado parcialmente la relación e importancia que guardan las Normas de Información Financiera con las disposiciones fiscales, debido a que, en algunos artículos dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se hace referencia a dichas Normas para efectos de distintas determinaciones, por ejemplo:

- Artículo 28, fracción XXVII, quinto párrafo⁴³,
- Artículo 78, fracción II, cuarto párrafo⁴⁴ y
- Artículo 180 último párrafo.⁴⁵

No obstante, el legislador ha sido ajeno en citar las Normas de Información Financiera dentro del texto de otros ordenamientos como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos Reglamentos, los cuales son de referencia y uso cotidiano por parte de los contribuyentes, para efectos de determinar sus contribuciones, tanto a cargo como a favor cabe mencionar.

Finalmente, se resalta el hecho de que los Tribunales Colegiados de Circuito también han invocado a las Normas de Información Financiera como herramienta útil para otorgar claridad en controversias del tipo contable, financiero e inclusive jurídico, lo cual se observa en la emisión de tesis aisladas como la siguiente:

Materia(s): Administrativa
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta
 XXXIV, Septiembre 2011
 Tesis aislada I. 4o.A.799 A.

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SOLO TEMAS JURIDICOS, SINO TAMBIEN CONTABLES Y FINANCIEROS.

Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y

⁴³ El referido artículo menciona la adopción de las Normas de Información Financiera en la determinación del capital contable para efectos de calcular los intereses no deducibles por deudas contraídas con partes relacionadas.

⁴⁴ El citado ordenamiento establece la obligación de actualizar el capital contable conforme a las Normas de Información Financiera para efectos de determinar la utilidad distribuida por reducción de capital.

⁴⁵ Dicho artículo indica que los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos se determinarán en base a las Normas de Información Financiera, a efectos de comparar los precios o contraprestaciones establecidas entre partes relacionadas y los precios o contraprestaciones establecidas con terceros independientes.

resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

Como complemento a este orden de ideas, es de gran relevancia destacar la siguiente opinión de Hernández, et al, (2015):

De lo anterior se desprende la recomendación para que la contabilidad que, independientemente de que las autoridades la soliciten o no, de que el Servicio de Administración Tributaria invoque a las Normas de Información Financiera o que sus auditores sean especialistas en materia contable o no, cumpla con la normatividad en lo mínimo y el contador público vuelva a la raíz de su profesión: emplear la información contable como base para la toma de decisiones.

2.2.1. Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar.

De manera introductoria y para tener un mayor alcance del término cuentas por cobrar, es conveniente conocer la definición que aportan Montejo y Montejo, (2012), al respecto:

Podemos definir el concepto de cuentas por cobrar como los valores contratados o pactados que otorgan a la entidad un derecho exigible de cobro, que se espera obtener en efectivo, en especie, créditos o servicios de cada una de las partidas que lo integran.

Por su parte, la Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar, en su párrafo 2, establece lo siguiente en relación a dicho concepto:

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Al tomar como punto de partida las definiciones anteriores, se observa que las cuentas por cobrar constituyen entonces un derecho para la entidad, por lo tanto, deben ser consideradas como parte del activo.

Se define al activo como el conjunto de bienes y derechos con que cuenta una entidad económica para obtener sus objetivos (Elizondo, 2004).

En armonía con lo anterior, Lara y Lara, (2008), otorgan claridad sobre la clasificación del activo con la siguiente aportación:

La clasificación de los elementos que constituyen el activo de una entidad se debe hacer en atención a su mayor y menor grado de disponibilidad. Se debe entender como grado de disponibilidad a la mayor o menor facilidad que tiene la entidad para convertir o transformar en efectivo el valor de un determinado elemento.

La Norma de Información Financiera que se analiza, en sus párrafos 9, 10 y 11, aclara lo siguiente:

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:

- a) A cargo de clientes
- b) A cargo de otros deudores

Dentro del primer grupo se deben presentar los documentos y cuentas a cargo de clientes de la entidad, derivados de la venta de mercancías o prestación de servicios, que representan la actividad normal de la misma. En el caso de servicios, los derechos devengados deben presentarse como cuentas por cobrar aun cuando no estuvieren facturados a la fecha de cierre de operaciones de la entidad.

En el segundo grupo, deberán mostrarse las cuentas y documentos por cobrar a cargo de otros deudores, agrupándolas por concepto y de acuerdo con su importancia.

Estas cuentas se originan por transacciones distintas a aquellas para las cuales fue constituida la entidad, tales como: préstamos a accionistas y a funcionarios y empleados, reclamaciones, venta de activo fijo, impuestos pagados en exceso, etc. Si los motivos involucrados no son de importancia, pueden mostrarse como otras cuentas por cobrar.⁴⁶

⁴⁶ Las otras cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar a empleados, partes relacionadas, impuestos y cuentas de diversa naturaleza, en ocasiones se les denomina deudores diversos.

Al comparar los párrafos que se citaron de la Norma de Información Financiera analizada con el texto de las disposiciones fiscales, se pueden encontrar algunas diferencias y contrastes que pueden conllevar a una mala aplicación ya sea de la Norma o de la propia disposición fiscal que se analice.

Para demostrar lo anterior, cabe citar los párrafos 29 y 38 respectivamente de la Norma de Información Financiera A-2 Postulados básicos, que precisan lo siguiente:

Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo entre voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucrada en dicha transacción y surge la obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. Por ejemplo, cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros.

Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones.⁴⁷

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su fracción I, incisos a), b) y c) dispone:

ARTICULO 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

⁴⁷ De acuerdo a la opinión de Jiménez, (2009), en materia tributaria, la realización la podemos asemejar al concepto de pago, el cual se considera como una de las formas de extinción de la obligación tributaria. El pago, sin lugar a duda, se erige como la manera normal y ordinaria de poner fin a la obligación tributaria.

b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Derivado del análisis realizado tanto de la normatividad referida como del citado ordenamiento fiscal, encontramos un primer contraste en el hecho de que las Normas de Información Financiera resaltan la importancia de que exista un acuerdo entre voluntades, entiéndase con esto un contrato,⁴⁸ mediante el cual se adquirieran tanto derechos como obligaciones para las partes involucradas, para efectos de reconocer contablemente una transacción; mientras que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contempla dicho supuesto para reconocer un ingreso.⁴⁹

Para tener certeza jurídica en cualquier tipo de transacción, *es elemental contar con la formalidad del acuerdo entre voluntades, en virtud de que este acuerdo le proporciona a las partes, una seguridad comercial firme para llevar a cabo la transacción*; las Normas de Información Financiera, como normatividad reguladora de la información financiera, resaltan la importancia del acuerdo entre voluntades por la transferencia de riesgos que se suscita al contraer los derechos u obligaciones que exija el mencionado acuerdo, lo cual representa un impacto a futuro en la situación financiera de las partes, mientras que las disposiciones fiscales son ajenas a reconocer dicho impacto financiero.

Otro contraste se observa en el hecho de que para efectos de las Normas de Información Financiera las transacciones se consideran realizadas al momento en que se materializa el cobro o pago de la operación que se trate, ya sea al haber flujo de efectivo o intercambio de derechos y obligaciones; en tanto que para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente del cobro de la contraprestación, basta con que antes de ello, se de

⁴⁸ El contrato es un convenio que nace del consentimiento de las partes para crear o transmitir entre ellas derechos y obligaciones, al propósito de alcanzar una finalidad económica (Galindo, 2011).

⁴⁹ La voluntad de las partes debe ser declarada, exteriorizada, dada a conocer a las partes y a los terceros (Galindo, 2011).

cualquiera de los dos primeros supuestos que contempla el artículo referido, para que el ingreso se considere obtenido y por ende, acumulable para efectos fiscales.⁵⁰

Remitiendo este contraste en el caso de personas morales, sabemos que el Impuesto Sobre la Renta grava el incremento del patrimonio de los contribuyentes, por lo tanto, *en términos financieros, no es preciso por parte del legislador suponer que el patrimonio de una entidad se incrementa por la expedición de un comprobante o la entrega de un bien o servicio*, situación que no es ajena para las Normas de Información Financiera, debido a que estas fijan la importancia de que exista un intercambio de recursos para que financieramente se considere incrementado el patrimonio de una entidad.

Las Normas de Información Financiera y la Ley del Impuesto Sobre la Renta también difieren en el tratamiento de los anticipos recibidos de clientes; cuando para la ley mencionada ya se obtuvo el ingreso, para las Normas de Información Financiera dicho anticipo es una operación no confirmada.

Sobre los anticipos de clientes, Lara y Lara, (2008), comparten la siguiente definición:

*Los anticipos de clientes son el valor del anticipo a cuenta de pedidos que la empresa recibe de sus clientes a cuenta de futuras ventas de mercancías; su finalidad es contar con recursos para producir los artículos solicitados, y a la vez, tener mayor seguridad de la venta de su producción.*⁵¹

A este respecto, cabe complementar la definición anterior con la siguiente apreciación de Montejo y Montejo, (2012):

a) Cuando ya se pactó el precio, se contrató la venta del bien o servicio y se recibe el pago anticipado, debe precisarse como venta, fiscal y contablemente, aunque no se haya entregado el bien, o se haya facturado.

⁵⁰ Este contraste se refleja específicamente en el caso de personas morales, no así en las personas físicas, toda vez que de conformidad con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas consideraran acumulables los ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos.

⁵¹ En palabras de Moreno, (2002), los ingresos anticipados representan conceptos de naturaleza acreedora que van a transferirse a resultados cuando se devenguen por el efecto del transcurso del tiempo, por la prestación del servicio. Tienen una característica importante: pueden convertirse en pasivo si no se devenga.

b) Cuando se reciba un anticipo de clientes y no se garantiza el precio ni la entrega material del bien, y no se ha expedido la factura, debe considerarse como un pasivo contable y fiscalmente, porque no hay contraprestación pactada.

En relación al anticipo de clientes, *las Normas de Información Financiera reiteran la importancia de contar con elementos suficientes para reconocer un incremento en el patrimonio*, a razón de que el no contar con elementos básicos de una transacción, como el precio o el acuerdo entre voluntades, supone una posible obligación a futuro de devolver dicho anticipo y con ello, no habría aumento en el patrimonio; situación que no prevé el legislador en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al considerar directamente a los anticipos como un ingreso acumulable.

Un último contraste lo encontramos al momento de efectuar el cálculo del ajuste anual por inflación para las personas morales; para ello el artículo 45, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo que los contribuyentes deben considerar como crédito para efectos de dicho cálculo.⁵²

Adicionalmente, el mismo artículo en su segundo párrafo enumera los distintos conceptos que los contribuyentes no deben considerar como créditos para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación; dicho párrafo del artículo en comento, en sus fracciones II y III, indica:

ARTICULO 45. ...

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que, en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

⁵² En términos del artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20 de esta Ley.

III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VII del artículo 27 de esta Ley.

Como se puede apreciar, la Ley del Impuesto Sobre la Renta es excluyente del concepto de préstamos efectuados a socios o accionistas personas físicas, así como a funcionarios o empleados para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación, aun cuando para las Normas de Información Financiera dichos conceptos si se consideran como derechos exigibles de cobro, que se esperan obtener, además de otros medios, en efectivo o equivalentes, lo que asemeja al concepto de numerario que en su texto menciona el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define al ajuste anual por inflación acumulable como el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, esto es, el beneficio económico que se obtiene por la pérdida adquisitiva del dinero con el paso del tiempo, de lo cual no está exento un préstamo, por lo tanto se debe prever que los préstamos efectuados por una entidad, como cualquier derecho exigible de cobro, son también susceptibles al cambio inflacionario en el país.

2.2.2. Norma de Información Financiera C-4 Inventarios.

De conformidad con el inciso h), del párrafo 30.1, de la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios, se define a los mismos de la siguiente manera:

- h) inventarios - son activos no monetarios sobre los cuales la entidad ya tiene los riesgos y beneficios:*
- i. adquiridos y mantenidos para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad;*
- ii. en proceso de producción o fabricación para su venta como productos terminados;*
- iii. en forma de materiales a ser consumidos en el proceso productivo o en la prestación de servicios.*

Adicionalmente, la referida Norma de Información Financiera, en su párrafo 30.2, aclara:

Los inventarios comprenden artículos adquiridos y que se mantienen para ser vendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad, así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. En el caso de un prestador de servicios, sus inventarios incluyen los costos de los servicios, sobre los cuales la entidad aún no ha reconocido el correspondiente ingreso.

Adicionalmente, Pérez y Fol, (2015), comparten la siguiente percepción sobre lo que representan los inventarios para las entidades económicas:

Los inventarios representan uno de los principales recursos con que cuenta una entidad económica; por esto, es indispensable tener un adecuado control de los mismos, pues de ello depende el desarrollo óptimo de las actividades por las que se haya constituido una empresa. Dicho control se basa en el manejo físico y en el control administrativo de los inventarios, así como de manera significativa, en el manejo contable.

Ante esto, cabe resaltar un elemento de suma importancia que forma parte de los inventarios y por medio del cual, a través de su determinación, se puede analizar el correcto manejo o no de los inventarios dentro de las entidades económicas; este elemento es el costo de ventas.

Sobre el elemento del costo de ventas, Román, (2006), es preciso en aportar las siguientes generalidades:

El costo de ventas o costo de lo vendido muestra el costo de producción o adquisición (según se trate de una empresa de transformación o de una comercializadora), de los artículos vendidos que generaron los ingresos que se reportaron en las ventas. En las empresas de servicios, el costo de los servicios prestados se integra por aquellos costos que se identifican razonablemente en forma directa, con la prestación de los servicios.

La Norma de Información Financiera que se estudia, en el inciso f), de su párrafo 30.1, define al costo de ventas de la siguiente manera:

*f) costo de ventas – es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.*⁵³

Para efectos fiscales, el costo de ventas representa una deducción para las personas morales. El artículo 25, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona:

ARTICULO 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

II. El costo de lo vendido.

Sin embargo, se debe precisar que, para las personas físicas, lo anterior no acontece de la misma manera, en virtud de que el artículo 103, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

ARTICULO 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

Como se observa, el costo de ventas es una deducción autorizada únicamente para las personas morales, a razón de que, para las personas físicas, serán deducibles las adquisiciones, entiéndanse compras, de mercancías, materias primas o artículos semiterminados o terminados.⁵⁴

Las compras son el valor de las mercancías adquiridas, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantía documental (Lara y Lara, 2008).

Un primer contraste entonces entre las Normas de Información Financiera y las disposiciones fiscales en materia de inventarios, lo encontramos precisamente en su deducción para efectos fiscales, debido a que mientras las Normas de Información Financiera

⁵³ Las entidades que se dedican al giro de la construcción determinarán, valorarán y reconocerán sus costos de conformidad con el Boletín D-7 Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital, vigente a partir del 1º de enero de 2001.

⁵⁴ El costo de lo vendido es una deducción autorizada de las personas morales para efectos del cálculo del impuesto del ejercicio. Las adquisiciones son una deducción autorizada de las personas físicas para efectos del cálculo de pagos provisionales y del impuesto del ejercicio.

previenen que a toda venta le corresponde un costo del bien vendido, para la Ley del Impuesto Sobre la Renta esto es apreciable únicamente en el caso de personas morales, en virtud de que para personas físicas dispone que las adquisiciones o compras son deducibles aun cuando no se hayan vendido los bienes.

Respecto a lo anterior, *es indispensable que cualquier ente económico, ya sea persona moral o persona física, identifique y asocie plenamente los ingresos que obtiene con los costos y gastos en los que incurre para obtenerlos, a efectos de preservar un adecuado control financiero* de sus operaciones, situación que contemplan las Normas de Información financiera con el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos, no aconteciendo lo mismo por parte del legislador fiscal.

Por otra parte, el artículo 39, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala:

En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

Según la Norma de Información Financiera B-10 Efectos de la inflación, en vigor a partir de 2008, la reexpresión del costo de ventas tiene como objetivo actualizar el valor de un artículo al momento de su venta (Montejo y Montejo, 2012).

Respecto de la actualización del costo ventas, cabe destacar el siguiente punto de vista de Domínguez, (2004):

En el caso del costo de ventas, el propósito de su actualización es relacionar el precio de venta con el costo que tendría al momento de la misma. Para elegir el método de actualización se deben considerar una serie de elementos como son las características de la empresa, sus circunstancias, la relación de costo-beneficio en la información, la congruencia con el método usado para los otros activos no monetarios y en general otros elementos que permitan aplicar el método más adecuado.

Se puede observar que, la revaluación o reexpresión tanto de los inventarios, como del costo de ventas, contrasta para efectos fiscales y para efectos financieros, toda vez que para las Normas de Información Financiera si es importante reconocer la actualización del valor

de un artículo al momento de su venta, por el factor del transcurso del tiempo; mientras que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no otorga efecto fiscal alguno a esta situación.

Como ya se ha analizado, el transcurso del tiempo es un factor que impacta financieramente a la entidad, por los beneficios o repercusiones que representa el poder adquisitivo del dinero, por lo tanto, al ser uno de los principales recursos con los que cuenta una entidad, *es imprescindible que el inventario refleje fielmente, su valor presente real, derivado por el transcurso del tiempo*, a efectos de presentar una información financiera veraz y libre de sesgo para la toma de decisiones, y con ello mostrar una realidad financiera auténtica.

Por otra parte, el artículo 41, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

ARTICULO 41. Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Costo identificado.
- III. Costo promedio.
- IV. Detallista.

Ante esto, es preciso definir los conceptos de fórmulas de asignación del costo y métodos de valuación de inventarios, contenidos en el párrafo 30.1, incisos g) e i) respectivamente, de la Norma de Información Financiera en estudio.

*g) fórmulas de asignación del costo - son aquellas fórmulas que se utilizan para asignar el costo unitario de los inventarios y son: costos identificados, costos promedios y primeras entradas primeras salidas;*⁵⁵

⁵⁵ A partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2011 quedo eliminada como fórmula de asignación del costo, la denominada últimas entradas primeras salidas (UEPS).

i) métodos de valuación de inventarios - son un conjunto de procedimientos que se utilizan para valorar los inventarios y son: costo de adquisición, costo estándar y detallistas.

Merece la pena resaltar que en el texto del artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se cita, se utiliza una incorrecta referencia técnica en relación al método de valuación de inventarios denominado primeras entradas primeras salidas, toda vez que dicho método es considerado como una fórmula de asignación del costo unitario de los inventarios por parte de las Normas de Información Financiera; por lo tanto, *es sugerible que el legislador fiscal preste atención a este detalle y se adecue el texto de la ley.*

Adicionalmente, el citado artículo 41, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su penúltimo párrafo establece lo siguiente:

Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.

Al respecto, el párrafo 46.2.1. de la Norma de Información Financiera que se analiza, establece lo siguiente:

El cambio de un método de valuación de inventarios, sin que cambie la fórmula de asignación del costo, debe tratarse prospectivamente, ya que el efecto del cambio no genera cambios importantes, pues si se utiliza el método de costo estándar, su resultado siempre debe aproximarse al costo real.

Como se aprecia, el cambio del método de valuación de inventarios no genera cambios relevantes que supongan un impacto financiero significativo en la entidad, motivo por el cual las Normas de Información Financiera contemplan la posibilidad de cambiar el método de valuación de inventarios conforme se requiera, respetando siempre la consistencia en la fórmula de asignación del costo; no acontece lo mismo para efectos fiscales, a razón de que para la Ley del Impuesto Sobre la Renta solo es aceptable cambiar el método de valuación de inventarios cada cinco ejercicios.

Las entidades económicas deben adecuar sus métodos de valuación de inventarios conforme sus propias necesidades lo vayan requiriendo, de acuerdo al tipo de industria a la

que pertenezcan, y adaptándose siempre al entorno comercial en el que se desenvuelvan, con el propósito nuevamente de reflejar información fielmente apegada a su realidad financiera.

2.2.3. Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo.

El término propiedades, planta y equipo, se encuentra definido en el párrafo 30.1, inciso e), de la Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo, de la siguiente manera:

- e) propiedades, planta y equipo - son los activos tangibles (bienes físicos) que:*
 - i. posee una entidad (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos;*
 - ii. se espera usar generalmente durante más de un año o de un ciclo normal de operaciones;*
 - iii. su costo se recuperará precisamente a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la realización de los artículos o productos manufacturados u obtenidos o de los servicios prestados; y*
 - iv. salvo algunas excepciones, están sujetos a depreciación.*

Dicho término, anteriormente ha sido utilizado en la práctica de la profesión contable, como activo fijo, permanente o no circulante.

El activo permanente, o fijo, es el conjunto de recursos de carácter perdurable que adquiere una entidad para el logro de sus objetivos (Elizondo, 2004).

Bajo este orden de ideas, Lara y Lara, (2008), manifiestan lo siguiente con respecto al activo:

Este grupo lo constituyen los recursos propiedad de la empresa, que tienen cierta permanencia o fijeza, adquiridos con la finalidad de usarlos y no con la intención de venderlos, su principal característica es que permanecen en la entidad durante varios años;

naturalmente que cuando se encuentren en malas condiciones o no presten un servicio útil, se pueden vender o reemplazar, incluso darse de baja por obsoletos.

Como complemento a lo anterior, Guajardo y Andrade, (2008), comparten el siguiente punto de vista:

Es importante conocer la relevancia de este tipo de activos porque el tratamiento contable que se les da incluye, la adquisición de los activos, el uso que reciben y el retiro de los mismos, ya sea por causa de terminación de su vida útil o por obsolescencia. Todos los activos fijos son tangibles.

Un factor elemental para determinar si alguna propiedad, planta o equipo seguirá generando beneficios económicos a futuro, es el desgaste por el uso cotidiano; a dicho desgaste se le conoce comúnmente como depreciación.

Sobre el elemento que constituye la depreciación de activos fijos, Guajardo y Andrade, (2008), brindan claridad con la siguiente aportación:

A pesar de que los activos fijos duren muchos años, con el tiempo pueden caer en la obsolescencia o quedar fuera de uso por desgaste. A medida que se van deteriorando o gastando, debido al transcurso del tiempo o con el uso, la disminución de su valor se carga a un gasto llamado depreciación. La depreciación indica el monto del costo o gasto que corresponde a cada periodo. Se distribuye el costo total del activo a lo largo de su vida útil, al asignar una parte del costo del activo a cada periodo fiscal.

Por su parte, el párrafo 30.1, inciso d), de la Norma de Información Financiera en estudio, define a la depreciación de la siguiente manera:

*d) depreciación – es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.*⁵⁶

⁵⁶ De conformidad con el inciso n), del párrafo 30.1, de la Norma de Información Financiera objeto de análisis, la vida útil es el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso y pueda generar ingresos para la entidad; o el periodo en el que se espera obtener del activo por su funcionamiento, cierto número de unidades de producción o similares para la entidad.

No obstante, el párrafo 46.2.2.1., de la misma Norma de Información Financiera, amplía el concepto de depreciación como a continuación se señala:

La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual, entre la vida útil estimada de cada tipo de componente. Por tanto, la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación.⁵⁷

Por otra parte, el artículo 31, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone lo siguiente:

ARTICULO 31. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la Ley.

Ahora bien, para efectos del artículo 32, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.⁵⁸

Derivado del análisis de la Norma de Información Financiera en estudio y las disposiciones fiscales que se citan, se puede determinar que la depreciación representa el primer contraste a observar entre ambas, toda vez que para las Normas de Información Financiera, el desgaste de una propiedad, planta o equipo conlleva a un procedimiento aritmético, donde se incluyen elementos como su vida útil y el valor que se espera obtener en caso de su venta; mientras que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contempla los mencionados elementos para calcular su depreciación, debido a que únicamente asigna

⁵⁷ La Norma de Información Financiera en estudio, en su párrafo 30.1, inciso j), define al valor residual (rescate, salvamento o desecho) como el monto neto en efectivo o equivalentes, que la entidad podría obtener actualmente por la disposición de un componente, como si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su vida útil, después de haber deducido los costos derivados de su enajenación o de su intercambio.

⁵⁸ El artículo 32, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define al activo fijo como el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

ciertos porcentajes de aplicación directa sobre el valor de adquisición de la propiedad, planta o equipo, sin tomar en consideración cualquier otro elemento que influye en su desgaste.

No resulta adecuado que en las disposiciones fiscales no se incluyan otros elementos que determinen el desgaste de una propiedad, planta o equipo, a razón de que *en términos financieros es esencial considerar todos los elementos y factores que influyen en el desgaste de un bien propiedad de la entidad*, a efectos de que su valuación sea correcta y con ello se tomen diferentes decisiones, como venderlo, darlo de baja o continuar con su uso en caso de que se sigan esperando beneficios económicos a futuro derivados del mismo.

Adicionalmente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 36, primer párrafo, fracciones II y III estipula lo siguiente:

ARTICULO 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

II. Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

III. Las inversiones en casas habitación y comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, solo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$ 8, 600,000.00.

Como se aprecia, la Ley del Impuesto Sobre la Renta fija montos en específico para efectuar la deducción de inversiones en automóviles, casas habitación, comedores, aviones y embarcaciones, situación que no es contemplada por las Normas de Información Financiera, toda vez que estas, como se ha enfatizado previamente, atienden a diversos elementos para determinar el beneficio económico que aporta un activo a la entidad.

Se hace hincapié nuevamente en el hecho de que *las disposiciones fiscales deben contemplar todos los elementos que puedan determinar la vida útil de un activo propiedad de la entidad*, y con ello estimar los beneficios económicos que se esperan obtener a futuro; por ende, no resulta apropiado que la Ley del Impuesto Sobre la Renta limite la deducción

de inversiones en ciertos bienes, sin atender el aspecto económico y financiero que conlleva una inversión.

Bajo esta misma tesitura, encontramos otra limitación a las inversiones en el artículo 28, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona:

ARTICULO 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Como se ha soportado previamente, *es menester que el legislador fiscal atienda y contemple el aspecto financiero que conlleva una inversión*, es decir, no limitarse únicamente a observar el aspecto fiscal de la misma, castigando a los contribuyentes con la no deducción de alguna parte o monto de la inversión respectiva.

Finalmente, al adentrarse en un concepto de propiedad, planta o equipo en específico, encontramos en los terrenos, un bien de activo fijo elemental para el inicio y posterior desarrollo de las operaciones de una entidad.

Los terrenos constituyen activos sobre los cuales la entidad económica edifica sus construcciones (Elizondo, 2004).

En referencia a la depreciación de los terrenos, Celaya, (2001), es acertado en aclarar lo siguiente:

Todos los activos fijos tienen su contraparte, que es la depreciación, excepto los terrenos, ya que los terrenos no tienen propiamente una vida útil sobre la que se haga la distribución, no así los demás activos que por su misma naturaleza tienen una vida útil que pueda ser estimada.

No obstante lo citado en el párrafo anterior, el artículo 191, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica:

ARTICULO 191. Los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquieran...⁵⁹

Derivado del análisis del artículo al que se hace referencia, se observa que los contribuyentes que se dediquen al giro inmobiliario tienen la opción de poder deducir el costo de adquisición de sus terrenos en el ejercicio en que los adquieran; por lo tanto, es de gran trascendencia conocer los diversos elementos que incluyen el costo de adquisición de un terreno.

Para esto, la Norma de Información Financiera que se estudia, en su párrafo 44.4.1.1 establece:

El costo de adquisición de los terrenos debe incluir el precio de adquisición, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones y privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; además, deben incluirse los costos por demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles y otros costos de urbanización para su uso; así como reconstrucción en otra parte, de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno.

Con respecto al costo de adquisición de los terrenos, Montejo y Montejo, (2012), son precisos en hacer la siguiente especificación:

Para efectos fiscales no se define como se integra el costo de adquisición de los terrenos, por lo tanto y al saber que rara vez alguna empresa comprará terrenos para utilizar en demoliciones, desmontes, drenajes, calles, cooperaciones y obras de urbanización, puede concluirse que estas deben formar parte de los terrenos solo cuando se compran con el objeto de urbanizarlos para venderlos como desarrollos inmobiliarios.

⁵⁹ El artículo que se cita, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra contemplado dentro del Título VII de dicha ley, correspondiente a los estímulos fiscales.

Es imprescindible que la Ley del Impuesto Sobre la Renta defina cuales son los elementos que integran el costo de adquisición de cualquier activo fijo, en este caso, los terrenos, con el propósito de aprovechar las facilidades y opciones que ofrece dicha ley en materia de estímulos fiscales.

2.3. Registro contable de la participación de los trabajadores en las utilidades conforme a la Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los empleados.

En términos conceptuales, se entiende como participación, cualquier derecho o crédito sobre un activo o un pasivo (Feregrino, 2015).

La participación de los trabajadores en las utilidades es un derecho de los trabajadores de recibir una parte de la utilidad generada con su participación o esfuerzo (Téllez y Rivera, 2005).

Atento a lo cual, en caso de que una empresa tenga utilidades para efectos del impuesto sobre la renta, el patrón tendrá que participar a sus trabajadores, una parte de las ganancias que obtuvo en el ejercicio que concluyó (Monroy, 2010).

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, como derecho o beneficio económico de los empleados, encuentra su obligación de pago por parte de los empleadores y el derecho a recibirla por parte de los trabajadores, en diversas disposiciones de la legislación mexicana, incluidos ordenamientos del orden jurídico y laboral, así como en nuestra Carta Magna.

Este deber, es de naturaleza legal, en oposición a consensual,⁶⁰ toda vez que surge de la propia Carta Magna y de la ley laboral, y no por el acuerdo de voluntades derivado de los contratos colectivos o individuales (Monroy, 2010).

En este sentido, el artículo 123, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

⁶⁰ Se entiende por consensualismo, la tesis que pretende que los actos jurídicos se perfeccionan por el mero acuerdo de voluntades, sin necesitar documento (Martínez, 2012).

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas...

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo VIII, establece de los artículos 117 al 131 los lineamientos a seguir en materia de participación de utilidades en las empresas, por ejemplo, el porcentaje de participación, la utilidad base de participación, plazo para su pago, forma de distribución, salario base para la participación, empresas exceptuadas de repartir utilidades, normas para su determinación, entre otros.

Bajo este orden de ideas, resulta trascendente destacar la siguiente observación de Monroy, (2010):

Conviene agregar, que esta prerrogativa constituye un derecho accesorio al salario del trabajador, que el patrón, por ley, tiene la obligación de repartir a sus trabajadores en caso de que la empresa hubiere tenido una utilidad en el ejercicio, misma que aquellos contribuyeron a generar.

Como complemento a los ordenamientos citados, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 9º, último párrafo⁶¹, el proceso para determinar la renta gravable para

⁶¹ El artículo citado indica que, para la determinación de la renta gravable en materia de participación de utilidades en las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

la participación de los trabajadores en las utilidades en el caso de personas morales y en su artículo 109, penúltimo párrafo⁶², establece dicho proceso para el caso de personas físicas.

Adicionalmente, la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas resolvió, en su artículo primero, que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será del diez por ciento aplicable sobre la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.⁶³

Por otro lado, la Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los empleados, en su párrafo 31, incisos a) y b), define los conceptos de beneficios a empleados y beneficios directos a corto y largo plazo, de conformidad con lo siguiente:

a) beneficios a los empleados – son aquellos otorgados al personal de una entidad, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devenguen a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado o por el término de la relación laboral;

b) beneficios directos a corto y largo plazo – son remuneraciones, acumulativas o no acumulativas, que se otorgan y pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como, sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, se denominan beneficios directos a corto plazo; en caso contrario, se denominan beneficios directos a largo plazo.

Bajo esta tesitura, la Norma de Información Financiera que se analiza, contempla a la participación de los trabajadores en las utilidades como un beneficio directo a corto plazo, en virtud de que en su párrafo 42.1.1, inciso c), se estipula lo siguiente:

⁶² El referido ordenamiento estipula que, para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁶³ Dicha RESOLUCIÓN fue publicada el día martes 3 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor en toda la República el día siguiente de su publicación en el mismo, la cual continúa vigente.

Los beneficios directos a corto plazo, los cuales una entidad espera pagar a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las remuneraciones siguientes:

c) participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) causada, bonos e incentivos.

La participación de los trabajadores en las utilidades causada es aquella a cargo de la entidad, atribuible a la utilidad del periodo y determinada con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo (Pérez y Fol, 2015).

Al continuar con el reconocimiento de los beneficios directos a corto plazo, la Norma de Información Financiera en estudio indica en sus párrafos 42.2.1 lo siguiente:

Los beneficios directos a corto plazo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1⁶⁴, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6⁶⁵ a 41.8⁶⁶, deben reconocerse a cambio de los servicios prestados en el periodo conforme se devengan, de acuerdo con el valor nominal de los beneficios actuales (sin descontar) como un:

- a) pasivo, disminuido por cualquier pago ya efectuado. Si el monto pagado es superior al monto sin descontar los beneficios, una entidad debe reconocer ese exceso como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, ya sea, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso de efectivo; y
- b) gasto, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares.

Al considerar a la participación de los trabajadores en las utilidades como beneficio directo a corto plazo, la Norma de Información Financiera de referencia, en sus párrafos 42.4.1, 42.4.2 y 42.4.5 respectivamente, señala:

⁶⁴ El párrafo mencionado establece los criterios para el reconocimiento de un pasivo por beneficios a los empleados.

⁶⁵ El párrafo que se cita indica que los beneficios a los empleados pueden ser formales o informales.

⁶⁶ El párrafo en referencia, así como el que le antecede, estipulan los lineamientos para el reconocimiento de las obligaciones asumidas.

Una entidad debe reconocer el costo devengado de la participación de los trabajadores en las utilidades, bonos e incentivos para los trabajadores, considerando lo establecido en los párrafos 42.2.1 y 42.2.4.⁶⁷

Las entidades generan una obligación por beneficio a los trabajadores de participación de los trabajadores en las utilidades, bonos e incentivos con base en planes internos, en la legislación, en la costumbre o en una combinación de cualquiera de estos.

Las obligaciones relacionadas con el beneficio a los trabajadores por participación de los trabajadores en las utilidades, bonos e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los accionistas (propietarios). Por lo tanto, la entidad debe reconocer el pasivo de participación de los trabajadores en las utilidades, bonos e incentivos, como un gasto en resultados y no como un componente de distribución de utilidades acumuladas.

Por último, haciendo énfasis en la participación de los trabajadores en las utilidades causada, la Norma de Información Financiera analizada en su párrafo 42.4.10 incisos a) y b), precisa lo siguiente:

Una entidad debe reconocer debido a la participación de los trabajadores en las utilidades:

a) una obligación por la participación de los trabajadores en las utilidades causada (es decir, la participación de los trabajadores en las utilidades a cargo de la entidad, determinada con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo). La participación de los trabajadores en las utilidades causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor de un año; así como,

b) una provisión o, en su caso, un activo asociado con la participación de los trabajadores en las utilidades diferida.⁶⁸

⁶⁷ Los mencionados párrafos detallan todos los lineamientos a seguir para reconocer un beneficio directo a corto plazo.

⁶⁸ La Norma de Información Financiera referida, define a la participación de los trabajadores en las utilidades diferida como, una partida (activo o pasivo) vinculada con la participación de los trabajadores en las utilidades legal, atribuible a la utilidad del periodo y que surge de las diferencias temporales entre el valor contable y el valor fiscal de un activo o pasivo.

2.4. Análisis de la estructura y componentes del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016.

El anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016, se compone de diez apartados que los contribuyentes deben observar cuidadosamente a efectos de cumplir de manera correcta con la obligación de generar su contabilidad a través medios electrónicos, debido a que contienen los caracteres tecnológicos y detalles técnicos a seguir para su envío a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; dichos apartados son los siguientes:

- A. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo.
- B. Código agrupador de cuentas del SAT.
- C. Balanza de comprobación.
- D. Información de las pólizas del periodo.
- E. Información de los auxiliares de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas.
- F. Información de los auxiliares de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.
- G. Sello digital de la contabilidad electrónica.
- H. Catálogo de monedas.
- I. Catálogo de bancos.
- J. Catálogo de métodos de pago.

En el apartado A, se encuentra el formato estándar del catálogo de cuentas de contabilidad electrónica, la nomenclatura y características del archivo, así como la generación opcional de sellos digitales para el mismo.

Sobre el elemento que constituyen las cuentas dentro de la contabilidad, Lara y Lara, (2008), son precisos en aportar la siguiente definición e ideas principales:

La cuenta es el registro donde se controlan ordenadamente las variaciones o alteraciones que producen las operaciones en los diferentes elementos o conceptos del activo, del pasivo y del capital contable de la entidad. El nombre que se asigne a la cuenta debe dar una idea clara y precisa del concepto o elemento que controla; por tanto, habrá tantas cuentas como elementos o conceptos se tengan del activo, del pasivo y del capital contable. ⁶⁹

El catálogo de cuentas es una lista o enumeración pormenorizada y clasificada de los conceptos que integran el activo, pasivo, capital contable, ingresos y egresos de una entidad económica (Elizondo, 2004).

En el apartado B, se observan los dígitos o códigos que el Servicio de Administración Tributaria asigna a las diferentes cuentas que componen el catálogo estándar, para efectos de agrupar a las mismas conforme a su criterio.

En relación al catálogo de cuentas, Guajardo y Andrade, (2008), comparten las siguientes generalidades:

El catálogo de cuentas representa la estructura del sistema contable. Este catálogo es una lista que contiene el número y el nombre de cada cuenta que se usa en el sistema de contabilidad de una entidad económica. Cada cuenta tiene una sección para anotar los aumentos y otra para registrar las disminuciones. Mediante el registro contable se pretende clasificar los efectos de las transacciones realizadas por un negocio en los lugares correspondientes; si existe la necesidad de crear más partidas, se añaden más cuentas para cubrir esas necesidades.

Para complementar lo anterior, Moreno, (2002), manifiesta el siguiente punto de vista:

Es importante tener un catálogo de cuentas que ofrezca flexibilidad para poder crecer cuando la empresa se expanda o se desarrolle. La contabilidad, a través de un proceso de captación de operaciones, mide, clasifica, registra y resume con claridad. Para que esto

⁶⁹ Para determinar el resultado de una o varias operaciones, se manejan las llamadas “T” (léase “tes”) o esquemas de cuentas de mayor, que representan una cuenta (Moreno, 2002).

pueda realizarse, se requiere de un catálogo adecuado a la operación del negocio, con flexibilidad para irse adecuando ordenadamente según las necesidades del negocio.

Por otro lado, el apartado C, contiene el formato estándar de balanza de comprobación de contabilidad electrónica, así como su nomenclatura y características del archivo, al igual que la generación de sellos opcionales para el mismo.

La balanza de comprobación es un documento contable que se elabora con el objetivo de verificar que en los asientos de diario y en su pase al mayor, se respetó la partida doble (Romero, 2002).⁷⁰

Concretamente, respecto de la elaboración de la balanza de comprobación, Lara y Lara, (2008), especifican lo que a continuación se cita:

La balanza de comprobación se elabora con objeto de verificar si todos los cargos y abonos de los asientos del diario⁷¹ han sido registrados en la cuenta del mayor correspondiente, respetando los principios de partida doble. La balanza de comprobación se debe hacer en el momento que sea necesario; se acostumbra formularla a fin de cada mes, con objeto de facilitar la preparación de la balanza de comprobación que se presenta a fin de año. En la balanza de comprobación deben aparecer los movimientos de las cuentas que están saldadas.⁷²

Adicionalmente, en el apartado D, se encuentra el formato estándar de póliza del periodo de contabilidad electrónica, su nomenclatura y características del archivo, así como la generación opcional de sellos digitales.

⁷⁰ Según la perspectiva de Romero, (2002), la partida doble, como teoría, descansa en el principio de la causalidad, es decir, que toda causa tiene un efecto. Hablando de contabilidad y de partida doble, decimos que la causa es la operación o transacción realizada por la entidad, que genera un efecto, ya sea un aumento o disminución de activo, pasivo o capital.

⁷¹ En el libro diario se anotan en forma descriptiva todas las operaciones siguiendo un orden cronológico, indicando el movimiento de cargo y crédito por cada operación, con lo que se permite seguir la huella de las operaciones realizadas (Moreno, 2002).

⁷² Se dice que una cuenta esta saldada o cerrada, cuando el importe de la suma del movimiento de aplicaciones de recursos es igual a la suma del movimiento de orígenes de recursos (Romero, 2002).

Las pólizas son documentos de carácter interno, en las que se registran las operaciones y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas (Elizondo, 1986).

Algunas generalidades que comparte Romero, (2002), sobre el registro de operaciones y las pólizas contables, son las siguientes:

Para el registro de las operaciones, el método de pólizas, como normalmente acontece, debe adecuarse a las necesidades de información de la empresa, por ello se puede establecer un método con una sola póliza (diario), un método con dos pólizas (operaciones de entrada y salida de efectivo y pólizas de diario) y un método con tres pólizas (para entradas de efectivo, salidas de efectivo y pólizas de diario); por supuesto que pueden existir muchas variantes, según las necesidades de registro e información financiera de la entidad.⁷³

El apartado E, muestra el formato estándar de reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de contabilidad electrónica, al igual que su nomenclatura, características del archivo y la generación opcional de sellos digitales.

Para dar cumplimiento al apartado mencionado, cabe recordar la Regla 2.8.1.6., fracción III, segundo y tercer párrafo, de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, denominada contabilidad en medios electrónicos, la cual dispone lo siguiente:

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de este, conforme al Anexo 24, apartado D.

⁷³ De acuerdo con Romero, (2002), conviene aclarar que se llama pólizas de ingresos a las pólizas de entrada de efectivo y pólizas de egresos a las pólizas de salida de efectivo. Cabe señalar que en las empresas que manejan su efectivo principalmente mediante una cuenta de cheques, los pagos efectuados son controlados en pólizas de cheque.

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24, apartado E. ⁷⁴

En el apartado F, se precisa el formato estándar de reporte auxiliar de cuentas y/o subcuentas de contabilidad electrónica, así como su nomenclatura, características del archivo y su generación opcional de sellos digitales.

Los libros auxiliares analizan con detalle las cuentas de mayor, por lo que también se les ha llamado mayores auxiliares; los cuales también se utilizan para producir información detallada de los conceptos que integran la cuenta de mayor (Moreno, 2002).

Con el nombre de libros auxiliares se denominan contablemente los libros que se llevan para registrar en forma analítica las operaciones que realice el contribuyente (Lara y Lara, 2008).

En referencia a la importancia que tiene el registro de operaciones en libros auxiliares, Romero, (2002), es preciso en indicar lo que a continuación se cita:

Con la finalidad de disponer de información particular sobre cada una de las entidades con las que celebran transacciones, es menester que cada cargo o abono a una cuenta que se haya afectado en el libro mayor,⁷⁵ se registre como cargo o abono a una cuenta auxiliar o subcuenta.

Bajo este contexto alusivo a los registros contables, cabe resaltar la siguiente aportación de Moreno, (2002):

El detalle que puedan proporcionar los registros contables está íntimamente relacionado con los medios de registro que tenga cada ente económico. Cuando se tienen registros manuales, generalmente el grado de análisis es en segundo nivel; cuando se tienen

⁷⁴ El reporte de folios se entrega a solicitud de las autoridades cuando ejercen sus facultades de comprobación, o bien, a requerimiento cuando se presenten devoluciones o compensaciones por parte de los contribuyentes (Bastidas, et al, 2015).

⁷⁵ El libro mayor es aquel en el cual se abre una cuenta especial para cada concepto de activo, pasivo o capital. Al libro mayor se deben trasladar en orden progresivo de fechas, los asientos del libro diario (Lara y Lara, 2008).

máquinas de registro directo o equipo electrónico, el grado de análisis con frecuencia es en tercer nivel.

El apartado G por su parte, detalla el formato estándar de sello digital de contabilidad electrónica.

Para esclarecer el concepto de sello digital, resulta preciso remitirse al artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

ARTICULO 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Por otro lado, el apartado H enlista un catálogo de monedas acompañado de su respectivo código de identificación de cada una de estas, para efecto de que los contribuyentes indiquen con precisión, la moneda con la que fueron pactadas y realizadas sus operaciones, y con ello revisar la correcta determinación del tipo de cambio aplicable.⁷⁶

Algunos puntos generales sobre el dinero y la moneda, que guardan relación con el apartado H mencionado en el párrafo anterior, son citados por Ramírez, (2001), a continuación:

Más que de moneda, en la actualidad solemos hablar de dinero, utilizando un término más familiar. En el mundo moderno, *el dinero es el eslabón que une las distintas actividades económicas de una persona; también es el eslabón que conecta las actividades económicas de cada persona con las de otras con las que no está en contacto, no importa lo alejadas que se encuentren.* En efecto, si cada país tiene su propio sistema monetario,

⁷⁶ El precio de la moneda de un país en términos de la de otro país, se llama tipo de cambio (Ramírez, 2001).

la facilidad de la comunicación económica entre ellos depende de la facilidad de conversión de las monedas entre sí.

Adicionalmente, el apartado I, presenta un listado de las principales instituciones financieras del país, tanto de la iniciativa privada como las del orden público, a través de las cuales los contribuyentes materializan sus diversas operaciones y transacciones financieras, junto con su respectivo código que las identifica.

En relación a las instituciones financieras o bancos, como se les conoce comúnmente, Ramírez, (2001), menciona:

Los bancos son los intermediarios financieros con los que la persona promedio entra en contacto con más frecuencia. La intermediación financiera es una actividad importante en la economía porque permite que los recursos se canalicen de aquellos que de otra manera no los pondrían en su uso más productivo, hacia aquellos que si lo harían. De esta manera, los intermediarios pueden ayudar a promover una economía más eficiente y dinámica.

Finalmente, el apartado J, señala a manera de catálogo, los diferentes métodos de pago con los que los contribuyentes generalmente liquidan sus operaciones, así como los respectivos códigos de identificación de cada uno.

Para concluir la idea anterior, Yanome, (2009), especifica lo siguiente en relación a las formas para dar cumplimiento a las obligaciones:

En materia civil, el cumplimiento de las obligaciones se realiza mediante las siguientes figuras jurídicas: el pago, cesión de bienes, ofrecimiento seguido de la consignación; mientras que, su extinción se sigue a través de la novación, dación en pago, compensación, confusión, remisión de deuda, prescripción liberatoria, caducidad y transacción. Por su parte, el cumplimiento de las obligaciones fiscales se efectúa a través del pago en efectivo o especie, según sea el caso.

2.5. Incompatibilidad del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 con las Normas de Información Financiera.

Como se ha analizado, la técnica de la contabilidad no se limita únicamente a servir como apoyo en la determinación de impuestos y contribuciones, dado que su preparación y alcance va más allá de cualquier supuesto recaudatorio que pudiera perseguir.

Por ello, es de gran trascendencia resaltar, que la técnica contable se encuentra íntimamente relacionada con el análisis funcional y financiero de una entidad económica, y sirve para diversos propósitos, tanto de índole económico y financiero como fiscales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito, se han pronunciado acerca de la importancia que guardan las Normas de Información Financiera en el orden financiero y contable de las entidades económicas de nuestro país; lo cual, se puede apreciar en la siguiente tesis aislada:

Tipo de Documento: Tesis Aislada
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Publicación: No. 1 Octubre de 2011
Página: 1661

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA. SUS CARACTERÍSTICAS.

Las normas de información financiera sirven para elaborar información que satisfaga las necesidades comunes de usuarios en el área contable-financiera, estableciendo las bases concretas para reconocer contablemente y dar valor o significado a los datos que integran los estados financieros de una entidad o empresa. Así, dichas normas tienen como características básicas las siguientes: a) surgen como generalizaciones o abstracciones del entorno económico en que se desenvuelve el sistema de información contable; b) derivan de la experiencia, de las formas de pensamiento y políticas o criterios impuestos por la práctica de los negocios en un sentido amplio; c) se aplican en congruencia con los objetivos de la información financiera y sus características cualitativas; d) vinculan el sistema de información contable con el entorno en que este opera, permitiendo al emisor de la normativa, al preparador y usuario de la información financiera, una mejor comprensión del ambiente en que se desenvuelve la práctica contable; y, e) sirven de guía de la acción normativa conjuntamente con el resto de los conceptos básicos que integran el marco conceptual, dado que deben emplearse como apoyo para elaborar reglas específicas de información financiera, dando pauta para explicar “en que momento” y “como” deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de tipo económico-financiero.

Ahora bien, al adentrarse en el ámbito fiscal, se ha mencionado constantemente que las autoridades fiscales fungen también como usuario externo de la información financiera que emana de la contabilidad, por lo cual es imprescindible que el legislador fiscal preste

detallada atención al aspecto financiero que involucran las diferentes disposiciones y ordenamientos fiscales.

Hoy podemos afirmar que la contabilidad proporciona información valiosa para los interesados, en este caso, el Servicio de Administración Tributaria como órgano revisor, tiene algunos elementos a su favor (Hernández, et al, 2015).

Como soporte a los párrafos previos, se puede hacer referencia a la fracción IV, del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra indica:

ARTICULO 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Como se observa, el legislador acierta al reconocer y considerar a la contabilidad como soporte de la información fiscal de los contribuyentes, sin embargo, dicho reconocimiento es parcial, en virtud de que, dentro del texto de la ley, particularmente en el artículo citado, no hace alusión a las Normas de Información Financiera como sustento de los registros contables.

Empero, cabe enfatizar que el legislador fiscal continúa haciendo referencia, de manera inadecuada, a los principios de contabilidad generalmente aceptados, en detrimento de las Normas de Información Financiera, toda vez que el artículo 58-A, fracción III, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, estipula lo siguiente:

ARTICULO 58-A. Las autoridades fiscales podrán modificar la utilidad o la pérdida fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación, cuando:

III. Se trate de operaciones de importación o exportación, o en general se trate de pagos al extranjero.

b) El costo de los bienes o servicios, dividido entre el resultado de restar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta. Se entenderá como porcentaje de utilidad bruta, ya sea la

determinada de acuerdo con el artículo 60 de este Código o, conforme a lo establecido en el artículo 58 del mismo. Para los efectos de lo previsto por este inciso, el costo se determinará según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por todo lo anterior, es de suma importancia que el legislador sea incluyente con las Normas de Información Financiera, incorporándolas de manera precisa al texto de la ley, eximiendo de la necesidad de invocar dicha normatividad a los Tribunales Colegiados de Circuito y Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante la emisión de Tesis Aisladas, o inclusive a las autoridades fiscales con la emisión de Reglas de Carácter General.⁷⁷

Por otra parte, se ha vuelto imperiosa la necesidad de modificar el texto de la ley, en las líneas donde se hace alusión a normatividad contable que no se encuentra vigente, a razón, que dicha alusión errónea, puede conllevar a conflictos de aplicación en la normatividad correspondiente.

En materia de contabilidad en medios electrónicos, la importancia de las Normas de Información Financiera se vuelve aún mayor, toda vez que al analizar el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, encontramos en los apartados A, B, C, D y F, la estructura principal de la información contable de toda entidad económica, reflejada en elementos como el catálogo de cuentas, balanza de comprobación, pólizas contables y reportes auxiliares.

Por lo tanto, la relación que guarden los componentes del mencionado anexo 24 con las Normas de Información Financiera, debe ser muy estrecha, toda vez que las entidades económicas enviarán al Servicio de Administración Tributaria su información financiera elemental.

No debe perderse de vista que dicha información financiera básica o elemental, debe estar preparada consistentemente bajo Normas de Información Financiera, aludiendo siempre a los

⁷⁷ En palabras de Montejó y Montejó, (2012), el concepto de Miscelánea Fiscal fue adoptado para el conjunto de reglas y disposiciones de carácter general que cada año se publican normalmente en el primer trimestre del año en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente se van publicando sus modificaciones. En materia fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, es quien finalmente determina las reglas de aplicación e interpretación.

objetivos particulares de índole económico y financiero que persiga, con la finalidad de tomar decisiones.

Por ello, los componentes del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, deben captar la esencia financiera de la información a solicitar a las entidades económicas, y no únicamente servir a los propósitos recaudatorios que le son referentes, de lo contrario, las entidades económicas estarían ante la disyuntiva de generar dos tipos de contabilidades, una de índole fiscal y otra de índole financiero, repercutiendo en la carga administrativa que dichas entidades ostentan.

A continuación, se cita un punto de vista relativo a la armonización de las Normas de Información Financiera con las leyes fiscales, que comparten atinadamente Montejo y Montejo, (2012):

Para armonizar las Normas de Información Financiera con las leyes fiscales, se requiere del consentimiento y acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., para que se den los cambios que tanta falta hacen a la profesión y a la sociedad.

En complemento a la opinión de los autores citados en el párrafo que antecede, es necesario que dichos cambios se susciten propiamente en el texto de la ley, por lo cual, es el legislador fiscal quien, de manera categórica, debe atender la armonización e inclusión de la normatividad contable con las leyes fiscales.

2.6. Conclusiones.

Dada la importancia que tienen las Normas de Información Financiera, es relevante destacar el origen de donde emana su obligatoriedad de seguimiento, y su adopción como fundamentales por parte de la profesión contable en el país.

Dicho origen se encuentra en el capítulo I, apartado 1.03, inciso d), de los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el cual se precisa que, es la profesión contable organizada del país, quien califica de obligatoria la observancia de las Normas de Información Financiera. Cabe destacar también que, son los usuarios generales de la información financiera los que, de igual manera, regulan el respeto a las Normas de

Información Financiera, por motivo de los diversos fines que persigan derivados de la información financiera, así como la utilidad que esta les proporcione.

Por otra parte, la Bolsa Mexicana de Valores estableció, con carácter de obligatorio a partir de 2012, la emisión de estados financieros preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera para todas las entidades económicas que coticen en la misma; el organismo encargado de emitir y publicar dicha normatividad internacional es International Accounting Standards Board o IASB por sus siglas en inglés.

En el caso de Norteamérica, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos, son utilizados de manera general por las compañías con sede en dicho país y que cotizan en los distintos mercados financieros y bolsas de valores del mismo, con el propósito de que dicha información sea presentada a la Securities and Exchange Commission; dicha normatividad es emitida y publicada por el Financial Accounting Standards Board o FASB por sus siglas en inglés.

Como parte de las actividades que el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. realiza en el ámbito internacional, es importante destacar las reuniones que organiza con el International Accounting Standards Board, con la fundación de Normas Internacionales de Información Financiera, así como con otras organizaciones internacionales, para efectos de converger la normatividad contable doméstica con la internacional; de igual manera, es plausible destacar que el referido Consejo Mexicano, es miembro del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF), que tiene como misión, posibilitar, de forma organizada, una voz única de la región de Latinoamérica hacia el International Accounting Standards Board, en relación con aspectos técnicos de la información.

En comparación con las leyes fiscales, las Normas de Información Financiera, carecen de una fuerza coercitiva que conlleve a una sanción legal por no aplicarlas, en virtud de que la sanción que puede derivar de su no aplicación, es meramente profesional; sin embargo, se debe enfatizar que las entidades económicas que no tomen como base de preparación de su información financiera las citadas Normas, ponen en riesgo la veracidad y objetividad de

dicha información, generando un rechazo e incertidumbre por parte de los usuarios generales de la misma.

Al continuar con la comparación de las Normas de Información Financiera con las leyes fiscales, en ocasiones, encontramos en ambos ordenamientos una redacción poco clara y confusa, lo que conlleva a una interpretación y aplicación errónea de los mismos; por ello, el papel que asume el contador público es de gran trascendencia, toda vez que debe contar con la capacidad y pericia necesarias para dominar a plenitud tanto la normatividad contable como las disposiciones fiscales, reduciendo al mínimo los contrastes y diferencias que encuentre entre uno y otro ordenamiento.

En el estudio a detalle de las Normas de Información Financiera, podemos encontrar diversos puntos y temas que contrastan con el texto de algunas disposiciones fiscales; ejemplo de ello lo observamos en la Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar, en la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios, y en la Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo.

Al estudiar la Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar, encontramos que contrasta con las disposiciones fiscales en relación a diferentes temas, tales como; la redacción de un acuerdo de voluntades para garantizar la certeza jurídica de una transacción, la acumulación de ingresos por la expedición de comprobantes o por la entrega de un bien o servicio, el contar con elementos suficientes para reconocer un incremento en el patrimonio, la consideración de algunos conceptos para el cálculo del ajuste inflacionario, entre otros.

Con el análisis de la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios, se observan algunos contrastes en comparación con las disposiciones fiscales, en relación a: la asociación de los ingresos obtenidos con los costos y gastos en que se incurre para obtenerlos, la deducibilidad de los inventarios, el costo de ventas, las compras, el valor real del inventario por el impacto del transcurso del tiempo, los métodos de valuación de inventarios, etc.

Al tomar como punto de partida el estudio de la Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo, se pueden apreciar diferentes contrastes con las leyes fiscales, por ejemplo: la consideración de todos los elementos y factores que influyen en el desgaste de un bien propiedad de la compañía, la depreciación de bienes, la vida útil de los activos, el

aspecto financiero que conlleva una inversión, la precisión de los elementos que integran el costo de adquisición de un bien, entre muchos otros.

Ahora bien, algunos conceptos de gran relevancia fiscal y legal para las autoridades, como la participación de los trabajadores en las utilidades, encuentran en las Normas de Información Financiera, el sustento técnico para su correcto registro contable, lo cual otorga a las entidades económicas, una certeza y seguridad de que dicho concepto se encuentra debidamente soportado contablemente, para evitar futuras discrepancias con las autoridades.

Es menester que el legislador fiscal sea incluyente con las Normas de Información Financiera y les otorgue el debido reconocimiento que merecen, incorporándolas de manera completa y precisa dentro del texto de la ley, en virtud de que actualmente, el reconocimiento que el legislador ha brindado a las Normas de Información Financiera ha sido parcial, trasladando la responsabilidad de dicho reconocimiento, a las autoridades fiscales como el Servicio de Administración Tributaria, mediante la emisión y publicación de Reglas de Carácter General en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal, así como a Tribunales Colegiados de Circuito y Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la emisión y publicación de Tesis Aisladas.

Finalmente, en materia de contabilidad en medios electrónicos, la importancia y relevancia que adquieren las Normas de Información Financiera, se vuelve aún mayor, toda vez que al realizar un análisis detallado del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, observamos que los elementos que componen dicho anexo, son de índole básica para la contabilidad financiera, tales como: el catálogo de cuentas y su respectiva nomenclatura, la balanza de comprobación, pólizas contables, reportes auxiliares, entre otros.

Por lo anterior, se vuelve necesario que los elementos que componen el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, capten la esencia económica y financiera de la información a solicitar a las entidades económicas, dada la sensibilidad de la misma y sobre todo, buscando no repercutir en la carga administrativa que ostentan dichas entidades, a razón de que, la contabilidad en medios electrónicos, al no atender a las Normas de Información Financiera, puede propiciar algunas disyuntivas en las entidades económicas, como lo es, el generar diversos tipos de contabilidades.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2016

3.1. El entorno en México ante la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016

El uso de la tecnología en la vida diaria de las personas es de vital importancia y necesidad, a razón de que es parte esencial para el desempeño de sus labores, así como para su uso personal y como medio de comunicación, mediante el uso de diferentes programas y software para ello; por tal razón, una herramienta como el internet, se ha convertido en el principal aliado de las personas y los distintos entes económicos para la consecución de sus objetivos.

78

Sobre la aparición del internet, y el impacto que ha tenido esta herramienta en la sociedad, Valadez, (2014), brinda la siguiente aportación:

Con la aparición del internet a finales de la década de 1990, se promovieron nuevas formas de interrelacionarse y hacer negocios. La potencialidad de conectarse con otras computadoras del mundo y, consecuentemente, con clientes y proveedores geográficamente distantes, cambió la forma de celebrar transacciones. Ahora, éstas se llevan a cabo en tiempo real y las decisiones se toman en forma inmediata sin importar la ubicación física de las partes.

El ámbito fiscal como se ha analizado no es ajeno al uso de la tecnología, debido a que de incontables maneras se puede observar como las autoridades y entes fiscalizadores alrededor del mundo, se valen de la tecnología y de la información que emana de ésta, para llevar a cabo sus labores de recaudación y conseguir sus propósitos.

Bajo este orden de ideas, Bastidas, et al, (2015), comparte el punto de vista que a continuación se cita:

⁷⁸ Internet es una red de redes que permite la interconexión descentralizada de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP (Valadez, 2014).

El nacimiento de la tecnología provino de la necesidad humana de tener la naturaleza de las cosas bajo control. Al paso de la historia, el ser humano ha desarrollado tecnologías para administrar sus actividades y, empíricamente el Hombre se dio cuenta que en el registro de sus actividades yacía la información. Es así como nace el concepto de información, de inteligencia, de las bases de datos.

En nuestro país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, constantemente da muestras a la ciudadanía de los constantes esfuerzos que se llevan a cabo para crear canales de comunicación entre la autoridad y los contribuyentes a través del uso de herramientas tecnológicas, y sobre todo, hace notar los resultados favorables que se están consiguiendo; prueba de ello lo observamos en el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, del comunicado de prensa publicado el día 2 de enero de 2017 en la página de internet de la referida Secretaría, los cuales textualmente precisan:

El Servicio de Administración Tributaria prevé un incremento en la recaudación para el año que recién terminó en un 11 por ciento. Para 2017, con el uso de medios electrónicos seguros y eficientes se buscarán nuevos proyectos para simplificar las obligaciones fiscales.

Gracias al uso de las innovaciones tecnológicas que facilitan los trámites y servicios a los contribuyentes, y al público en general, se dará un impulso del 11 por ciento a la meta recaudatoria planteada en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) de 2016.

Con las facilidades que brinda el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a los pagadores de impuestos del país, se ha logrado crear un canal de confianza y una mayor participación y cercanía de los mexicanos con la autoridad fiscal.

Además, este órgano recaudador del país, que pertenece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), buscará en 2017 nuevos proyectos con el uso de medios electrónicos seguros y eficientes, para reforzar la cultura contributiva en México.⁷⁹

⁷⁹<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-197-uso-de-innovaciones-tecnologicas-impulsan-la-recaudacion-de-impuestos> (11/01/2017, 21:33 p.m.)

Por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, se hace evidente que el entorno globalizado en el que vivimos demanda el uso de tecnologías de información de manera cotidiana, por tal razón, los entes económicos alrededor del mundo, tanto del sector público como del sector privado, realizan fuertes inversiones económicas cada año para el desarrollo de tecnologías.

El año 2014 particularmente, representó para nuestro país un año de grandes e importantes cambios y reformas en el entorno fiscal, debido a que se crearon figuras como el buzón tributario y la contabilidad electrónica, que marcaron firmemente la transición de la era del papel, como comúnmente fue conocida, a la era de los medios digitales, además de proponer nuevas y modernas formas de fiscalización por parte de la autoridad hacendaria, que a la postre, han sido calificadas incluso como excesivas.

En relación a la figura del buzón tributario, y sobre los intercambios de información que dicha figura facilita, Feregrino, (2015), precisa:

Del mundo manual al mundo electrónico hay una gran distancia y hoy tanto, para la autoridad como para el contribuyente se deben facilitar mutuamente el camino de exigir información y de cumplir con las mismas, utilizando el camino más corto que es la computación, y para tal efecto la autoridad fiscal incorporó una nueva disposición, el artículo 17-X del Código Fiscal de la Federación, el cual nos dice que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, tendrán asignado un buzón tributario, que consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Bajo esta tesis, Bastidas, et al, (2015), aporta la siguiente definición y generalidades sobre el buzón tributario:

El buzón tributario es el nuevo medio de comunicación entre el contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria, el cual permite interactuar en la presentación de promociones y trámites, así como notificar vía electrónica diversos documentos y depositar información al Servicio de Administración Tributaria. También se puede considerar que el buzón tributario, es un medio de fiscalización y recaudación ya que

con base en la información y documentos que reciba de los contribuyentes, las autoridades fiscales tienen la facultad de practicar revisiones electrónicas.

La denominación contabilidad electrónica se ha popularizado y parece ser un distante concepto de aquel que los contadores hacen día con día; ha generado confusión entre los profesionales de la contaduría por todas las voces que se han levantado y, sin embargo, no es más que la introducción de la tecnología en el diario quehacer que podemos resumir en dos expresiones:

a. Automatización de los procesos

b. XML

Las disposiciones fiscales desde el año 2014 incluyen conceptos que dan facilidad a las revisiones que realiza el Servicio de Administración Tributaria, para sustituirlas por procesos automatizados con objeto de hacer eficiente la recaudación y el cumplimiento de obligaciones tributarias (Hernández, et al, 2015).

Lo complejo del entorno económico mexicano, derivado de factores como la economía informal⁸⁰, el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, la evasión fiscal⁸¹, entre otros, volvió imperiosa la necesidad de que las autoridades fiscales crearan las mencionadas nuevas figuras de fiscalización; para entender dicha motivación por parte de las autoridades, basta analizar el cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, los cuales citan:

⁸⁰ De acuerdo con Tapia, (2006), la principal razón de la informalidad, son las “crisis económicas”, que reflejan generalmente una caída del Producto Interno Bruto, y con ello el nivel de vida, seguido de presiones inflacionarias y sangrado financiero derivado de las presiones de la deuda, que no permiten maniobrar al país financieramente.

⁸¹ La evasión fiscal lato sensu, es cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria (Tapia, 2006).

La administración tributaria en nuestro país tiene el reto de crear mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos, al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de estos al ciclo tributario.

Es así que en la presente iniciativa se propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por otra parte, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de Internet, y se establece la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero.

Asimismo, la presente propuesta aclara la forma en que los contribuyentes integrarán la contabilidad a través de medios electrónicos, y establece la obligación de sustentar en comprobantes fiscales digitales por Internet las erogaciones que se pretendan deducir, precisando también la forma en que pondrán a disposición de sus clientes los comprobantes que emitan.

Por lo anterior, las reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal de la Federación que se presentan consisten, esencialmente, en aclarar el sentido de las disposiciones fiscales con el fin de dotar a la autoridad de un marco legal que le permita disminuir la complejidad y los tecnicismos.⁸²

Ahora bien, con respecto a la incorporación de nuevas tecnologías en el contexto fiscal, Bastidas, et al, (2015), de manera puntual manifiesta el siguiente punto de vista:

La entrada en vigor de la contabilidad electrónica, bajo estos esquemas de incorporación de nuevas tecnologías, es un paso más del proceso de transformación del cumplimiento tributario de la modalidad en línea. El propósito es contar con métodos electrónicos y los

⁸² <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=09> (11/01/2017, 22:45 p.m.).

estándares para la entrega de información contable, con la que se busca simplificar y facilitar el cumplimiento oportuno mediante documentos electrónicos que generen mayor confidencialidad de la información.

Además de los factores mencionados anteriormente, no se debe dejar de lado, la aversión generalizada que existe de parte de la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, muchas veces inducida por la falta de transparencia en el manejo de recursos por parte del erario público, y en algunas otras, por la cultura intrínseca de los mexicanos.

Actualmente, un factor particular y delicado que forma parte del ámbito fiscal en nuestro país e internacionalmente, lo constituyen los actos de evasión fiscal, por lo cual, Tapia, (2006), es acertado en compartir la siguiente opinión:

En México mucho nos queda de todo un conjunto de reacciones y actitudes que como última consecuencia derivan en actos de evasión, la que tiene su raíz, en el viejo y tradicional miedo que inspiraba el poder público a los individuos, símbolo de abusos, privilegios y arbitrariedades, tales complejos que para algunos se vuelve reto machista; aún subsisten en la mayoría de nuestra población; sin embargo no tienen razón de subsistir, ni hallan justificación alguna; esto es algo que debemos superar con educación directa y cultura fiscal indirecta; sobre todo en un moderno Estado de derecho, que estamos tratando de alcanzar.

En la medida que se vayan rompiendo esquemas y paradigmas derivados del uso de las tecnologías de la información en nuestra vida cotidiana, y a medida que se vayan reduciendo factores perjudiciales para la economía del país, como la evasión fiscal, la economía informal o el grado de incumplimiento de obligaciones fiscales, nos podremos ir preparando y sobre todo, adaptando a los diversos cambios y retos que demanda nuestro entorno económico, financiero y fiscal.

3.2. Repercusiones e incertidumbre por parte de las entidades económicas con la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016

El uso de tecnología en el ámbito financiero y en el ámbito fiscal, como cualquier otro cambio, ha representado incertidumbre para muchas personas, incluso, aversión o resistencia

para otras, debido a la costumbre arraigada que se ha tenido de utilizar medios impresos o en papel, en detrimento del uso de medios electrónicos, lo cual ha derivado también, en grandes retos y áreas de oportunidad para las entidades económicas.

En referencia al uso e implementación de tecnologías en el mundo empresarial o corporativo, Bastidas, et al, (2015), citan lo siguiente:

Las tecnologías de la información están en el mercado para que las empresas puedan satisfacer las necesidades de administrar la información corporativa. La tecnología de la información puede entonces usarse para ayudar a los gerentes de alto nivel a formular estrategias para su modelo de negocios y completar un proyecto. Pero a veces este proceso es al revés, y las empresas se enfocan en la tecnología de información como el proyecto a realizar. Aunque la existencia de las tecnologías de información en el mercado pueda significar una oportunidad para varias empresas, es indudable que también representa una grave amenaza para otras.

Por otro lado, el cambio a la era digital o tecnológica también ha representado grandes cambios y retos para la autoridad fiscal, en primera instancia por convocar la integración e incorporación de las entidades económicas a dicho cambio, lo cual evidentemente no ha sido tarea fácil; y en segunda instancia, por el elemento de la infraestructura con la que cuentan las autoridades fiscales en nuestro país, la cual en muchas ocasiones, ha dejado evidencia que no es la suficiente para soportar toda la cantidad de información electrónica que manejan y envían las citadas entidades.

Cabe destacar de igual manera la siguiente opinión y punto de vista que mantiene Valadez, (2014), referente al involucramiento y participación de distintos miembros de la sociedad en el ámbito de la tecnología.

El mundo digital involucra a toda la sociedad, por lo que un factor crítico de éxito será la debida inclusión de todos los participantes (gobierno, academia, sociedad civil e iniciativa privada), de manera organizada y eficaz a través de esfuerzos por especialización por cada objetivo y/o habilitador.

Al profundizar en el costo que representa la tecnología, es evidente el gran esfuerzo económico que realizan las entidades económicas para invertir en tecnología, a efectos de estar a la vanguardia con el entorno de negocios que lo rodean, o incluso, para dar cumplimiento a las diversas imposiciones que exige la autoridad fiscal.

Respecto del costo que implica la implementación de tecnologías en las entidades económicas, Bastidas, et al, (2015), ha sido concreto en manifestar su punto de vista; el cual se transcribe a continuación:

La tecnología de información en una empresa, en ocasiones puede ser vista como un gasto o una colección de costos perpetuos para mantener la funcionalidad y producción del sistema. En otras palabras, la tecnología de información puede verse como un empleado de tiempo completo, ya que deben considerarse:

- El costo inicial
- El costo de mantenimiento
- El costo de actualización – upgrade
- El costo de oportunidad.

Con la contabilidad electrónica, la autoridad fiscal fue contundente en fijar sus intereses en materia de recaudación, pero no pensó en el menoscabo económico que pudiera causar a las entidades económicas y en la afectación directa a su patrimonio por las inversiones en materia de tecnología que tendrían que realizar, sin mencionar aún la carga administrativa que también deriva por la implementación de dicha contabilidad.

En virtud de dar complemento a los párrafos anteriores, Hernández, et al, (2015), menciona:

Resalta de manera importante que, para poder cumplir con la obligación de llevar una contabilidad electrónica, el contribuyente debe realizar erogaciones adicionales de programas contables, lo cual resulta inconstitucional, pues si las autoridades fiscales exigen el cumplimiento de manera electrónica, es su obligación poner a disposición del contribuyente las herramientas necesarias para tal cumplimiento. Es decir, el Servicio de Administración Tributaria debe poner a disposición de los contribuyentes un programa,

pagado con las contribuciones recaudadas, que permita a los contribuyentes hacer su contabilidad.⁸³

Ahora bien, el mayor riesgo al que se enfrentan las entidades económicas con el envío de la contabilidad electrónica es la posibilidad de ser sujetos a una revisión por parte de la autoridad fiscal, lo cual genera una gran incertidumbre para los pagadores de impuestos del país, toda vez que es desconcertante suponer que partidas o rubros, de toda la contabilidad, serán examinadas y auditadas por dicha autoridad.

Sobre las revisiones electrónicas y los riesgos inherentes que conllevan las mismas, Hernández, et al, (2015), aguarda la siguiente postura:

Las revisiones electrónicas son el punto donde alcanza su mayor temor el contribuyente porque es acelerar la revisión mediante modelos de riesgo que el Servicio de Administración Tributaria aplica a la información proporcionada por los mimos. Significa también la generación de cédulas⁸⁴ a través de sistemas automatizados, que llevan al auditor a centrar su atención en renglones específicos dentro de la información financiera del contribuyente. Lo anterior tiene su razón de ser en las “estrategias” que recomienda la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y que denomina “medidas adoptadas para educar al contribuyente”.

Complementa lo anterior Bastidas, et al, (2015), con la siguiente aportación respecto del tema de las revisiones electrónicas:

A fin de concretar los objetivos previstos en la reforma fiscal, en el Servicio de Administración Tributaria se iniciaron las acciones y trabajos para evolucionar la forma en que se realizan las acciones de revisión fiscal (auditoría) basándose en el uso de tecnologías de la información aprovechando experiencias de modelos que cuentan ya con un grado avanzado de madurez, como lo es la factura electrónica, promoviendo la

⁸³ En palabras de Hernández, et al, (2015), un elemento adicional es el uso de una red que carece de legislación que otorgue certeza a los contribuyentes, si, nos referimos a la llamada “súper carretera de la información”, la internet, que no es propiedad del gobierno mexicano, y que organismos internacionales como la propia Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, han empleado, pero también cuestionado por lo que las entidades multinacionales utilizan en su beneficio.

⁸⁴ A los papeles de trabajo de la auditoría, regularmente se les llama cédulas, los cuales representan la evidencia de auditoría suficiente y competente, en la cual los auditores se basan para expresar su opinión (Quevedo, 2012).

posibilidad de integrar dentro de los procesos contables y administrativos de las empresas, concretamente a la contabilidad llevada en medios electrónicos los vínculos entre diversos elementos de control fiscal y administrativo como lo son las pólizas, comprobantes fiscales, constancias de retenciones, estados de cuenta y al final las propias declaraciones y estados financieros de tal forma que se habilite la posibilidad de una posterior generación automatizada de reportes de dicha contabilidad bajo estándares abiertos de uso internacional como sucede en el caso de la factura electrónica, que permitan su envío de manera electrónica a la autoridad fiscal para su uso y explotación eficiente. Lo anterior, con el objetivo de minimizar el impacto en los actos de molestia a los particulares (visitas de auditoría o revisiones de gabinete) provocados por la ineficiencia de la utilización de fuentes de información no electrónicas.

Bajo este contexto, cabe analizar el origen de donde emana la facultad que tienen las autoridades fiscales de realizar revisiones electrónicas a las entidades económicas; dicha facultad encuentra su sustento en el artículo 42, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece:

ARTICULO 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Ante el surgimiento de esta nueva facultad de comprobación por parte de las autoridades fiscales, se vuelve imperiosa la necesidad para las entidades económicas, de acudir a las Normas de Información Financiera para preparar su información contable a enviar al Servicio de Administración Tributaria, porque se debe recordar que con la contabilidad electrónica, la información que obrará en poder de la autoridad, es precisamente la información contable;

por otra parte, cabe mencionar también que las autoridades fiscales habrán de invocar a dicha normatividad para sustentar sus determinaciones, a efectos de dar cumplimiento de manera objetiva con su labor de comprobación.

La Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa⁸⁵, concuerda con lo expuesto en el párrafo anterior, debido a que, en el mes de agosto de 2011, emitió la siguiente tesis aislada:

Tipo de Documento: Tesis Aislada

Séptima Época

Instancia: Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Publicación: No. 1 Agosto 2011

Página: 171

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA. PUEDEN SER UTILIZADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SUSTENTO DE SUS DETERMINACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, es obligación de los contribuyentes llevar contabilidad; mientras la Sección III del Capítulo II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece en qué consiste la contabilidad y los métodos y requisitos de su manejo por los contribuyentes. En términos generales, la contabilidad es la disciplina que se encarga de determinar, medir y cuantificar los factores de riqueza de las empresas, con el fin de servir para la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistémica y útil. La contabilidad es una técnica porque trabaja con base en un conjunto de procedimientos o sistemas para acumular, procesar e informar datos útiles referentes al patrimonio. Esto lleva a concluir con toda lógica, que la técnica de la contabilidad debe reunir aspectos armónicos o compartidos, para lograr una uniformidad de todos los que la dominan, que permita su comparación y revisión. En vinculación de lo anterior, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en dos mil dos, por entidades líderes de los sectores público y privado que tiene entre otros, el objetivo de desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera, así como llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera, que den como resultado información financiera comparable y transparente a nivel internacional y lograr

⁸⁵ Con fecha del 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual, en el último párrafo, de su artículo quinto transitorio, establece que todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderán referidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas globalmente. Por lo que, si bien es cierto, las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., no son de carácter legal y por lo tanto no pueden formar parte de la fundamentación de los actos de la autoridad, ni resultan obligatorias para los contribuyentes, se trata de normas consuetudinarias⁸⁶ relativas a la técnica contable, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan. En otras palabras, el Código Fiscal de la Federación establece con toda precisión que los contribuyentes deben llevar contabilidad, mientras que las normas de información financiera son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica. Entonces, queda claro que la autoridad sí puede citar como parte de las consideraciones que le llevaron a emitir una liquidación, que la contabilidad no se apegó a las normas de información financiera.

En alcance a la Tesis que se cita previamente, Hernández, et al, (2015), comparte la siguiente apreciación:

De lo anterior se desprende la recomendación para que la contabilidad que, independientemente de que las autoridades la soliciten o no, de que el Servicio de Administración Tributaria invoque a las Normas de Información Financiera o que los auditores del Servicio de Administración Tributaria sean especialistas en materia contable o no, cumpla con la normatividad en lo mínimo y el contador vuelva a la raíz de su profesión: emplear la información contable como base para la toma de decisiones.

3.3. Opiniones que emiten los especialistas en la materia

Con el surgimiento de la contabilidad electrónica y la imposición del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, diversos especialistas en la materia fiscal, tanto contadores públicos como abogados e incluso economistas, se han dado a la tarea de profundizar en el tema, para analizar y determinar, entre otras cosas, su ámbito de validez, su inconstitucionalidad, así como emitir diversas recomendaciones, opiniones y sugerencias, que pudieran ayudar a las entidades económicas con el correcto manejo de estas nuevas disposiciones.

⁸⁶ El derecho consuetudinario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se consideran jurídicamente obligatorias. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm> (22/03/2017, 17:48 p.m.)

Sin duda alguna este tema ha sido de gran controversia en nuestro país, por lo tanto, es requerido su estudio a fondo, así como tener una preparación técnica completa para afrontar los posibles riesgos y consecuencias que conlleve, no solo por parte de los asesores en materia fiscal, sino por parte de las mismas entidades económicas.

Con respecto a la aparición de la contabilidad electrónica en nuestra legislación fiscal, Hernández, et al, (2015), opina:

Un requerimiento adicional en el Código Fiscal de la Federación, es precisamente el que ha dado lugar al calificativo de nueva contabilidad electrónica, que escandaliza a los contribuyentes, contadores y por supuesto, es cuestionada acremente por los juristas, estudiosos del derecho que visualizan una serie de violaciones constitucionales en tal disposición, no por ser electrónica, sino porque derivado de tal situación, debe entregarse a las autoridades información en el formato que el Servicio de Administración Tributaria exige, para el año 2014, el formato XML; para los años siguientes, el que caprichosamente la autoridad quiera.

A medida que tanto entidades económicas como asesores fiscales cuenten con la preparación adecuada y gocen de las bases técnicas firmes, habrá indicios de optimismo para mitigar todas las posibles repercusiones y consecuencias que conlleva el tema de la contabilidad electrónica y el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, como pueden ser, abusos o excesos por parte de las autoridades fiscales en sus facultades de comprobación, ser sujeto a alguna revisión o auditoría electrónica, ser acreedor a alguna sanción o multar por omitir su envío, entre otras más.

3.3.1. Sugerencias en materia contable

Como es sabido, todo cálculo en materia de impuestos, parte de la información financiera de las entidades económicas, por lo tanto, en primera instancia, es básico que dicha información se encuentre registrada en su totalidad y de manera suficiente dentro de la contabilidad.⁸⁷

⁸⁷ El párrafo 30, de la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera señala que, la suficiencia de la información debe determinarse en relación con las necesidades comunes que los usuarios generales demandan de esta. Por lo tanto, la información financiera debe contener suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los usuarios generales estén adecuadamente sustentadas.

Los registros contables de la información financiera deben encontrarse en estricto apego a las Normas de Información Financiera, a efectos de emitir información confiable y veraz que muestre la situación financiera real de las entidades económicas, con el propósito de realizar posteriormente un correcto cálculo de impuestos.

Registrar es poner una señal o registro entre las hojas de un libro, para algún fin; anotar, señalar, contabilizar o enumerar los casos reiterados de alguna cosa o suceso (Hernández, et al, 2015).⁸⁸

Como puede observarse, es imprescindible que, para efectos del envío de la información contable de las entidades económicas al Servicio de Administración Tributaria, ésta se encuentre apegada en todo momento a las Normas de Información Financiera; partiendo de una contabilidad sana, dichas entidades tendrán la confianza y la seguridad necesaria, para hacer frente a una posible revisión electrónica.

A manera de recomendación, los especialistas en la materia indican que es necesario prestar especial atención en mantener una contabilidad depurada en todo momento, es decir, no solo que todos los movimientos estén registrados en su totalidad, sino que estén registrados correctamente, por motivo de que cualquier error en su registro, por mínimo que sea, puede repercutir en la afectación improcedente de alguna cuenta en específico.

Para brindar soporte a las líneas anteriores, a continuación, se transcribe la siguiente aportación de Lara y Lara, (2008):

Las variaciones, o sea, los aumentos y disminuciones que sufren los valores del activo, del pasivo y del capital, por las operaciones efectuadas por la entidad, se deben registrar en las cuentas correspondientes por medio de cargos y abonos. Ahora bien, como las cuentas representan valores de distinta naturaleza, se presenta el problema de saber que cargos y que abonos van a significar los aumentos o las disminuciones en las diferentes cuentas del activo, del pasivo y del capital.

⁸⁸ Para registrar correctamente en las cuentas las variaciones de los valores que representan, es necesario considerar tanto la causa como el efecto que produce cada operación, ya que por sencilla que ésta sea, afectará cuando menos a dos cuentas (Lara y Lara, 2008).

Al adentrarse en alguno de los elementos que componen el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, como los es el catálogo de cuentas, las pólizas contables y la balanza de comprobación, encontramos diversas recomendaciones y sugerencias que pueden auxiliar a las entidades económicas en su correcto manejo y posterior envío.

Sobre la preparación del catálogo de cuentas por parte de las entidades económicas, como elemento crucial de la contabilidad electrónica, Bastidas, et al, (2015), brinda las siguientes sugerencias:

La preparación del catálogo de cuentas es crucial, ya que un buen catálogo debe considerar las necesidades del código agrupador del Servicio de Administración Tributaria. A nivel de cuenta mayor, el catálogo de las empresas es parecido al que presenta el código agrupador del Servicio de Administración Tributaria. Las empresas deben analizar a fondo la estructura de sus subcuentas y sus distintos niveles, tanto en balance como en resultados.

En resultados: Algunas empresas acostumbran diseñar su catálogo de cuentas de resultados abierto con todos los prorrateos departamentales. Si este es el caso, cada vez que agreguen una cuenta departamental deberán reportarla al Servicio de Administración Tributaria.

En cambio, si simplifican y eliminan los departamentos, los reportes adicionales al Servicio de Administración Tributaria serán mínimos.

En balance: Si en cuentas por cobrar toman los dos niveles que solicita el Servicio de Administración Tributaria: Moneda nacional y moneda extranjera, se van a evitar estar enviando modificaciones del mismo en el año.

Para ello se sugiere trabajar internamente en una presentación del catálogo, a la que llamaremos “catálogo intermedio”, como sigue:

- A nivel de cuenta mayor: Se respetaría el 100% de nuestras cuentas contables
- A nivel de la subcuenta de primer nivel, la información de los distintos niveles de subcuentas quedaría agrupada en función a lo solicitado por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en relación a las pólizas contables, las disposiciones fiscales solo exigen la generación de las mismas en formato XML, debido a que de conformidad con la Regla 2.8.1.11 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, solo existe la obligación de enviar dichas pólizas en los casos siguientes:

- Cuando sean requeridas por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- Cuando se solicite como requisito en las solicitudes de devolución y compensación.
- Cuando se requiera para verificar la procedencia de las devoluciones.

Las pólizas contables deben incorporar:

- La información por cada transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.
- En cada póliza debe ser posible distinguir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten la operación.
- Debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
- En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el Registro Federal de Contribuyentes de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

En atención al ordenamiento anterior, Bastidas, et al, (2015), complementa dichas indicaciones con las siguientes sugerencias:

Las opciones para cumplir lo anterior son:

- a) Incorporar la información del Comprobante Fiscal Digital por Internet dentro de la póliza contable.
- b) Elaborar un reporte por separado de la contabilidad, donde se incluya la información de la póliza contable y del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Las pólizas que deben ligarse con el comprobante son aquellas que reflejan transacciones o movimientos contables de la creación de provisiones⁸⁹, o que amparen pagos y/o cobros de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. En ambos casos se generan impuestos como el Impuesto Sobre la Renta. A su vez, cuando se realizan los cobros o los pagos respectivos, estas afectaciones gravan al Impuesto al Valor Agregado.

Por su parte, Martínez, (2016), de igual manera comparte la siguiente sugerencia:

Con el nacimiento de la obligación fiscal de llevar las balanzas de comprobación a la página del Servicio de Administración Tributaria, se observa obligatorio repasar aspectos contables y fiscales para una sana situación en la contabilidad, reflejando lo anterior en los estados financieros básicos.

Como se ha hecho mención, la balanza de comprobación es la estructura completa del sistema de información contable de las entidades económicas, a razón de que abarca las cuentas de todos los rubros de la información financiera, como lo son activos, pasivos, capital, patrimonio y resultados.

Finalmente, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan algunas recomendaciones emitidas por Martínez, (2016), como especialista en la materia con respecto a la balanza de comprobación:

- Lo recomendable en la cuenta de caja y efectivo, es que se maneje Fondo Fijo de Caja, de esta manera se registra en esta cuenta una sola vez por el monto del fondo, y únicamente cuando se incremente o disminuya, los gastos de manera posterior se cargaran a la o las cuentas de gastos con abono a bancos.
- En bancos identificar dentro de la medida de lo posible cada uno de los depósitos con el Comprobante Fiscal Digital por Internet de ventas o ingresos correspondiente, depósitos que no sean por ventas, identificar su origen. Cada egreso que tenga identificado su Comprobante Fiscal Digital por Internet si así corresponda, en caso

⁸⁹ De conformidad con el párrafo 27 de la Norma de Información Financiera C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, las provisiones se definen como pasivos en los que su cuantía o vencimiento son inciertos.

de que no sea un egreso deducible, identificar claramente de que se trata con algún documento que lo soporte.

- Recomendable por todas las ventas que se lleven a cabo a crédito o contado, se registren a la cuenta de clientes, de esa manera se tiene mayor control sobre la facturación y cobros.
- Elaborar un expediente de activo fijo, que es un archivo donde se guardan todos los documentos originales que soportan fiscalmente la adquisición de todos los activos fijos, y la cédula de depreciaciones fiscales y contables que debe de elaborarse y que coincida con la contabilidad.
- Recomendable por todas las compras que se lleven a cabo a crédito o contado, se registren a la cuenta de proveedores, de esa manera se tiene mayor control sobre la facturación y los pagos.
- En la contabilidad de la empresa lo conveniente para mayor control, es tener cuentas que identifiquen la aportación de cada socio de acuerdo a la escritura constitutiva, y en su caso actas del libro de actas o escrituras ante notario público, que hayan modificado de alguna manera la estructura del capital.
- Se recomienda que en la medida de lo posible no se modifique la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por ajustes o errores, debido a que es complicada su identificación.
- La cuenta de ventas es de suma importancia debido a que generalmente es la que representa el mayor monto de los ingresos acumulables considerados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- En la práctica en ocasiones se recomienda tener una cuenta de gastos generales, sin abrir una cuenta de gastos de venta y gastos de administración, ya que representa una mayor sencillez en el manejo y control de la contabilidad.

3.3.2. Recomendaciones de índole fiscal

Como es sabido, en términos generales, el objetivo principal por el cual el Servicio de Administración Tributaria solicita la información contable de las entidades económicas, es para tener la posibilidad de revisarlos y determinar alguna omisión de impuestos a su cargo; por tal motivo, ha sido imprescindible que los especialistas en la materia emitan también

recomendaciones de índole fiscal, que ayuden a las citadas entidades sobre todo de manera preventiva, ante una posible revisión electrónica por parte de la autoridad fiscalizadora.

Ante este panorama y entorno de índole fiscal, Valadez, (2014), ha sido firme en pronunciarse, toda vez que cita lo siguiente:

Para el Servicio de Administración Tributaria, como ente recaudador de impuestos, el contribuyente es el elemento central y la razón de ser de la organización, por lo que cada uno de los servicios electrónicos que ofrece, están diseñados para conocer mejor al contribuyente, atenderlos de manera más eficiente, posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el ejercicio de sus derechos, así como para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria los elementos que le permitan reconocer el cumplimiento y focalizar de mejor forma sus esfuerzos de fiscalización.⁹⁰

Una de las principales y básicas recomendaciones que sugieren los especialistas, es la debida preparación y organización de los papeles de trabajo para el cálculo de impuestos, en los cuales se precise, entre otros, el detalle de la operación, las tasas de Impuesto al Valor Agregado a las que esté sujeta, las diferentes retenciones de impuestos, el valor total de la operación, etc.

Por lo anterior, Hernández, et al, (2015), proporciona la siguiente definición y ejemplos de papeles de trabajo:

Los papeles de trabajo son documentos que complementan la información, sea porque en ellos se realizan cálculos, pruebas o se deja evidencia para lograr la conclusión de un trabajo, evidencia de un plan de trabajo y cuyos propósitos son ayudar al equipo de trabajo en el proceso de planeación y realización de los registros contables. Consecuentemente permite que las cifras registradas, cuando no pueden ser tomadas directamente de un documento fuente se auxilien de un papel de trabajo. Algunos ejemplos son:

⁹⁰ En la opinión de Valadez, (2014), particularmente, uno de los principales objetivos de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria, es la administración; es decir, que el Servicio de Administración Tributaria tenga los elementos para determinar factores que identifiquen si un contribuyente está llevando a cabo acciones para evadir al fisco en el pago de los impuestos que les corresponda pagar.

- a. Cálculo del Resultado Integral de Financiamiento, donde la fluctuación cambiaria requiere de cálculos adicionales.
- b. Cálculos de la depreciación para efectos financieros o para efectos fiscales (deducción de inversiones).
- c. La determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
- d. Determinación de cifras fiscales en general que aparecen en la conciliación contable fiscal y la propia conciliación en cita es un papel de trabajo.

En materia de depreciación, una recomendación común sugiere que se realice de manera mensual tanto el cálculo contable como la actualización fiscal de la misma, y que se realicen los respectivos registros en la cuenta de resultados, así como en la complementaria de activo.⁹¹

Al continuar con las recomendaciones en materia fiscal que involucran cuentas de activo, se debe prestar especial atención en la cuenta de inventarios, debido a la relación que guarda con el costo de ventas, el cual forma parte de las deducciones autorizadas para las personas morales de conformidad con el artículo 25, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De manera puntual, Montejo y Montejo, (2012), definen a los inventarios de la siguiente manera:

Los inventarios de mercancías son aquellos que se compran, con el objeto de volver a venderse en el mismo estado, es decir, no se transforman. Dentro de su costo deben incluirse los gastos de compra, fletes, comisiones, descuentos, etc., y que quedan en existencia a la fecha del balance.

Algunas recomendaciones que se hacen en materia de inventarios y costo de ventas son, por ejemplo, afectar ambas cuentas contablemente de manera mensual, así como realizar el

⁹¹ Las Normas de Información Financiera definen a la depreciación como un procedimiento contable que tiene por objeto distribuir el costo de un activo entre el número de años de su vida útil, menos un valor de desecho si lo tiene (Montejo y Montejo, 2012).

respectivo conteo de mercancías al final del ejercicio fiscal, de acuerdo al método de valuación correspondiente.⁹²

Ahora bien, sobre la obligación de establecer un control de inventarios, Hernández, et al, (2015), precisa:

Existe la obligación de establecer un control de inventarios por unidades y la valuación de los mismos para efectos financieros y fiscales. El control de inventarios debe coincidir al final del ejercicio con las cifras que aparecen en los libros y con el conteo que se realice, ya sea de manera periódica durante el ejercicio o al finalizar el mismo.⁹³

Por otro lado, en relación a las cuentas de impuestos que se reflejan en la contabilidad, Martínez, (2016), brinda la siguiente recomendación o sugerencia:

La recomendación en las cuentas de impuestos por saldos a favor y pagos provisionales es que sean lo más reales posibles, contando con las declaraciones de impuestos o comprobantes respectivos; pasa en la práctica que quedan registrados algunos saldos que ya fueron aplicados, acreditados, compensados o en su caso prescritos, y realmente no están a favor.

Cabe pronunciar que, todas las cuentas de impuestos que se muestren en la contabilidad son las de principal atención para el fisco, debido a que representan las cantidades susceptibles de ser recaudadas, o en su defecto, las cantidades que se tendrían que devolver, en detrimento de sus presupuestos de recaudación.

Todos los impuestos por pagar deberán vigilarse que sean reales y registrar la cantidad exacta a pagar, así como presentar adecuadamente el pago correspondiente mes a mes, lo contrario, puede significar una llamada de atención para la propia autoridad hacendaria (Martínez, 2016).

⁹² De conformidad con Hernández, et al, (2015), respecto de la valuación de inventarios a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debemos recordar que una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella.

⁹³ Recordemos que el método de valuación de Ultimas Entradas Primeras Salidas (UEPS), se derogó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del ejercicio 2014 (Martínez, 2016).

Por último, sin embargo, no menos relevante, se encuentra el rubro de dividendos por pagar, el cual también representa uno de los mayores focos de atención para la autoridad, debido a la gran carga fiscal que estos representan para el particular.

En materia de dividendos, se debe citar lo que establece el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su primer y segundo párrafo:

ARTICULO 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9º. de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

Como puede apreciarse, las disposiciones fiscales en materia de dividendos, demandan que las entidades económicas establezcan un estricto control y detalle en papeles de trabajo, de los dividendos a repartir a cada socio, para efectos de determinar correctamente la cantidad a retener por concepto de impuesto sobre la renta; de no llevarse dicho control, la autoridad fiscal en cualquier momento puede cerciorarse de la razonabilidad de dicho rubro, y con ello hacer su propia determinación de impuestos.

3.4. La relevancia que asume el control interno dentro de las entidades económicas ante esta problemática

Toda la problemática que conllevan los nuevos esquemas y figuras de fiscalización por parte de la autoridad fiscal, demandan que las entidades económicas establezcan mecanismos de control fuertes al interior de su operación cotidiana, a efectos de mitigar todos los riesgos posibles y repercusiones que pudieran surgir.

Si bien es cierto que algunas entidades económicas contratan los servicios profesionales que ofrecen despachos externos de auditoría, muchos de ellos incluso con infraestructura transnacional, la realidad es que cada vez se vuelve más necesario que las entidades económicas cuenten con un departamento propio de auditoría interna para preservar el control en sus operaciones cotidianas, que finalmente derivan en un impacto tanto financiero como fiscal y repercuten en la toma de decisiones.

En atención a los párrafos anteriores, García, (2015), define a la auditoría interna de la siguiente manera:

La auditoría interna puede ser definida como una actividad objetiva, de certidumbre y consultoría diseñada para agregar valor y mejorar los servicios de una organización. Le ayuda a una organización a lograr sus objetivos aportando un enfoque sistemático, disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de la administración de riesgos, el control y los procesos del ejercicio del poder.

La palabra “control” tiene varios significados y, más aún, varios sentidos, por ejemplo, significa: a) verificar, b) regular, c) comparar con una norma, d) ejercer autoridad sobre, y, e) limitar o restringir (Rodríguez, 1985).

Por hacer frente a los constantes cambios fiscales que se suscitan en nuestro país, en muchas ocasiones las entidades económicas pierden de vista sus objetivos principales del tipo económico, así como su razón de negocios, poniendo en riesgo no solo el aspecto

financiero de la entidad, sino la continuidad de toda la operación, debido a la inversión de tiempo y esfuerzos que demandan los mencionados cambios fiscales.⁹⁴

Algunas otras generalidades y puntos de vista sobre la auditoría interna, las comparte Mendívil, (1992), a través de la siguiente cita:

Actualmente se viven en México, y en el mundo entero, diversos tipos de presiones que obligan a la eficientación de todos los trabajos, entendiendo por esta, en su concepción más simple, el desarrollo de productos útiles y de calidad al menor costo posible. La auditoría no ha escapado a este concepto, y el auditor moderno ha tenido que encontrar caminos que le permitan reducir los tiempos del trabajo de la auditoría, sin perder eficiencia en el desarrollo de la misma.

Como se ha mencionado de manera previa, es de vital importancia que las entidades económicas para efectos de cumplir de manera correcta con las diversas obligaciones fiscales que imponen las autoridades fiscales partan de una contabilidad confiable que muestre cifras reales y objetivas para la toma de decisiones financieras; es aquí, donde la trascendencia del control interno dentro de las entidades económicas adquiere gran relevancia.

Por su parte y guardando relación con el tema de estudio, Perdomo, (1991), aguarda la siguiente percepción:

Todas las empresas públicas, privadas y mixtas, ya sean comerciales, industriales o financieras, deben de contar con instrumentos de control administrativo, tales como un buen sistema de contabilidad, apoyado por un catálogo de cuentas eficiente y práctico, deben contar, además, con un sistema de control interno, para confiar en los conceptos, cifras, informes y reportes de los estados financieros.

Una buena gestión de control interno dentro de las entidades económicas debe ser incluyente e involucrar a todo el personal y departamentos que sean necesarios, desde colaboradores del área administrativa u operativa, hasta directores en departamentos

⁹⁴ De acuerdo con Rodríguez, (1985), los organismos sociales en general, sean industriales, comerciales o de servicios, grandes, medianos o pequeños, pertenezcan al sector público o al privado, se encuentran en distintas ocasiones a lo largo de su vida, con la necesidad de examinar su situación. Los directores saben que constantemente hay que adaptarse a nuevas situaciones que les impone la realidad, y no solo en periodos de crisis sino también los de éxito, los que originan cambios a los que necesariamente hay que adaptarse.

ejecutivos; de igual manera, debe abarcar tanto operaciones simples y cotidianas para la entidad, como situaciones que representen mayor complejidad para la misma.

En otro orden de ideas, toda la gama de nuevos esquemas de fiscalización por parte de la autoridad, como lo es la contabilidad electrónica, el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, el buzón tributario, la facturación electrónica, etc., demandan mucho orden y control operativo por parte de las entidades económicas, así como un estricto cuidado y diligencia en relación al manejo de su información, la cual finalmente, también queda a disposición de la autoridad fiscal.

Debido a la sensibilidad de la información y los datos del contribuyente que el Servicio de Administración Tributaria administra, la autoridad está evaluando y fortaleciendo su marco de control para mantener la integridad y confidencialidad de la información del contribuyente (Valadez, 2014).

Por citar un ejemplo en específico, una operación cotidiana en las entidades económicas como lo es recibir una factura electrónica por parte de algún proveedor hoy en día requiere de toda una serie de filtros de revisión que aplicar y mecanismos de control, debido entre otras cosas, a la gran cantidad de requisitos fiscales con los que debe contar dicho documento.

95

Si en una operación cotidiana como la que se menciona en el párrafo anterior, a pesar de lo sencilla que pudiera parecer, no se aplican los debidos mecanismos de control, se pueden contraer diversas consecuencias, como lo son, entre otras, la indebida deducción del gasto, el indebido acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, el erróneo registro en contabilidad, el improcedente pago al proveedor, etc.; aterrizado esta idea en materia de contabilidad electrónica, son evidentes de igual manera las repercusiones, a razón de que al no tener una contabilidad integrada debidamente, las entidades económicas pueden ser sujetos a una revisión electrónica por parte de la autoridad, entre algunas otras repercusiones y consecuencias.

⁹⁵ La factura electrónica es definida como un documento digital con validez fiscal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio del documento (Bastidas, et al, 2015).

Para indagar un poco en las razones que han motivado a las autoridades fiscales a fortalecer sus mecanismos de control fiscal, Valadez, (2014), explica:

Con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa que además de apoyar la recaudación, se propuso fortalecer los mecanismos de comprobación fiscal para obtener certeza de que los ingresos, deducciones y acreditamientos manifestados o aplicados por los contribuyentes son reales y correctos, y con ello evitar la evasión y la defraudación fiscal. Lo anterior toda vez que el esquema de comprobación fiscal (vigente hasta 2010), no ha permitido evitar las diferentes formas de evasión que impactan de manera considerable en la recaudación del erario público federal.

Una muestra clara de los nuevos mecanismos de control que deben aplicar las entidades económicas debido a los cambios fiscales actuales surge a partir de las modificaciones al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual en su primer, segundo y tercer párrafos textualmente cita:

ARTICULO 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los

contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se le imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Al realizar un análisis del artículo citado, podemos observar la evidente carga administrativa adicional que tendrán las entidades económicas, debido a que la autoridad fiscal obliga a dichas entidades a estar atentos no solo a su propia situación fiscal sino también a la de terceros, en este caso sus proveedores, lo cual conllevará a una nueva medida de control administrativo, que es la depuración y selección exhaustiva de los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede determinar que la autoridad fiscal está siendo muy firme en cuanto al uso de sus nuevos esquemas y figuras de fiscalización, motivo por el cual las entidades económicas deben ser igual de firmes y persuasivos en sus mecanismos de control interno y administración de riesgos ⁹⁶ para enfrentar esta problemática.

En las tecnologías de la información, el concepto de administración del riesgo resulta de suma importancia; mientras que, la evaluación del control interno es indispensable, inclusive, para ser eficiente en la información obtenida y en su verificación (Valadez, 2014).

3.5. Estudio del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016

Como se ha establecido previamente, al ser los apartados que integran el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 la estructura básica contable de las entidades económicas es imprescindible que dichos apartados encuentren su sustento en las Normas de Información Financiera, de tal suerte que la información a enviar al Servicio de Administración Tributaria a través de internet refleje fielmente la situación financiera de la entidad económica y no solo su situación fiscal.

⁹⁶ En atención a Valadez, (2014), la administración del riesgo es un proceso que consiste en administrar la posibilidad de que un evento o acción interna o externa afecte, adversamente, la capacidad de una organización para ejecutar con éxito sus estrategias y alcanzar sus objetivos. Por lo tanto, la administración del riesgo es una forma, sistemática e integrada de identificar todos los recursos de riesgos y responder ante ellos, incluyendo estrategias, procesos, información, etc.

Al realizar un estudio general del comentado anexo, se observa que la autoridad fiscal atendió a los principales rubros que integran la información financiera de las entidades económicas, tales como activo, pasivo, capital contable, ingresos, costos, gastos e incluso, cuentas de orden.⁹⁷

En armonía con lo anterior, Bastidas, et al, (2015), hace la siguiente especificación respecto de los documentos básicos que refiere el citado anexo 24:

En razón de esto, como planteamiento inicial de los productos de la contabilidad electrónica se establecieron tres documentos básicos que contendrían la información mínima necesaria para que la autoridad fiscal pudiera procesarla como insumo adicional a los que ya obran en los sistemas institucionales de esta. Dichos documentos se integran por el catálogo de cuentas con un valor estandarizado denominado código agrupador, la balanza de comprobación y las pólizas del periodo (que podrían incluir sus auxiliares de cuenta y folios fiscales). Con la entrega de estos tres documentos, el contribuyente estaría cumpliendo con su obligación de envío de la información contable.

Ahora bien, en relación al apartado C. Balanza de comprobación, la Regla 2.8.1.6, fracción II, segundo párrafo, de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 indica lo siguiente:

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las tasas, cuotas, y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Como se puede apreciar en la Regla que se cita, si bien es cierto que la autoridad fiscal atiende a los principales rubros de la información financiera en el anexo 24, también es cierto que pierde completamente de vista la esencia de los mismos, debido a que se enfoca

⁹⁷ Las cuentas de orden sirven para controlar las operaciones y eventos económicos que no modifican la estructura financiera ni los resultados de operación de la entidad, así como de recordatorio de dichas operaciones o eventos (Pérez y Fol, 2015).

únicamente en el aspecto recaudatorio, dejando de lado el hecho de que las entidades económicas adecuan los distintos rubros de su información financiera de acuerdo a sus necesidades particulares de revelación de información, guardando relación principalmente con su giro comercial, tamaño, capacidad instalada, actividades, etc.

La balanza de comprobación es la columna vertebral de la información financiera de la empresa o institución, donde podemos apreciar los activos, pasivos, capital o patrimonio, así como los ingresos y deducciones (Martínez, 2016).

Por otra parte, en relación al apartado A. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo y al apartado B. Código agrupador de cuentas del SAT, la referida Regla en su fracción I, segundo párrafo, menciona:

Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del Servicio de Administración Tributaria, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.⁹⁸

Como puede observarse, la autoridad fiscal otorga a las entidades económicas la libertad de asociar las distintas cuentas que integran su catálogo, con el código agrupador que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en el anexo 24, dejando a criterio de estos, el relacionar la similitud que guarden sus respectivas cuentas con la clasificación otorgada por el Servicio de Administración Tributaria en los códigos agrupadores.

Nuevamente la autoridad fiscal no valora que el universo de contribuyentes registrados en el país es amplio, y que abarcan diferentes tipos de industrias, giros comerciales, ramas, tamaños, etc., razón por la cual, establecer un catálogo de cuentas uniforme para todos los contribuyentes del país, es muy rígido, toda vez que es difícil pretender abarcar por completo

⁹⁸ Según el criterio de Guajardo y Andrade, (2008), el saldo normal o habitual de una cuenta se conoce como el movimiento contable que hay que hacer (cargo o abono) para incrementarla. Debido a que se necesita un cargo para aumentar las cuentas de activo y de gastos, el saldo normal de estas es deudor, por tanto, se dice que es de naturaleza deudora. Como para aumentar un pasivo, una cuenta de capital o una de ingresos se necesita un abono, el saldo normal de éstas es acreedor, por ello se dice que es de naturaleza acreedora.

las necesidades de información que pudieran tener los contribuyentes con un solo catálogo de cuentas uniforme, causando un menoscabo en su oportuna toma de decisiones financieras.

En cuanto a la importancia que reviste la información financiera para la toma de decisiones, Román, (2006), se pronuncia de la siguiente manera:

Las entidades económicas, sin importar el giro al que se dediquen o al sector económico al que pertenezcan, necesitan de información que les auxilie en el proceso de toma de decisiones, ya que no podrían realizar sus actividades con éxito, si no cuentan con información verídica, confiable y oportuna que les muestre el estado que guarda la administración y los resultados que han obtenido en determinados periodos.

Ante esto cabe puntualizar nuevamente que, es esencial que la autoridad fiscal brinde relevancia a las Normas de Información Financiera al estructurar el catálogo de cuentas del anexo 24 y al realizar la asignación de códigos agrupadores, porque de no hacerlo, además de perder la esencia de la información financiera, se estaría ante una fuerte discrepancia de criterios, que a la postre pueden derivar en controversias del tipo fiscal.

Por otro lado, en relación al apartado D. Información de las pólizas del periodo, la Regla mencionada, en su fracción III, segundo párrafo, establece:

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasa y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.⁹⁹

Como se hace notar, son evidentes los ánimos recaudatorios que externa la autoridad fiscal con la publicación de la citada Regla, toda vez que únicamente demanda atención a los datos e información fiscal del contenido de una póliza contable, ignorando una de las principales

⁹⁹ En la percepción de Hernández, et al, (2015), una póliza es un formato en el que se corren los asientos a que dan lugar las operaciones efectuadas. Para asegurar el registro de todas las operaciones, la entidad debe contar con un control interno que evite la omisión, duplicidad o falsificación de las operaciones.

características que debe tener la información financiera para ser útil en la toma de decisiones, que es el ser descriptiva.

En virtud de lo que antecede, Pérez y Fol, (2015), destacan la siguiente precisión:

De acuerdo con la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, la información financiera que emana de la contabilidad tiene, entre otras, las características siguientes:

Es descriptiva, dado que muestra la posición y el desempeño financiero de una entidad económica.

Por su parte, Guajardo y Andrade, (2008), complementan lo anterior con la siguiente apreciación:

El registro de las operaciones o transacciones que realiza una organización económica se realiza con la intención de integrar una base de datos que permita su utilización posterior para generar información útil en el proceso de toma de decisiones de los diferentes usuarios externos.

Como se ha establecido reiteradamente, la importancia que tiene la información financiera que emana de la contabilidad, radica en ser útil para cualquier tipo de usuarios que buscan distintos fines y propósitos; ciertamente, además de ser útil para las autoridades fiscales en el proceso de recaudación fiscal, la contabilidad ha servido históricamente como medio de control administrativo y como evaluador del desempeño financiero de todo tipo de comercio o negocio mercantil.

Prueba de lo anterior lo encontramos en los incisos A, B, C, D y E del artículo 33 del Código de Comercio, que a la letra mencionan:

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado.¹⁰⁰ Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas

¹⁰⁰ De acuerdo con Hernández, et al, (2015), el sistema de contabilidad es un conjunto estructurado de procesos y procedimientos establecidos como parte del control interno, cuyo objetivo es que todas las operaciones económicas realizadas por una entidad sean registradas de forma adecuada para generar información financiera útil para la toma de decisiones.

de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A)** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;
- B)** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C)** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E)** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Es trascendental para cualquier entidad económica contar con información financiera detallada y adecuada a las necesidades del negocio, que permita identificar y seguir paso a paso el andar financiero de esta, y con ello poder pronosticar resultados o comportamientos futuros; de ahí parte la importancia de que la contabilidad sea descriptiva en todos sus aspectos e índoles, tanto financieros como administrativos, y no únicamente fiscales.

Al continuar con el estudio del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, es de resaltar la gran relevancia que las autoridades han otorgado al concepto de partes relacionadas, toda vez que dicho término es incluido en diversas cuentas que forman parte del catálogo dentro del apartado A; a continuación, se transcriben algunas de estas junto con su respectivo código agrupador del Servicio de Administración Tributaria:

105.03 Clientes nacionales parte relacionada

105.04 Clientes extranjeros parte relacionada

- 201.03 Proveedores nacionales parte relacionada
- 201.04 Proveedores extranjeros parte relacionada
- 401.10 Ventas y/o servicios gravados a la tasa general nacionales partes relacionadas
- 401.11 Ventas y/o servicios gravados a la tasa general extranjeros partes relacionadas
- 403.03 Otros ingresos nacionales parte relacionada
- 403.04 Otros ingresos extranjeros parte relacionada
- 502.02 Compras nacionales parte relacionada
- 502.04 Compras de importación partes relacionadas
- 602.35 Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
- 602.37 Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas

Como puede distinguirse, la autoridad fiscal ha sido incluyente con el concepto de partes relacionadas, al vincular dicho concepto en los distintos rubros que integran el apartado A. del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, tanto en cuentas de activo como en cuentas de pasivo, ingresos, costos y gastos.

Ante esto, es necesario definir el concepto de partes relacionadas de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas de Información Financiera.

En relación a lo anterior, el artículo 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

ARTICULO 179. *Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideran partes relacionadas de dicho integrante. Se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa*

matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Por su parte, la Norma de Información Financiera C-13 Partes relacionadas, en su párrafo 4, brinda la siguiente definición:

Parte relacionada – Es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que:

i. Directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

- Controla a, es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante, tales como: entidades controladoras y subsidiarias, así como personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;*
- Ejerce influencia significativa sobre, es influido significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, tales como: entidades tenedoras de asociadas y asociadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;*
- Ejerce control conjunto sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas;*

ii. Son subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas o asociadas que, entre sí, tienen dueños comunes, ya sea directa o indirectamente;

iii. Es familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (i);

iv. Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos (i) y (iii) ejerce control o influencia significativa;

v. Es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y

beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad informante o de alguna otra que sea parte relacionada de la entidad informante.

En congruencia con la tendencia internacional, el fisco mexicano se ha dado a la tarea de buscar medidas que eviten las planeaciones fiscales agresivas por parte de grupos y entidades económicas multinacionales principalmente, para evitar que estos grupos o entidades, puedan trasladar sus utilidades originadas en el país, a otros cuya tasa de imposición fiscal sea menor, coordinando operaciones con compañías filiales o subsidiarias para conseguir estos propósitos.

Algunas de estas medidas las ha conseguido colaborando con otros países mediante el intercambio de información financiera y fiscal, a través de convenios o acuerdos como la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés)¹⁰¹ o el proyecto La Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés)¹⁰².

Por su parte, en la legislación doméstica encontramos que se han adoptado algunas de las guías en materia de precios de transferencia que ha emitido la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos para hacer frente a esta problemática.

Al adentrarse en materia de precios de transferencia, es conveniente resaltar la cita de Valadez, (2014), que se transcribe a continuación:

En todo el mundo una de las materias que más ha avanzado, es el tema precios de transferencia (las operaciones con o entre partes relacionadas); los cambios que se han generado en las directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos recientemente han sido replicados en las distintas legislaciones de cada país,

¹⁰¹ El 19 de noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América firmaron dicho acuerdo, mismo que entró en vigor a partir del 1° de enero del 2013, cuyo objetivo principal consiste en la asistencia mutua para la mejora del cumplimiento de las obligaciones fiscales en ambos países.

¹⁰² El término BEPS se refiere a las estrategias de planificación fiscal utilizadas para, cambiar artificiosamente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos presentó en julio de 2013 un plan de acción que diagnosticaba los principales problemas que había que afrontar relativos al BEPS y que recibió el respaldo en la cumbre del G-20 de San Petersburgo de 2013; posteriormente en septiembre de 2014 hizo público un primer grupo de informes en los que se contenían recomendaciones relativas a cómo hacer frente a este problema de forma coordinada internacionalmente.

siendo uno de los temas en los que se han enfocado últimamente las revisiones en materia impositiva. México al ser un país miembro de la referida Organización, no se ha quedado atrás, ya que contamos con obligaciones específicas en materia de precios de transferencia para operaciones celebradas con o entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente, Bettinger, (2015), define a los precios de transferencia de la siguiente manera:

En términos generales debemos entender como precio de transferencia, todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que con actos de naturaleza comercial o contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generen las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios.

En este sentido, destaca la siguiente percepción que tiene Martínez, (2006), respecto de las cuentas contables de partes relacionadas reflejadas en la balanza de comprobación y sus posibles efectos o repercusiones:

Al momento de identificar saldos en las cuentas de partes relacionadas de la balanza de comprobación automáticamente se deberá de considerar que se lleve a cabo un estudio de precios de transferencia. La autoridad fiscal en caso de que el contribuyente no contara con el estudio de precios de transferencia pudiera tener la facilidad de modificar los ingresos acumulables o deducciones autorizadas del contribuyente, provocando con ello una carga fiscal.

El anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 da muestra de que las autoridades fiscales buscan, incluso a través de la información financiera de las entidades económicas, tener un control de las operaciones entre partes relacionadas que puedan ser susceptibles al traslado de utilidades a otros países; por ello, es de suma importancia que dichas autoridades analicen el concepto de operaciones entre partes relacionadas no solo observándolo desde el punto de vista fiscal a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sino de igual manera observándolo desde el punto de vista financiero, a través de las Normas de Información Financiera, de lo contrario cabría la posibilidad de enfrentar nuevamente una

discrepancia de criterios entre el contribuyente y la autoridad, que repercute en controversias del tipo fiscal.

3.5.1. Aplicación práctica en una entidad económica comercializadora de productos de belleza

Para lograr visualizar el impacto que causa la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN miscelánea Fiscal 2016 en las entidades económicas y poder analizar algunos de los efectos que se derivan por dicha aplicación, a continuación, se muestra el siguiente caso práctico correspondiente a una entidad económica comercializadora de productos de belleza, con el propósito de demostrar lo mencionado.

Para entrar en contexto, algunos de los productos que dicha entidad económica comercializa son, cremas, jabones, lociones, acondicionadores, toallas, pinturas, entre otros más.

La entidad económica que nos ocupa cuenta con establecimiento permanente en México¹⁰³ y de manera constante realiza operaciones de comercio exterior con sus diversos clientes y proveedores; sin embargo, de manera particular, durante el mes de julio 2016 sostuvo una operación de comercio exterior con su filial en Argentina, toda vez que realizó la importación de algunos productos para su posterior comercialización en nuestro país.

*Cabe precisar que la Real Academia Española, define a la importación como la acción de importar mercancías, costumbres, etc., de otro país.*¹⁰⁴

Por su parte, en materia de importación, nuestra legislación aduanera contempla dos regímenes, el régimen de importación temporal y el régimen de importación definitiva; para el presente caso práctico, se especifica que la importación fue definitiva.¹⁰⁵

¹⁰³ De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

¹⁰⁴ <http://dle.rae.es/?id=L5Tppza> (01/04/2017, 10:23 a.m.)

¹⁰⁵ En atención al artículo 96 de la Ley Aduanera, se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

El valor total de los productos importados de Argentina ascendió a una cantidad de \$74,973.42, de los cuales se pagaron los respectivos trámites de derecho aduanero, contribuciones e Impuesto al Valor Agregado producto de la importación efectuada.¹⁰⁶

De igual manera, también se pagaron gastos por concepto de almacenaje y maniobra, y gastos del agente aduanal, además del Impuesto al Valor Agregado por cada uno de estos conceptos.

Así mismo, cabe mencionar que se realizó un pago al agente aduanal a manera de anticipo.

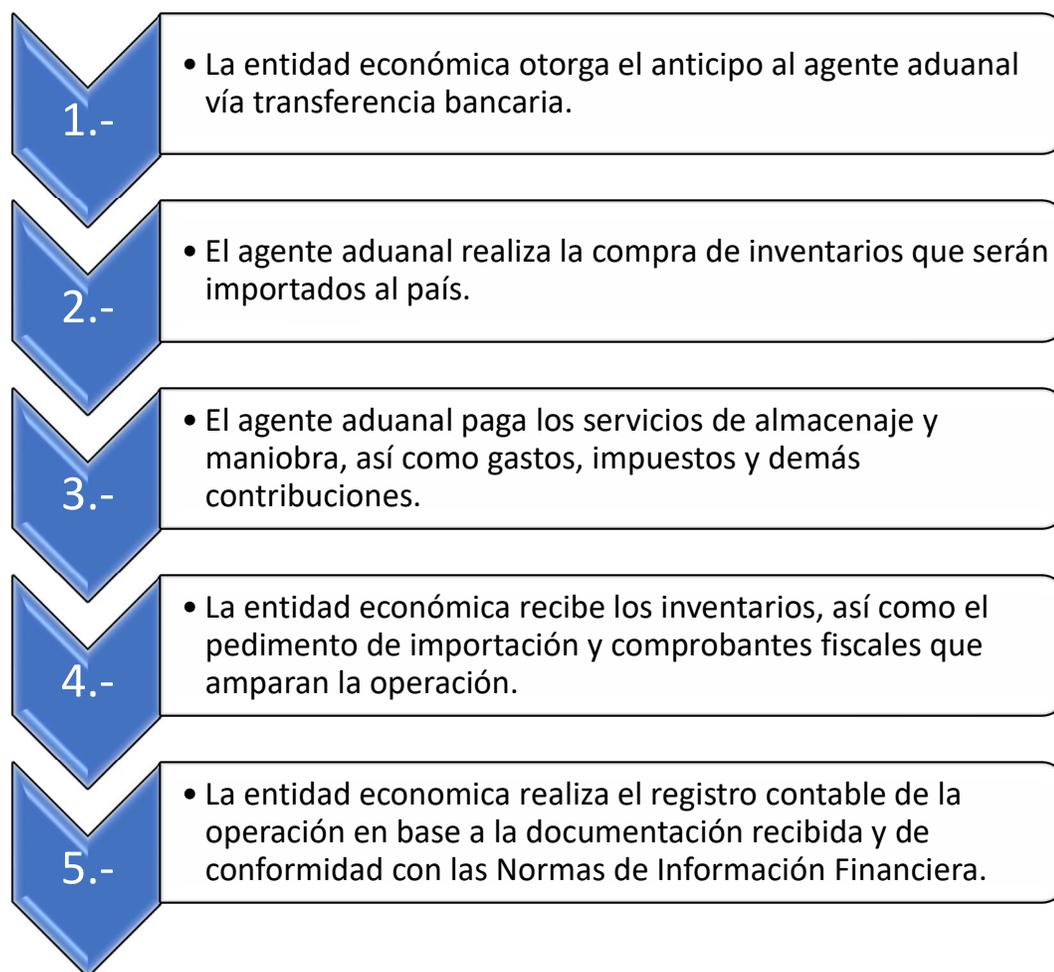
Enseguida se enlistan la totalidad de conceptos que formaron parte de la operación, así como las cantidades correspondientes a cada uno de estos:

Respecto a las cifras y conceptos enlistados previamente, es preciso aclarar que dichos datos fueron proporcionados por el personal de la entidad económica en estudio.

Ahora bien, para poder apreciar y comprender el flujo de la operación de comercio exterior que dicha entidad económica realizó, a continuación, se muestra el siguiente diagrama.

¹⁰⁶ De acuerdo con el artículo 1º, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago de dicho gravamen, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional importen bienes o servicios.

Figura 3. Diagrama de la operación de comercio exterior realizada por la entidad económica comercializadora de productos de belleza.¹⁰⁷



Cabe precisar ahora que la figura del agente aduanal formó parte trascendental en la mencionada operación, motivo por el cual, a continuación, se cita la definición que proporciona Feregrino, (2015), respecto de dichos agentes o figuras:

Se puede conceptuar al agente aduanal como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse por nombre y cuenta ajena de los tramites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino. Debe concebirse al agente aduanal como un auxiliar

¹⁰⁷ Presentación antecedida en atención a los datos proporcionados por el personal de la entidad económica que se estudia.

independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditado a ningún comerciante determinado y despliega su actividad a favor de cualquiera que lo solicite.

Por su parte, y en apoyo a la definición anterior, la misma Ley Aduanera se encarga de definir el concepto de agente aduanal; por ello, el primer párrafo, del artículo 159, de la referida Ley, estipula:

ARTICULO 159. *Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.*

108

Ahora bien, para realizar el correcto registro contable de la compra de inventarios, es necesario remitirse al párrafo 44.2.1, de la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios, el cual menciona:

44.2.1 El costo de compra de los artículos en inventarios debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (diferentes a aquellos que posteriormente la entidad recupera de las autoridades impositivas), los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de compra.

Como se puede precisar, los derechos e impuestos aduanales, así como los gastos del agente aduanal y los servicios de almacenaje y maniobra, integran el costo de los inventarios, razón por la cual dichas partidas deben contabilizarse dentro de la mencionada cuenta que forma parte del rubro del activo circulante o activo a corto plazo.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Adicionalmente, el artículo 161 de la referida Ley Aduanera, menciona que la patente de agente aduanal le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente.

¹⁰⁹ De acuerdo con Lara y Lara, (2008), el grupo de activo circulante lo integran los elementos o partidas que representan efectivo y los convertibles en efectivo, en un lapso no mayor de un año, o en el ciclo financiero a corto plazo. También se define como los elementos o partidas en efectivo disponibles y los que están en

Por otra parte, para el adecuado registro contable de los recursos económicos que se proveen al agente aduanal de manera anticipada, para que este efectúe gastos a cuenta y orden de la entidad económica, es necesario atender a la Norma de Información Financiera C-5 Pagos anticipados, la cual en sus párrafos 30.2 y 30.3 cita:

30.2 Los pagos anticipados pueden hacerse por:

a) bienes que se van a adquirir en periodos posteriores al pago anticipado; por ejemplo, pagos de la entidad a cuenta de futuras adquisiciones de:

i. papelería y artículos de escritorio;

ii. material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras;

iii. material publicitario;

iv. inventarios, propiedades, planta y equipo o activos intangibles;

v. instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes.

b) servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago; tales servicios pueden ser, por ejemplo, por:

i. publicidad;

ii. renta de propiedades, instalaciones o equipos;

iii. derechos y contribuciones, como lo es el impuesto predial;

iv. primas de seguros y fianzas;

v. regalías; y

vi. cuotas, membresías y suscripciones.

30.3 Una característica básica de los pagos que componen el rubro de pagos anticipados es la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios;

movimiento o rotación constante, que tienen como principal característica la fácil conversión o transformación en flujos de efectivo.

por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que esta por adquirir o recibir.

Como se observa, los recursos económicos que se proveen al agente aduanal utilizados para la compra de inventarios y para el pago de derechos y contribuciones, deben ser considerados por la entidad económica, como pagos anticipados para su correcto registro contable apegado a las Normas de Información Financiera.

Los pagos anticipados constituyen desembolsos por servicios que habrán de recibirse en el futuro (Elizondo, 2004).

En relación a lo que representan los pagos anticipados y su aplicación en contabilidad, Moreno, (2002), explica:

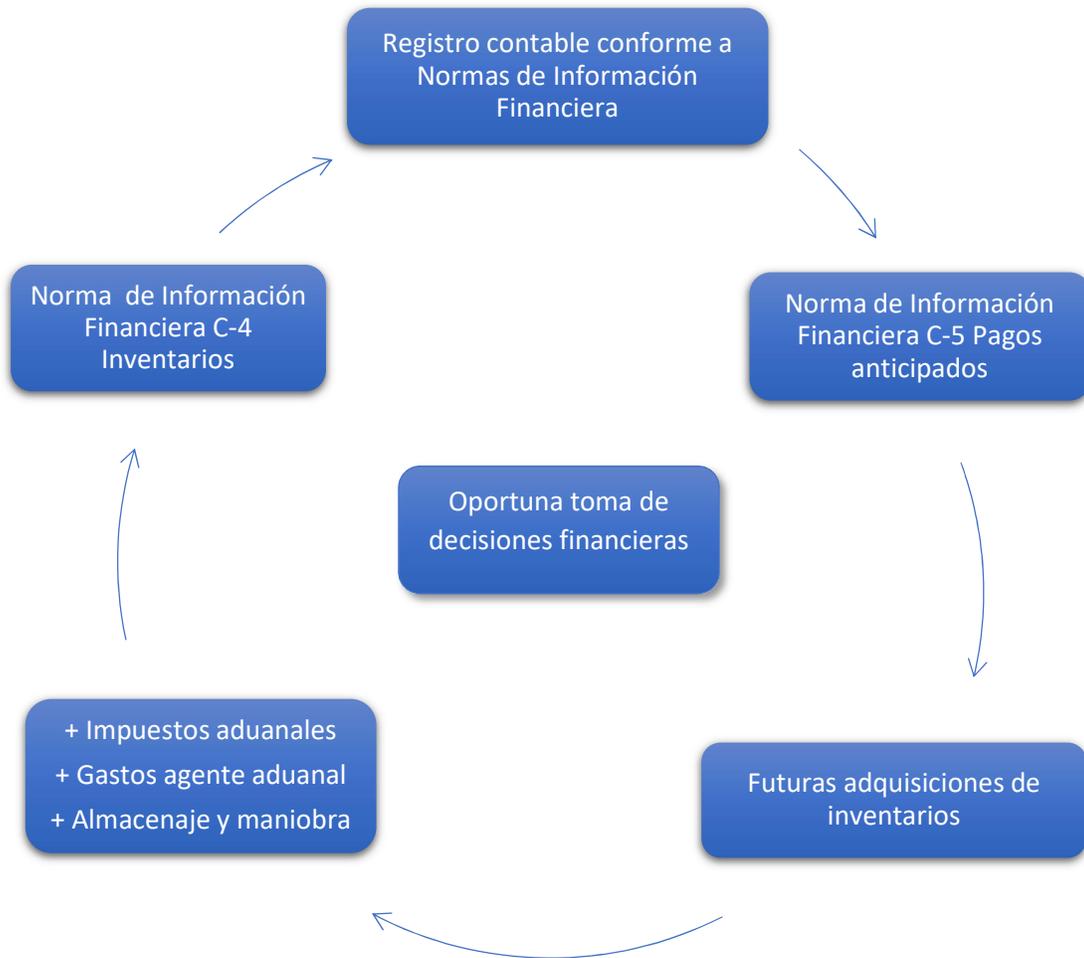
Los pagos anticipados representan erogaciones que deben ser aplicadas a gastos o costos en periodos futuros en un lapso no mayor de doce meses o en el ciclo de corto plazo si es mayor de un año, para ser mostrados como activos circulantes.

En cuanto al tratamiento al que pueden ser sujetos los pagos anticipados por parte la autoridad fiscal, Montejo y Montejo, (2012), advierten lo siguiente:

Para efectos fiscales no existe concepto de gasto anticipado, sino que se deduce el gasto en el ejercicio en que se pague o que se adquiriera el compromiso u obligación de pago, toda vez que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no previene nada al respecto, no obstante, puede dar lugar a dudas en caso de fiscalización de las autoridades por encontrarlos registrados de forma contable dentro del activo.

Para esquematizar lo establecido en los párrafos de las Normas de Información Financiera referidas y facilitar su comprensión, a continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico.

Figura 4. Cuadro sinóptico de las Normas de Información Financiera C-4 y C-5.



Para continuar con la esquematización de lo dispuesto por las Normas de Información Financiera C-4 Inventarios y C-5 Pagos anticipados, enseguida se presenta el asiento contable registrado por la entidad económica en estudio, por motivo de la operación de comercio exterior que nos ocupa.

Figura 5. Asiento contable registrado por la entidad económica comercializadora de productos de belleza referente a la operación de comercio exterior realizada.

Fecha	Tipo	Número	Nombre	Concepto	Cargos	Abonos
No.	Refer.	Cuenta	Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
19/Jul/2016	Egresos	5				
1	PEDIMENTO	109-0000-0002	PAGOS ANTICIPADOS - AGENTE ADUANAL	Anticipo Agente Aduanal	100,509.82	
2	PEDIMENTO	102-1000-0000	BANCOS	Bancos		100,509.82
3	PEDIMENTO	108-1000-0002	INVENTARIOS - PRODUCTO IMPORTADO	Gastos Agente Aduanal	6,661.72	
4	PEDIMENTO	106-2000-0000	IVA POR ACREDITAR - GASTOS	IVA por Acreditar	1,065.88	
5	PEDIMENTO	200-1000-0002	PROVEEDORES NACIONALES	Proveedor Nacional		7,727.60
6	PEDIMENTO	200-1000-0002	PROVEEDORES NACIONALES	Proveedor Nacional	7,727.60	
7	PEDIMENTO	106-1000-0000	IVA ACREDITABLE - GASTOS	IVA Acreditable	1,065.88	
8	PEDIMENTO	106-2000-0000	IVA POR ACREDITAR - GASTOS	IVA por Acreditar		1,065.88
9	PEDIMENTO	108-1000-0002	INVENTARIOS - PRODUCTO IMPORTADO	Servicios de Almacenaje y Maniobra	2,630.00	
10	PEDIMENTO	106-2000-0000	IVA POR ACREDITAR - GASTOS	IVA por Acreditar	420.80	
11	PEDIMENTO	200-1000-0003	PROVEEDORES NACIONALES	Proveedor Nacional		3,050.80
12	PEDIMENTO	200-1000-0003	PROVEEDORES NACIONALES	Proveedor Nacional	3,050.80	
13	PEDIMENTO	106-1000-0000	IVA ACREDITABLE - GASTOS	IVA Acreditable	420.80	
14	PEDIMENTO	106-2000-0000	IVA POR ACREDITAR - GASTOS	IVA por Acreditar		420.80
15	PEDIMENTO	108-1000-0002	INVENTARIOS - PRODUCTO IMPORTADO	Champues	4,649.40	
16	PEDIMENTO	108-1000-0002	INVENTARIOS - PRODUCTO IMPORTADO	Cremas y Lociones	70,324.02	
17	PEDIMENTO	200-2000-0001	PROVEEDORES EXTRANJEROS	Proveedor Extranjero		74,973.42
18	PEDIMENTO	200-2000-0001	PROVEEDORES EXTRANJEROS	Proveedor Extranjero	74,973.42	
19	PEDIMENTO	106-1000-0000	IVA ACREDITABLE - IMPORTACIÓN	IVA Acreditable Pagado en la Importación	13,806.00	
20	PEDIMENTO	108-1000-0002	INVENTARIOS - PRODUCTO IMPORTADO	Impuestos aduanales	952.00	
21	PEDIMENTO	109-0000-0002	PAGOS ANTICIPADOS - AGENTE ADUANAL	Anticipo Agente Aduanal		100,509.82
					288,258.14	288,258.14

En complemento al asiento contable anterior, para demostrar la relevancia e impacto que causan en la entidad económica que se analiza, algunos rubros ya comentados como el de inventarios y pagos anticipados, además de otros como el Impuesto al Valor Agregado, propiedades, planta y equipo y pasivo a largo plazo, ahora se muestra el estado de posición financiera o balance general de dicha entidad por el mes de julio 2016.

Figura 6. Estado de posición financiera del mes de julio 2016 de la entidad económica comercializadora de productos de belleza.

Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2016			
A CT I V O		P A S I V O	
A CORTO PLAZO		A CORTO PLAZO	
Bancos	236,991.94	Cuentas por Pagar a Proveedores Nacionales	169,164.42
Cuentas por Cobrar a Clientes	64,990.47	Cuentas por Pagar a Proveedores Extranjeros	569,716.83
Impuesto al Valor Agregado	40,675.74	Acreedores Diversos	57,217.91
Inventarios	476,187.65	Impuestos por Pagar	9,350.32
Pagos Anticipados	8,026.93		
Impuestos Anticipados	21,644.00	Total A CORTO PLAZO	805,449.48
Total A CORTO PLAZO	848,516.73		
A LARGO PLAZO		A LARGO PLAZO	
		Deuda a Largo Plazo	1,200,000.00
<i>Propiedades, Planta y Equipo</i>			
		Total A LARGO PLAZO	1,200,000.00
Edificios	1,520,000.00		
Mobiliario y Equipo de Oficina	50,240.00		
Equipo de Transporte	165,895.00		
Equipo de Cómputo	1,213.00		
		Total PASIVO	2,005,449.48
<i>Propiedades, Planta y Equipo, neto</i>	1,737,348.00	C A P I T A L	
		<i>Capital Contribuido</i>	
		Capital Fijo	50,000.00
<i>Otros Activos a Largo Plazo</i>	-	Capital Variable	450,000.00
		Total Capital Contribuido	500,000.00
Total A LARGO PLAZO	1,737,348.00		
		Resultado Ejercicios Anteriores	-10,219.84
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	90,635.09
Total ACTIVO	2,585,864.73	Total CAPITAL	580,415.25
SUMA DEL ACTIVO	2,585,864.73	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	2,585,864.73

Respecto del estado financiero mostrado, se realizan las siguientes aclaraciones referentes a los rubros de inventarios,¹¹⁰ pagos anticipados,¹¹¹ propiedades, planta y equipo¹¹² y pasivo a largo plazo.¹¹³

Al hacer un análisis del estado financiero presentado, podemos observar que la cuenta de inventarios representa el 56.12% del total del activo a corto plazo de la entidad económica referida, por lo tanto, para dicha entidad es de suma importancia registrar correctamente y de acuerdo a las Normas de Información Financiera, todas las partidas que formen parte del inventario, incluidos los gastos aduanales, servicios, derechos y contribuciones, además de la diversa gama de productos que comercializa.

La importancia del inventario radica generalmente en que es la principal fuente de ingresos de cualquier compañía (Guajardo y Andrade, 2008).

Por otra parte, para llevar un mejor control en la cuenta de pagos anticipados, dicha entidad económica realiza la separación correspondiente a anticipos para el agente aduanal de los otros pagos anticipados, de igual manera apeándose y brindando importancia a las Normas de Información Financiera.

Cabe mencionar también que, derivado de la información financiera analizada se puede apreciar el control interno que esta entidad económica ha implementado en su sistema de información contable, toda vez que, en cuentas como el Impuesto al Valor Agregado, se segmenta el que ha sido pagado producto de la importación, así como el que ha sido pagado por concepto de gastos.

Las tres cuentas contables que se analizan en los párrafos que anteceden, forman parte del activo a corto plazo, por tal razón es necesario remitirse al párrafo 54.1, de la Norma de

¹¹⁰ Presentación antecedida por el registro conforme a la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios.

¹¹¹ Presentación antecedida por el registro conforme a la Norma de Información Financiera C-5 Pagos anticipados.

¹¹² Presentación antecedida por el registro conforme a la Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo.

¹¹³ Presentación antecedida por el registro conforme al Boletín C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, en vigor a partir de enero 2003; el cual será sustituido por la Norma de Información Financiera C-9 Provisiones, contingencias y compromisos, a partir de enero 2018.

Información Financiera B-6 Estado de situación financiera, para reforzar dicho concepto, el cual establece:

54.1 Una entidad debe clasificar un activo a corto plazo cuando cumpla con cualquiera de las siguientes consideraciones:

- a) espera realizar el activo, consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación;
- b) espera realizar el activo dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera;
- c) mantiene el activo principalmente con fines de negociación; o
- d) el activo es efectivo o equivalentes de efectivo (como se define en la Norma de Información Financiera C-1, Efectivo y equivalentes de efectivo), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

Todos los demás activos deben clasificarse a largo plazo (no circulantes).

Sobre el capital de trabajo, Guajardo y Andrade, (2008), son precisos en hacer la siguiente manifestación:

El capital de trabajo, es decir, la inversión que una empresa realiza en sus activos a corto plazo está formado por las partidas que pertenecen a esa sección en el estado de situación financiera, como efectivo, cuentas por cobrar, inversiones temporales e inventario.

Mención especial merece el rubro de propiedades, planta y equipo, el cual anteriormente ha sido referido como activo fijo¹¹⁴, debido a que estos bienes son necesarios para la operación del objeto social de la entidad económica y por ende para lograr la consecución de sus objetivos.

¹¹⁴ El activo fijo son las adquisiciones cuya intención al adquirirlas es utilizarlas en las operaciones de la empresa, más no de venderlas a corto plazo (Feregrino, 2015).

Por tal motivo, para conocer la forma en la cual dichos bienes que son propiedad de la entidad económica deben presentarse en el estado de situación financiera, es imprescindible analizar lo citado en el párrafo 50.1, de la Norma de Información Financiera C-6 Propiedades, planta y equipo, el cual se transcribe a continuación:

50.1 Las propiedades, planta y equipo deben presentarse en el estado de posición financiera como activo no circulante, deduciendo de su costo de adquisición el monto acumulado de depreciación y pérdidas por deterioro. La integración de las propiedades, planta y equipo deben presentarse ya sea en el estado de posición financiera o en notas a los estados financieros.

Como puede observarse, la entidad económica en estudio cumple cabalmente con lo dispuesto en la Norma de Información Financiera citada, a razón de que presenta dicho rubro como parte del activo a largo plazo, reflejando los importes netos de cada bien, una vez deducida la respectiva depreciación.

De manera puntual y guardando relación con el tema en estudio, Guajardo y Andrade, (2008), aclaran lo siguiente respecto de la depreciación y su registro en contabilidad:

A pesar de que los activos fijos duren muchos años, con el tiempo pueden caer en la obsolescencia o quedar fuera de uso por desgaste. A medida que se van deteriorando o gastando, debido al transcurso del tiempo o con el uso, la disminución de su valor se carga a un gasto llamado depreciación.

Por otra parte, para comprender a fondo el concepto y registro correcto del pasivo a largo plazo, se debe atender a lo dispuesto por el párrafo 56, del Boletín C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, el cual a la letra cita:

56. Consecuentemente, el pasivo a largo plazo está representado por los adeudos cuyo vencimiento sea posterior a un año o al ciclo normal de las operaciones, si este es mayor. La parte del pasivo a largo plazo, que por el transcurso del tiempo llega a ser pagadero dentro de los próximos doce meses o dentro del ciclo normal de las operaciones, si este último es mayor, se convierte en pasivo a corto plazo y, por tanto, debe clasificarse como tal en un renglón por separado.

La entidad económica referida, de igual manera cumple con las Normas de Información Financiera al registrar sus pasivos, toda vez que realiza la separación de aquellos cuyo vencimiento es mayor a un año, de los demás cuyo vencimiento es menor a dicho lapso.

Ahora bien, para medir el impacto real que causa la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 en esta entidad económica en específico, a continuación, se analiza la segmentación en dicho anexo de las cuentas de pagos anticipados, inventarios e impuestos acreditables pagados, junto con el código agrupador asignado por el Servicio de Administración Tributaria a cada una de estas cuentas.

109 Pagos anticipados

109.01 Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional

109.02 Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero

109.03 Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional parte relacionada

109.04 Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero parte relacionada

109.05 Rentas pagados por anticipado nacional

109.06 Rentas pagados por anticipado extranjero

109.07 Rentas pagados por anticipado nacional parte relacionada

109.08 Rentas pagados por anticipado extranjero parte relacionada

109.09 Intereses pagados por anticipado nacional

109.10 Intereses pagados por anticipado extranjero

109.11 Intereses pagados por anticipado nacional parte relacionada

109.12 Intereses pagados por anticipado extranjero parte relacionada

109.13 Factoraje financiero pagados por anticipado nacional

109.14 Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero

- 109.15 Factoraje financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
- 109.16 Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
- 109.17 Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional
- 109.18 Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero
- 109.19 Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
- 109.20 Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
- 109.21 Pérdida por deterioro de pagos anticipados
- 109.22 Derechos fiduciarios
- 109.23 Otros pagos anticipados

115 Inventario

- 115.01 Inventario
- 115.02 Materia prima y materiales
- 115.03 Producción en proceso
- 115.04 Productos terminados
- 115.05 Mercancías en tránsito
- 115.06 Mercancías en poder de terceros
- 115.07 Otros

118 Impuestos acreditables pagados

- 118.01 IVA Acreditable pagado
- 118.02 IVA Acreditable de importación pagado
- 118.03 IEPS Acreditable pagado

118.04 IEPS Pagado en importación

En relación a la cuenta de pagos anticipados, se puede observar que la autoridad fiscal ha sido omisa en incluir la cuenta de pagos anticipados al agente aduanal, razón por la cual esta entidad económica deberá utilizar la cuenta de otros pagos anticipados para dar cumplimiento a esta obligación.

De la cuenta de inventarios, se puede apreciar que la autoridad fiscal no segmenta lo relativo a inventarios de importación, segmentación que la entidad económica en estudio requiere y necesita, para efectos de su control interno que deriva en la oportuna toma de decisiones financieras.

Por último, en relación al Impuesto al Valor Agregado acreditable, si bien es cierto que la autoridad fiscal incluye la cuenta de Impuesto al Valor Agregado acreditable de importación pagado, también es cierto que la entidad económica que nos ocupa realiza la separación o segmentación de dicho impuesto pagado por los gastos efectuados, motivo por el cual tendrá que asignar el código agrupador que considere más conveniente para cumplir con la obligación impuesta por el fisco federal.

Como es de observarse, la segmentación que la autoridad fiscal realiza con respecto de las cuentas contables en estudio, no es de utilidad para la entidad económica que se analiza, toda vez que la segmentación que dicha entidad realiza y necesita, difiere en gran medida con los criterios de la mencionada autoridad, y tal y como se ha establecido previamente, la utilidad es una característica fundamental de la información financiera, a razón de que sin la referida característica, la información financiera se puede volver obsoleta para todos los usuarios que dispongan de su uso.

Ahora bien, para dar conclusión al caso práctico que se expone, es de gran importancia aseverar que las autoridades fiscales no solo deben ser incluyentes con las Normas de Información Financiera al momento de imponer la obligación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, sino que también deben ser sensibles a las necesidades de información que tienen las entidades económicas para su oportuna toma de decisiones financieras, a razón de que cada caso particular es distinto de acuerdo al tamaño

de la entidad, su volumen de operaciones, su tipo de operaciones, su continuidad en la operación, entre muchos otros factores.

En este caso en particular, el menoscabo que causa la aplicación del referido anexo a la entidad económica que se estudia, se refleja en la medida en la cual dicha entidad tiene que adecuar su contabilidad para dar cumplimiento a la obligación impuesta por la autoridad fiscal, es decir, la carga administrativa adicional, obliga a las entidades económicas a manejar dos tipos de contabilidad totalmente distintas entre sí; una para efectos de cumplir con las obligaciones que demanda el fisco federal, y la otra para efectos de solventar y cubrir sus necesidades propias de información financiera, que derivan en la oportuna toma de decisiones.

Lo anterior puede repercutir en el hecho de que la entidad económica analizada deje de prestar atención o que transgreda a las Normas de Información Financiera, las cuales representan la normatividad financiera aplicable para dicha entidad, toda vez que su atención y esfuerzo podrían focalizarse únicamente en solventar sus obligaciones del tipo fiscal, afectando con ello sus necesidades propias de información financiera, las cuales también involucran a terceros interesados en la misma, que de igual manera podrían verse afectados en sus intereses particulares.¹¹⁵

Por tales motivos, es menester hacer alusión nuevamente que las autoridades fiscales deben tener en consideración todos los aspectos que involucran la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, especialmente los de índole financiera, y no solo salvaguardar sus intereses de recaudación fiscal, comenzando por brindar la importancia y relevancia debidas a las Normas de Información Financiera, y continuando con prestar especial atención a las necesidades particulares de información financiera que tiene cada entidad económica, sin dejar de lado las necesidades de los demás terceros y usuarios involucrados.

3.6. Conclusiones

¹¹⁵ En relación al caso práctico analizado, cabe mencionar que, de tratarse de una entidad económica que cotizara en la Bolsa Mexicana de Valores, la normatividad financiera aplicable serían las Normas Internacionales de Información Financiera.

El ámbito fiscal no es ajeno al uso de la tecnología, debido a que de diversas maneras se puede observar como las autoridades fiscales y entes fiscalizadores alrededor del mundo, se valen de la misma y de la información que emana de ésta, para llevar a cabo sus labores de recaudación y conseguir sus propósitos.

En nuestro país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, constantemente da muestras a la ciudadanía de los constantes esfuerzos que se llevan a cabo para crear canales de comunicación entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, a través del uso de herramientas tecnológicas, haciendo notar sobre todo, los resultados favorables que está consiguiendo.

El año 2014, representó para nuestro país un año de importantes cambios y reformas en el entorno fiscal, debido a la creación de figuras como el buzón tributario y la contabilidad electrónica, que marcaron firmemente la transición de la era del papel a la era de los medios digitales, además de proponer nuevas y modernas formas de fiscalización por parte de la autoridad hacendaria.

Lo complejo del entorno económico mexicano, derivado de otros factores como la economía informal, el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, la evasión fiscal, etc., volvió imperiosa la necesidad de que las autoridades fiscales crearan las nuevas figuras de fiscalización mencionadas.

El uso de tecnología en el ámbito financiero y en el ámbito fiscal, ha representado incertidumbre para muchas personas, incluso, aversión o resistencia para otras, debido a la costumbre arraigada que se ha tenido de utilizar medios impresos o en papel, en detrimento del uso de medios electrónicos, lo cual ha derivado también, en grandes retos y áreas de oportunidad para las entidades económicas.

Es evidente el gran esfuerzo económico que realizan las entidades económicas para invertir en tecnología, a efectos de estar a la vanguardia con el entorno de negocios que lo rodean, o incluso, para dar cumplimiento a las diversas imposiciones que exige la autoridad fiscal.

Con la contabilidad electrónica en términos generales, la autoridad fiscal fue contundente en fijar sus intereses en materia de recaudación, pero no pensó en el menoscabo económico que pudiera causar a las entidades económicas y en la afectación directa a su patrimonio por las inversiones en materia de tecnología que tendrían que realizar.

El mayor riesgo al que se enfrentan las entidades económicas con el envío de la contabilidad electrónica es la posibilidad de ser sujetos a una revisión por parte de la autoridad fiscal, lo cual genera una gran incertidumbre para las referidas entidades, toda vez que es desconcertante suponer que partidas o rubros, de toda la contabilidad, serán examinadas y auditadas por dicha autoridad, a través de las revisiones electrónicas.

Ante el surgimiento de esta nueva facultad de comprobación por parte de las autoridades fiscales, se vuelve imperiosa la necesidad para las entidades económicas, de acudir a las Normas de Información Financiera para preparar su información contable que se debe enviar al Servicio de Administración Tributaria; por otra parte, cabe mencionar también que las autoridades fiscales habrán de invocar a dicha normatividad para sustentar sus determinaciones, a efectos de dar cumplimiento de manera objetiva con su labor de comprobación.

Con el surgimiento de la contabilidad electrónica y la imposición del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, diversos especialistas en la materia fiscal se han dado a la tarea de profundizar en el tema, para emitir diversas recomendaciones, opiniones y sugerencias, que permitan ayudar a las entidades económicas con el correcto manejo de estas nuevas disposiciones.

Sin duda alguna este tema ha sido de gran controversia en nuestro país, por lo tanto es requerido su estudio a fondo, así como tener una preparación técnica completa para afrontar los posibles riesgos y consecuencias que conlleve, no solo por parte de los asesores en materia fiscal, sino por parte de las entidades económicas de la misma manera.

Es imprescindible que para efectos del envío de la información contable de las entidades económicas al Servicio de Administración Tributaria, ésta se encuentre apegada en todo momento a las Normas de Información Financiera; partiendo de una contabilidad sana, las citadas entidades tendrán la confianza y la seguridad necesaria para hacer frente a una posible

revisión electrónica; algunas otras recomendaciones en materia contable que emiten los especialistas son, registrar en su totalidad y de manera suficiente la información financiera, mantener una contabilidad depurada en todo momento, preparar adecuada y minuciosamente el catálogo de cuentas, simplificar los registros, etc.

En esencia, el objetivo principal por el cual el Servicio de Administración Tributaria solicita la información contable de las entidades económicas, es para tener la posibilidad de revisarlos y determinar alguna omisión de impuestos a su cargo; por tal motivo, ha sido imprescindible que los especialistas en la materia emitan también recomendaciones de índole fiscal, que ayuden a las mencionadas entidades sobre todo de manera preventiva, ante una posible revisión electrónica por parte de la autoridad fiscalizadora.

Algunas recomendaciones de índole fiscal emitidas por los especialistas son, la adecuada preparación y organización de papeles de trabajo, realizar las debidas actualizaciones en materia de depreciación, realizar inventarios, afectar contablemente todas las cuentas que involucren una deducción autorizada, reflejar saldos reales y exactos de impuestos a favor, de pagos provisionales y de impuestos a pagar, entre otras.

Adicionalmente, toda la problemática que conllevan los nuevos esquemas y figuras de fiscalización por parte de la autoridad fiscal, demandan que las entidades económicas establezcan mecanismos de control fuertes al interior de su operación cotidiana, que tengan el propósito de mitigar todos los posibles riesgos y repercusiones que pudieran surgir.

Por hacer frente a los constantes cambios fiscales que se suscitan en nuestro entorno, debido al tiempo y esfuerzos que estos demandan, en muchas ocasiones las entidades económicas pierden de vista sus objetivos principales así como su razón de negocios, poniendo en riesgo no solo el aspecto financiero de la entidad, sino la continuidad de toda la operación.

Es de vital importancia que las entidades económicas para efectos de cumplir de manera correcta con las diversas obligaciones fiscales que imponen las autoridades fiscales partan de una contabilidad sana y confiable que muestre cifras reales y objetivas para la toma de decisiones financieras; es aquí, donde la trascendencia del control interno dentro de las entidades económicas adquiere gran relevancia.

Por su parte la autoridad fiscal está siendo muy firme en cuanto al uso de sus nuevos esquemas y figuras de fiscalización, motivo por el cual las entidades económicas deben ser igual de firmes y persuasivos en sus mecanismos de control interno y administración de riesgos para enfrentar esta problemática.

Como se ha analizado, al ser los apartados que integran el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 la estructura básica contable de las entidades económicas es imprescindible que dichos apartados encuentren su sustento en las Normas de Información Financiera, de tal suerte que la información a enviar al Servicio de Administración Tributaria a través de internet refleje de manera fiel la situación financiera de la entidad económica y no solo su situación fiscal.

Al realizar un análisis del comentado anexo, se puede observar que la autoridad fiscal atendió a los principales rubros que integran la información financiera de las entidades económicas, tales como activo, pasivo, capital contable, ingresos, costos, gastos e incluso, cuentas de orden.

Si bien es cierto que la autoridad fiscal atiende a los principales rubros de la información financiera en el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, también es cierto que pierde completamente de vista la esencia de los mismos, debido a que se enfoca únicamente en el aspecto recaudatorio, dejando de lado el hecho de que las entidades económicas adecuan los distintos rubros de su información financiera de acuerdo a sus necesidades particulares de revelación de información, guardando relación principalmente con su giro comercial, tamaño, capacidad instalada, actividades, etc.

Por otra parte, la autoridad fiscal otorga a las entidades económicas la libertad de asociar las distintas cuentas que integran su catálogo, con el código agrupador que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en el referido anexo 24, dejando a criterio de estos, el relacionar la similitud que guarden sus respectivas cuentas con la clasificación otorgada por el Servicio de Administración Tributaria en los códigos agrupadores.

Así mismo, la autoridad fiscal no valora que el universo de contribuyentes registrados en el país es amplio, y que abarcan diferentes tipos de industrias, giros comerciales, ramas, tamaños, etc., razón por la cual, establecer un catálogo de cuentas uniforme para todos los

contribuyentes del país, es muy rígido, toda vez que es difícil pretender abarcar por completo las necesidades de información que pudieran tener los referidos pagadores de impuestos con un solo catálogo de cuentas uniforme, causando un menoscabo en su oportuna toma de decisiones financieras.

Cabe puntualizar nuevamente que, es esencial que la autoridad fiscal brinde relevancia a las Normas de Información Financiera al estructurar el catálogo de cuentas del comentado anexo y al realizar la asignación de códigos agrupadores, porque de no hacerlo, además de perder la esencia de la información financiera, se estaría ante una fuerte discrepancia de criterios, que a la postre pueden derivar en controversias del tipo fiscal.

Finalmente, a través de la exposición de un caso práctico en materia de comercio exterior aplicado en una entidad económica comercializadora de productos de belleza, se logró medir el impacto real que causa la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016; en este caso en específico, se consiguió demostrar mediante la presentación de información financiera como pólizas contables y estados financieros, además de diagramas y cuadros sinópticos, el menoscabo causado por tal aplicación, a razón de que en rubros como el de inventarios, pagos anticipados o Impuesto al Valor Agregado pagado, se puede apreciar que los requerimientos de información financiera que necesita la entidad económica, no pueden ser solventados con el mencionado anexo, toda vez que algunas de las cuentas establecidas en el mismo, no son equiparables a las cuentas manejadas por la entidad económica analizada.

Por lo anterior, se puede concluir que el menoscabo que causa la aplicación del referido anexo a la entidad económica estudiada, se refleja en la medida en la cual dicha entidad tiene que adecuar su contabilidad para dar cumplimiento a la obligación impuesta por la autoridad fiscal, es decir, la carga administrativa adicional, obliga a las entidades económicas a manejar dos tipos de contabilidad totalmente distintas entre sí; una para efectos de cumplir con las obligaciones que demanda el fisco federal, y la otra para efectos de solventar y cubrir sus necesidades propias de información financiera, que derivan en la oportuna toma de decisiones.

Por tales motivos, es menester hacer alusión nuevamente que las autoridades fiscales deben tener en consideración todos los aspectos que involucran la aplicación del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, especialmente los de índole financiera, y no solo salvaguardar sus intereses de recaudación fiscal, comenzando por brindar la importancia y relevancia debidas a las Normas de Información Financiera, y continuando con prestar especial atención a las necesidades particulares de información financiera que tiene cada entidad económica, sin dejar de lado las necesidades de los demás terceros y usuarios involucrados.

CAPÍTULO IV

PRINCIPALES EFECTOS QUE PRODUCE LA OMISIÓN DE INCLUIR LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

4.1. Orientaciones y objetivos de la contabilidad electrónica

Como se ha podido establecer en capítulos previos, para la diversa gama de entidades económicas en el país, el cumplimiento de la obligación fiscal de la contabilidad electrónica conlleva a realizar considerables inversiones del tipo monetario, para la adquisición de sistemas que permitan soportar la carga tecnológica para su cumplimiento, además de inversiones en capital humano, tiempo y esfuerzo que se necesita dedicar para su correcta implementación.

Aunado a lo anterior, también se ha podido indicar que la atención que se debe brindar al control interno dentro de las organizaciones es fundamental, toda vez que el hecho de tener implementados fuertes sistemas de control interno, evitará incurrir en errores o riesgos que repercutan en una posible revisión por parte de la autoridad fiscal.

Sin embargo, las entidades económicas, incluidas personas físicas y personas morales, no son ajenas ni exentas a ser revisadas o auditadas por parte de la autoridad fiscal, a razón de toda la información con la cual se allega constantemente y siendo la contabilidad electrónica, un esquema complementario mediante el cual dicha autoridad recibe aún más información.

Bajo esta tesis, Bastidas, et al, (2015) menciona lo siguiente:

Como parte de los cambios que incluyó la Reforma Fiscal de 2014, en relación con la modernización del cumplimiento de las obligaciones fiscales se consideró establecer un esquema innovador y práctico, que retomara los beneficios y experiencias de la utilización de medios electrónicos y estándares tecnológicos abiertos para implantar en relación con la obligación de los contribuyentes de llevar contabilidad, el que esta sea electrónica y que de la misma se generen reportes electrónicos a entregar a la autoridad fiscal.

La iniciativa del Decreto de la Reforma Fiscal 2014¹¹⁶ planteó la necesidad de “definir condiciones para que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y características específicas y uniformes, además de que la autoridad fiscal cuente con una contabilidad estructurada” (Bastidas, et al, 2015).

Ahora bien, es importante reiterar que la responsabilidad en la integración adecuada de la contabilidad recae en el propio contribuyente, es decir, la entidad económica, por lo tanto, el monitoreo y seguimiento que las mismas habrán de implementar a sus propios sistemas de información, deberá ser constante y firme, ya que la autoridad fiscal derivado de toda la información que dispone, encuentra en la contabilidad electrónica un método de vigilancia y control simple y a la vez eficaz, hacia dichas entidades, pero sobre todo, constante.

La vigilancia puede ser ejercida de diversas maneras, pero la mejor es a través de los propios contribuyentes y la información que proporcionan de primera mano y de sus propios sistemas (Hernández, et al, 2015).

En este mismo orden de ideas, Hernández, et al, (2015), continúa aportando lo que se transcribe:

Cualquier error en la misma resulta en responsabilidad total de quien la proporciona y no cabe argumento alguno de errores de captura por parte de las autoridades, pues no son ellas quienes capturan la citada información. Aún más, cuando esta información es enviada y recibida mediante un sistema automatizado, empleando la supercarretera de la información en el ciberespacio, el proceso resulta ágil, se abaten costos, disminuyen significativamente los errores por parte de las autoridades recaudatorias y en pocas horas se puede determinar la población tributante que ha incumplido e identificar a los contribuyentes morosos, incumplidos o que han cometido errores en el envío de la información, pagos u otras obligaciones.¹¹⁷

¹¹⁶ Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Código Fiscal de la Federación. Paquete Económico. Gobierno Federal. Diciembre 2014.

¹¹⁷ En palabras de Elizondo, (2015), la contabilidad también satisface, por medio de información financiera, la necesidad de control que requieren las entidades económicas. En un sentido amplio, control significa el procedimiento establecido para verificar o comprobar algo. Enfocado en particular en las entidades económicas,

Para complementar las ideas citadas previamente, López, (2013), brinda el siguiente punto de vista:

Por la importancia que tiene la información financiera, tanto para los particulares como para las autoridades fiscales (y de todo tipo de interesados), es conveniente dejar muy claro, para todos los efectos legales que correspondan, que la responsabilidad legal del contenido y presentación de dicha información le compete únicamente a la administración de la entidad que la emite, o bien, a la persona física propietaria del negocio.

Como puede mencionarse, por motivo de la gran cantidad de acciones que la autoridad ejerce para fiscalizar a las entidades económicas, la figura de la contabilidad electrónica ha sido catalogada como un esquema agresivo por parte de dicha autoridad, toda vez que la misma expone información delicada e incluso privada de tales entidades, motivo por el cual las mismas, deben prestar sumo cuidado y diligencia en el manejo de su contabilidad, para evitar incurrir en cualquiera de los supuestos que señala el Código Fiscal de la Federación en materia de delitos o infracciones relacionados con la obligación de llevar contabilidad.

Algunas de estas infracciones las encontramos en el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, el cual en sus fracciones I, II, III y IV precisa lo siguiente:

ARTICULO 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código¹¹⁸ las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

se afirma que existe control cuando se ejerce vigilancia sobre su patrimonio y sobre aquellos de quienes depende su conservación e incremento.

¹¹⁸ El artículo en referencia señala las facultades de comprobación con las que cuenta la autoridad fiscal para comprobar las solicitudes de devolución.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan¹¹⁹; llevarlas en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

Por ello, cabe enfatizar que, en caso de que las entidades económicas no cumplan con sus obligaciones fiscales en materia de contabilidad que establece el Código Fiscal de la Federación, pueden hacerse acreedores a diferentes sanciones, que pueden ir desde lo económico, y en el más extremo de los casos, a alguna sanción del tipo penal.

No cumplir en materia contable es un serio problema, pues niega la posibilidad de tomar decisiones de calidad a los directivos de las entidades (Hernández, et al, 2015).

En complemento a este orden de ideas, Hernández, et al, (2015), continúa manifestando lo siguiente:

Es necesario recapacitar en la existencia de consecuencias de carácter legal, sea en el ámbito administrativo como en el penal. En efecto, las disposiciones legales han señalado desde hace varios años que el incumplimiento en materia contable puede llevar a la comisión de una infracción, pero lo más delicado es que las autoridades fiscales le pueden fincar una responsabilidad penal. No podemos olvidar que para que proceda penalmente por los delitos fiscales, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela.¹²⁰

En alusión a la querrela, Pérez y Fol, (2015), señalan:

¹¹⁹ Como se ha estudiado previamente, son las fracciones III y IV respectivamente del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, las que confieren la obligación de llevar los registros o asientos que integran la contabilidad en medios electrónicos, así como ingresar de forma mensual, la información contable a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

¹²⁰ La querrela es el acto procesal por el cual el sujeto jurídico declara ante el juez su voluntad de ejercer la acción penal contra algún sujeto, determinado o indeterminado, y de constituirse en parte acusadora en el proceso, dando noticia además del hecho que reviste caracteres de delito. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/querrela/querella.htm> (21/04/2017, 19:09 p.m.)

No se formulará querrela si se subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

A razón del análisis que se puede realizar de las infracciones y delitos relacionados con la obligación de llevar contabilidad, es notable el rol que asume el contador público dentro de las organizaciones y la importancia de su trabajo, debido a que, derivado de su pericia, responsabilidad y diligencia profesional, es que las organizaciones pueden evitar incurrir en estas infracciones, además de evitar caer en supuestos de delitos más graves, como lo puede ser la defraudación fiscal.¹²¹

El contador público debe encontrar en la técnica de la contabilidad, así como en el criterio que emana de su experiencia y juicio profesional, las bases para no incurrir en las mencionadas infracciones, por ejemplo, al realizar la valuación correcta de los inventarios, con la captura oportuna de registros contables, con la emisión responsable de dictámenes fiscales, al presentar en tiempo y forma las diversas declaraciones a las que se encuentre obligado, etc.

De igual manera, las entidades económicas deben encontrar en la técnica de la contabilidad el sustento para brindar soporte a toda su información fiscal, remitiéndose a las Normas de Información Financiera y recordando algunas de las características fundamentales de la información financiera, como lo puede ser el registro de la totalidad de las operaciones o la oportunidad en la información; sin dejar de lado de igual manera, la pericia y responsabilidad que todo contador público necesita ostentar.

Por otra parte, como ha podido analizarse, la contabilidad es una técnica que ayuda a tener una mejor gestión financiera y administrativa para las entidades económicas, y que guarda la característica fundamental de ser útil para la toma de decisiones; en tanto que, para las autoridades fiscales, la contabilidad también es considerada como una herramienta de gran

¹²¹ En la opinión de Tapia, (2006), la defraudación fiscal es una de las modalidades de la infracción tributaria material, consistente en una infracción llevada a cabo por el contribuyente cualificada por una serie de circunstancias, que produce como resultado la sustracción total o parcial de la contribución debida con el consiguiente perjuicio para la hacienda pública.

utilidad y de la cual puede obtener diversos beneficios, toda vez que se puede valer de la misma para lograr la consecución de sus objetivos de recaudación, he ahí entonces la principal orientación y objetivo que persigue la contabilidad electrónica, que es la recaudación fiscal mediante el uso y análisis de la información financiera de las referidas entidades; todo ello sin la necesidad de efectuar revisiones de manera presencial, sino que lo podrá hacer de manera remota o electrónica.

La autoridad fiscal ya no está obligada a acudir al domicilio del contribuyente para conocer su situación fiscal, ahora cuenta remotamente con esta posibilidad, y lo irá haciendo con los elementos que le permiten determinar dicha situación desde sus oficinas (Bastidas, et al, 2015).

Bajo esta misma línea, Bastidas, et al, (2015), brinda la siguiente precisión:

Al ser debidamente publicitado este cambio de paradigma, cuando el contribuyente conozca cual de su información obra en poder del SAT, se verá obligado a cumplir más cabalmente con sus obligaciones fiscales.

Aunado a la recaudación fiscal que la autoridad hacendaria puede conseguir mediante la implementación de la contabilidad electrónica, cabe puntualizar que, con dicha herramienta, la citada autoridad contará con elementos suficientes que le permitan incluso, ampliar la base de contribuyentes que existen actualmente en el país; toda vez que tiene a su alcance elementos como la balanza de comprobación, el catálogo de cuentas y pólizas contables donde se registran o figuran los nombres de personas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, como lo pueden ser socios o accionistas, empleados, proveedores, acreedores, cónyuges, descendientes, ascendientes, entre otros.

Al trasladar el tópico en análisis al ámbito internacional, encontramos que México forma parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, lo cual implica adherirse a los estándares en materia fiscal y financiera que implementa dicha Organización, con el propósito de estar a la vanguardia internacional respecto de dichas materias.

Los nuevos esquemas de fiscalización que México ha adoptado en los últimos años derivan en gran parte, de las tendencias, modelos y mecanismos que otros países miembros

de la referida Organización han establecido para efectos de lograr una mejor recaudación; algunos de estos nuevos esquemas de fiscalización los encontramos en la contabilidad electrónica, las revisiones electrónicas, el buzón tributario o incluso en la propia facturación electrónica si nos remitimos algunos años más atrás.¹²²

Respecto del tópico de los esquemas de fiscalización que México ha adoptado de otros países, Hernández, et al, (2015), hace la siguiente aportación:

Lo anterior tiene su razón de ser en las “estrategias” que recomienda la OCDE y que denomina “medidas adoptadas para educar al contribuyente”:

- La adopción de resoluciones públicas.
- La sanción de los promotores de mecanismos fiscales agresivos.
- Las obligaciones adicionales de divulgar información.
- La puesta en marcha de estrategias eficaces con apoyo en los medios de comunicación.

El objetivo de las estrategias de detección es garantizar que se disponga oportunamente de información selectiva y exhaustiva que las auditorías fiscales tradicionales por sí mismas no permiten obtener.

La disponibilidad de esa información es importante para que los gobiernos puedan determinar los ámbitos de riesgo con suficiente antelación y decidir rápidamente si deben dar respuesta y de qué forma, lo que proporciona una mayor seguridad a los contribuyentes.

Las administraciones tributarias han incorporado soluciones organizativas con una visión administrativa más atenta a las necesidades de los contribuyentes, tratando de aprovechar

¹²² En atención a lo que manifiesta Valadez, (2014), según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la incorporación de un sistema de facturación electrónica aporta a los países una serie de beneficios: disminuye la evasión tributaria y la corrupción, aumenta la transparencia, fortalece al gobierno corporativo, aumenta la visibilidad y transparencia de las transacciones y mejora la economía en general, entre otros. La ONU señala además que la facturación electrónica no solo es beneficiosa para las empresas que la incorporan, sino que su adopción tiene efectos positivos en diversos aspectos de la economía, ya que los procesos administrativos y comerciales se vuelven más eficientes, optimizando la gestión de negocios.

todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para recibir, depurar e interpretar enormes volúmenes de información (Bastidas, et al, 2015).

En relación a las acciones que están siguiendo las administraciones tributarias alrededor del mundo, Bastidas, et al, (2015), complementa lo anterior de la siguiente manera:

Están procediendo a la revisión y optimización de sus métodos y procedimientos de trabajo para hacerlos más eficaces, y al tiempo más eficientes, dado el entorno presupuestario de escasez relativa de recursos en el que tiene que operar.

México, al igual que los demás países miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, debe de cumplir con ciertas metas y expectativas de recaudación fiscal, con el propósito de no verse rezagado y con ello frenar sus posibilidades reales de desarrollo.¹²³

El Servicio de Administración Tributaria no es ajeno a esta multifacética realidad, donde en los últimos años se inscriben una serie de procesos digitales desarrollados para hacer eficientes y eficaces, de manera sistemática, los métodos de recaudación fiscal (Bastidas, et al, 2015).

En concordancia con lo citado en el párrafo anterior, Bastidas, et al, (2015), comparte la siguiente percepción:

La política fiscal y la gestión tributaria son aspectos de relevante importancia para nuestro país, en virtud de que la recaudación influye de manera determinante en nuestras posibilidades de desarrollo. La eficiencia en los niveles y formas de recaudación, y las políticas de distribución determinan las posibilidades de financiamiento del Estado y su proyecto de nación.

Aunado a la participación activa en materia fiscal que ejerce la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, se debe resaltar el hecho que uno de los objetivos

¹²³ En este sentido, Bastidas, et al, (2015), indica que en la exposición de motivos de la reforma fiscal 2014, se enuncian una serie de acciones para incrementar los niveles de recaudación en vistas que “México ocupa el último lugar dentro de la OCDE y América Latina, en la medida en que nuestro país se recauda 35% de la recaudación potencial, mientras que en promedio en los países de la OCDE y América Latina se recaudan 59 y 58% de la recaudación potencial, respectivamente”.

principales que sugiere esta participación, es la prevención en materia de actos de evasión o elusión fiscal, en el entendido que dichas prácticas delictivas lejos de fomentar el desarrollo económico de los países, conlleva a una transgresión de leyes y por ende, a un retroceso económico.

Las administraciones tributarias de la mayoría de los países han evolucionado de forma muy rápida, en materia de introducción de tecnologías de información y comunicaciones a sus procesos de gestión, y han experimentado un proceso de modernización y transformación intenso (Bastidas, et al, 2015).

De igual manera, Bastidas, et al, (2015), es preciso en indicar la manera en que las administraciones tributarias han conseguido dicha evolución o transformación.

Basado en la adopción de una estrategia adecuada que trata de favorecer, por un lado, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por los contribuyentes y, por otro, la prevención y lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

No obstante de la labor de cooperación y colaboración fiscal que fomenta la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos entre sus países miembro, es trascendente que no deje de lado la normatividad financiera, toda vez que con el apoyo de la misma, puede lograr la consecución de sus objetivos fiscales mediante la obtención de información unificada y estandarizada.

En este sentido, las Normas Internacionales de Información Financiera o IFRS por sus siglas en inglés, representan el estándar global al que los países miembros de la referida Organización pueden acudir para efectos de unificar criterios financieros con otros, y con ello fomentar entre otras cosas, la inversión extranjera, la creación de empleos, el intercambio de información, etc.; todo esto aunado con la convergencia y apoyo de las Normas Financieras locales.¹²⁴

¹²⁴ En la apreciación de Montejó y Montejó, (2012), aunque en varios países de América Latina, las Normas Internacionales ya son obligatorias, en nuestro país son supletorias conforme a la Norma de Información Financiera A-8 Supletoriedad; en definitiva, las Normas de Información Financiera se ven influidas por los organismos similares al Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. de otros países, principalmente de los Estados Unidos de América.

En este contexto, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., estando en convergencia con estándares internacionales, coadyuvan de forma muy importante a la generación de informes corporativos de alta calidad (Bastidas, et al, 2015).

En alusión a la importancia que revisten las Normas de Información Financiera, Bastidas, et al, (2015), también expresa lo que a continuación se transcribe:

Las Normas de Información Financiera requieren a las empresas emitir información financiera que refleje la sustancia económica de las operaciones que esta llevó a cabo, evitando así, distorsionar la visión de su estructura financiera y resultados de operación de la entidad; asimismo, requieren hacer revelaciones que permiten que la información sea lo más completa posible, y finalmente, la empresa termina siendo confiable.

4.2. Posición de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ante el nuevo esquema de fiscalización mediante la contabilidad electrónica

No obstante de todos los esquemas y formas de fiscalización con los que cuenta la autoridad hacendaria hoy en día, donde figuran entre otras, declaraciones, avisos, facturas, reportes, dictámenes, etc., además de toda la información con la que se allega constantemente, la figura de la contabilidad electrónica ha venido a complementar todos los esquemas ya mencionados, para efectos de tener un mayor control y un enlace total en la información fiscal de las entidades económicas; y dicho sea de paso, la mencionada figura, ha causado gran controversia entre la comunidad financiera y fiscal del país desde el momento de su aparición en la legislación tributaria.

Como nuevo esquema de fiscalización, la contabilidad electrónica requiere de un análisis profundo que abarque todas las perspectivas posibles, que van desde el punto de vista que emiten especialistas en la materia, hasta las pretensiones impositivas de la autoridad fiscal.

Sin embargo, ante la problemática que representa la contabilidad electrónica, se vuelve necesario de igual manera conocer el punto de vista, la postura y las acciones que ejerce el organismo que se encuentra en medio de las entidades económicas, en su carácter de pagadores de impuestos, y las autoridades fiscales, y que funge como un mediador de las

discrepancias entre ambos, que es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el ombudsman fiscal¹²⁵, figura institucional que anteriormente no existía en nuestro sistema tributario.

Respecto del surgimiento de la figura del defensor del contribuyente en nuestro sistema tributario, Álvarez, (2013), expone el siguiente planteamiento:

¿Por qué en materia fiscal no existía un defensor público que velara por los intereses de los contribuyentes?¹²⁶, precisamente esta necesidad es la que viene a recoger la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, brindar asistencia a los contribuyentes, emitir opiniones sobre casos concretos y representar al contribuyente, sin costo, ante un tribunal, juez o ante la misma instancia que determinó el crédito fiscal, tratándose del Recurso de Revocación.¹²⁷

Para continuar con el orden de ideas planteado anteriormente, Álvarez, (2013), manifiesta lo siguiente:

Es así como se hace necesaria la creación de un árbitro que inste a la autoridad fiscal a que respete los derechos del contribuyente, ya que de forma “involuntaria”, la autoridad fiscal incurre en prácticas lesivas en contra de los ciudadanos, ocasionados por la arbitrariedad, falta de imparcialidad o derivado de la corrupción, o bien, ante su imperiosa necesidad de recaudar, en ocasiones pueden anteponer ese objetivo al de la justicia fiscal o legalidad.

Como se observa, la Procuraduría referida, tiene como su razón principal de ser, la salvaguarda y respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes en materia tributaria del orden federal, buscando siempre el bienestar y facilidades para los mismos

¹²⁵ Para esta palabra escandinava de origen alemán, no existe una traducción apropiada. Ombudsman es un vocablo sueco que puede significar representante, mediador, agente, guardián, etc., y es aplicado a una institución jurídica actualmente existente en más de 50 países. <http://www.diputados.gob.mx> (26/04/2017, 18:55 p.m.)

¹²⁶ La defensa, desde su concepción más amplia, representa un derecho natural y fundamental para preservar la integridad de cualquier persona (Álvarez, 2013).

¹²⁷ El recurso de revocación como medio de defensa fiscal, se encuentra consagrado en el Código Fiscal de la Federación, dentro del Título V (De los procedimientos administrativos), Capítulo I (Del Recurso Administrativo), Sección I (Del Recurso de Revocación); y su procedencia, medios, términos, requisitos, etc., abarcan de los artículos 116 al 128.

respecto de sus obligaciones fiscales, que deriven en cualquier discrepancia con la autoridad correspondiente.¹²⁸

Desde su creación, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha luchado por preservar los derechos e intereses que los contribuyentes tienen respecto de cualquier controversia con la autoridad fiscal, no siendo ajeno a esto, la problemática que envuelve la contabilidad electrónica.

Este nuevo esquema de fiscalización por parte de la autoridad fiscal, que ha sido catalogado por algunas entidades económicas y expertos en la materia por igual, como actos de molestia derivan en incertidumbre y generan inseguridad para la comunidad contributiva del país, lo cual es susceptible de estudio e intervención por parte de la mencionada Procuraduría.

En referencia al párrafo anterior, Álvarez, (2013), es preciso en aclarar lo siguiente:

Entre los objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra el estudio de problemas denominados sistémicos, que conforme a la definición de la propia Procuraduría, son aquellos que derivan de la estructura misma del sistema tributario y se traducen en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneración de los derechos de los contribuyentes, ya sea de una generalidad o de un grupo o categoría de los mismos.

El tópico de la contabilidad electrónica se ha estudiado hasta ahora desde la perspectiva que tienen las entidades económicas sobre la complejidad en el cumplimiento oportuno de esta obligación, y desde la perspectiva de la propia autoridad fiscal, quien es finalmente quien se beneficia con los datos e información que puede obtener de la misma; sin embargo, es de gran relevancia también analizar la perspectiva y sobre todo la postura que aguarda la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre este tema, debido a su trascendencia e impacto en los pagadores de impuestos.

¹²⁸ De acuerdo con Valadez, (2014), cabe aclarar que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene competencia para conocer de cualquier acto, en materia tributaria, emitido por cualquier autoridad fiscal federal, incluyendo dentro de éstas a los organismos fiscales autónomos (IMSS, INFONAVIT, etc.), y a las autoridades fiscales coordinadas de las 32 entidades federativas (incluyendo al Distrito Federal), cuando cobran y administran impuestos federales.

Con motivo de lo anterior, cabe remitirse al Boletín 004/2016 emitido el día 15 de marzo de 2016 por la referida Procuraduría¹²⁹, toda vez que en el mismo otorga alusión sobre los amparos y sus resoluciones que a la mencionada fecha, algunas entidades económicas habían promovido respecto de esta obligación.

Dicho Boletín en su tercer, cuarto y último párrafo, textualmente dispone lo siguiente:

A la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente le preocupan los intereses de los miles de contribuyentes que han promovido amparos y que, ante la falta de decisión judicial, se encuentran en un grave estado de incertidumbre jurídica: “No es conveniente que en un juicio de control constitucional de derechos fundamentales, como lo es el juicio de amparo, no pueda sentarse al menos un precedente del más alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que defina la cuestión controvertida”.

En este sentido, la Procuraduría como defensor de los pagadores de impuestos, estima que la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011 no podrá evaluarse como cumplida si las decisiones más sensibles para los justiciables, como es el caso de la contabilidad electrónica, no se resuelven en forma oportuna; **máxime cuando se trata de temas inaplazables para los contribuyentes, como es la certeza sobre la forma o sistema en que deben llevar su contabilidad.**¹³⁰

...

En este sentido, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente hace un llamado respetuoso para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no espere más y resuelva en definitiva este asunto a fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.¹³¹

En cuanto al medio de defensa fiscal que constituyen los amparos, y sobre sus diversas generalidades y efectos que conlleva la interposición del mismo, Méndez, (2015), precisa lo siguiente:

¹²⁹ <http://www.prodecon.gob.mx/> (01/05/2017, 13:59 p.m.)

¹³⁰ Se aclara que lo resaltado en las últimas líneas del párrafo transcrito, es de origen.

¹³¹ Cabe puntualizar que, el día 6 de julio de 2016 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, de manera unánime, el amparo en revisión 1287/2015, validando así el buzón tributario, la contabilidad electrónica y las revisiones electrónicas, al considerarlas como constitucionales.

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia las leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, o impliquen una invasión de la soberanía de la Federación en la de los Estados o viceversa; el cual, tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación.

Una vez leídos los párrafos del Boletín citado, se hace evidente que el tema de la contabilidad electrónica ha sido de gran preocupación para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a razón de que no ha sido ajena en pronunciarse al respecto, buscando en todo momento el resguardo de los intereses y derechos fundamentales tributarios, incluso humanos, de los contribuyentes.

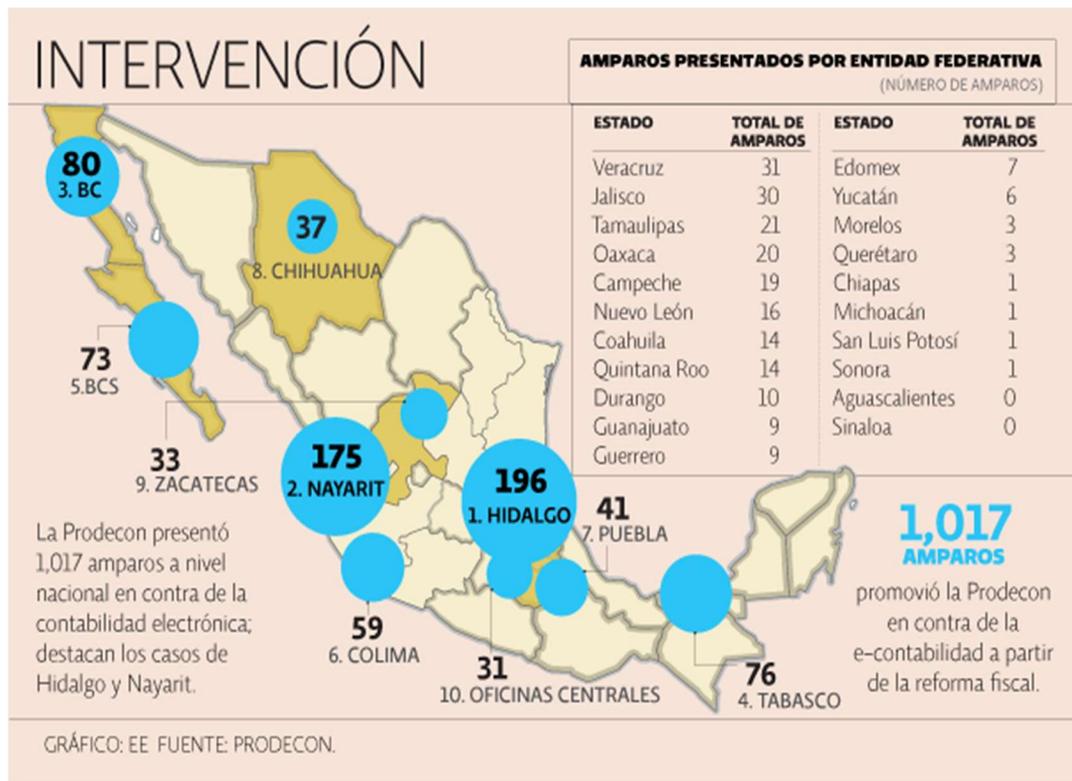
En el ejercicio de sus facultades como defensor de los derechos del contribuyente en el país, la Procuraduría a la que se hace referencia promovió a febrero de 2016, la cantidad de 1,017 amparos a nivel nacional en contra de la contabilidad electrónica, la cual es obligatoria a partir de dicho año para todas las entidades económicas.

Los estados con mayor número de demandas son, Baja California (80), Baja California Sur (73), Hidalgo (196), Nayarit (175), y Tabasco (76).

A continuación, se muestra la siguiente imagen que detalla el número de juicios de amparo que ha promovido la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por cada estado de la República Mexicana:

Figura 7. Número de amparos promovidos en el país por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en materia de contabilidad electrónica.¹³²

¹³² <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas> (01/05/2017, 14:25 p.m.)



En razón de los datos reflejados en la figura anterior, puede observarse que, la participación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha sido activa en materia de contabilidad electrónica, lo cual afirma su compromiso hacia los pagadores de impuestos del país respecto de las nuevas y diversas obligaciones fiscales establecidas por el legislador.

Un tópico constante al que dicha Procuraduría ha recurrido con la promoción de amparos en materia de contabilidad electrónica es la invocación de derechos humanos, que son los derechos fundamentales de cualquier persona, en este caso particular, de los contribuyentes.

Un ejemplo preciso de esta invocación recurrida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Bajo el entendido que algunos miembros de la ciudadanía y la comunidad fiscal catalogan a la obligación de la contabilidad electrónica como un acto de molestia, es plausible que la

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente acuda a la invocación de los derechos humanos de los contribuyentes, a efectos de preservar sus garantías y su seguridad; sin embargo, cabe puntualizar que, sería aún más plausible la labor de dicha Procuraduría, si atendiera y brindara relevancia no solo a las leyes fiscales o a las regulaciones en materia de derechos humanos, sino a la normatividad contable de igual manera, para desentrañar la problemática de índole financiera que representa la contabilidad electrónica para las entidades económicas.

Es sugerible que la mencionada Procuraduría, en su carácter de defensor de los contribuyentes y buscando siempre la salvaguarda de los intereses de los mismos, encuentre en las Normas de Información Financiera el apoyo necesario para afrontar la problemática de la contabilidad electrónica desde una perspectiva más a fondo y sobre todo más técnica.

En la medida en la que el ombudsman fiscal conjunte sus esfuerzos con la normatividad financiera que impera en el país, habrá indicios de un mejor panorama en este tópico, a efectos de evitar actos de arbitrariedad por parte de la autoridad fiscal y a efectos sobre todo, de proponer cambios en materia de contabilidad electrónica, ya que vale recordar que, entre muchos de los objetivos y funciones que tiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sobresale el hecho de que puede interpretar normas a petición del Servicio de Administración Tributaria y que puede acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para proponer las modificaciones que sean necesarias a las normas fiscales.

4.3. Trascendencia de los criterios que aportan las Normas de Información Financiera

El tópico de la contabilidad electrónica como ha podido observarse, es de gran relevancia y trascendencia para muchos entes involucrados, incluidos, la propia entidad económica, los usuarios externos de la información financiera, los especialistas en la materia fiscal y contable, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y por supuesto, para las propias autoridades fiscales.

Sin embargo, es de enfatizar que hasta el momento no ha habido una conjunción por parte de todos los involucrados respecto de las bases que se han de implementar para la emisión de información financiera uniforme, y que sea de utilidad para todo el universo de involucrados en el tema, señalando específicamente, a las autoridades fiscales.

Si bien es cierto que las citadas autoridades han establecido mediante Reglas de Carácter General, que la información financiera deberá ser preparada por las entidades económicas utilizando el marco contable que les sea aplicable¹³³, no menos cierto es que el legislador hasta ahora ha sido omiso en revestir de importancia a las Normas de Información Financiera dentro del cuerpo de la ley, y sobre todo, nombrándolas como referencia para efectos de la contabilidad electrónica.

Es un punto de vista generalizado, el hecho de que las Normas de Información Financiera aportan criterios de razonabilidad en la información contable y financiera de las entidades económicas, que le permiten estar libre de sesgo y subjetividad que propicie una malversación de dicha información.

Respecto de la razonabilidad, la Norma de Información Financiera A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, en su párrafo 62, menciona lo siguiente:

62. Una presentación razonable de la información financiera de una entidad, es aquella que cumple con lo dispuesto por las Normas de Información Financiera.

Es menester reiterar que las Normas de Información Financiera constituyen criterios ampliamente aceptados por la comunidad financiera del país¹³⁴, incluidas además de las respectivas entidades económicas, organizaciones empresariales, cámaras industriales, sindicatos patronales, colegios y asociaciones de profesionistas, instituciones de enseñanza, entre muchas otras más.

Desde su creación y durante casi 40 años, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. convocó a profesionistas de alto prestigio profesional para formar un grupo llamado

¹³³ Como se analizó anteriormente, la Regla de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 que indica a las entidades económicas preparar su información financiera en base al marco contable que apliquen de manera ordinaria, es la 2.8.1.6., la cual hace mención entre otras, a las Normas de Información Financiera.

¹³⁴ En palabras de Bastidas, et al, (2015), la aseveración: “son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información” se sustenta en que durante su proceso de desarrollo y emisión, las Normas de Información Financiera son sometidas a un proceso de auscultación de la comunidad financiera y de negocios. Los documentos propuestos se dejan en la página electrónica del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., al alcance de todos los interesados. El referido Consejo recibe comentarios al respecto, los analiza y, en la medida en que son procedentes técnicamente, los incorpora en las Normas de Información Financiera finales.

Comisión de Principios de Contabilidad y desarrollar las normas contables aplicables en México (Bastidas, et al, 2015).

Bajo esta misma tesitura, Bastidas, et al, (2015), también afirma lo que a continuación se cita:

El excelente trabajo de la Comisión de Principios de Contabilidad llevó al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. a ganar credibilidad y, sobre todo, aceptación por la comunidad financiera y de negocios; como consecuencia de ello, en México, emisores, auditores y usuarios de los estados financieros de las empresas decidieron adoptar las normas contables emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Otra aportación que transmite Bastidas, et al, (2015), que guarda relación con la adopción de normas contables, es la siguiente:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), organismo regulador de las empresas cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, requirió a las empresas cotizadas utilizar dichas normas contables.¹³⁵

En armonía con el concepto de la razonabilidad en la información financiera, se encuentra el juicio profesional que ejerce el contador público, aunado con el criterio prudencial que ejerce, debido a que se ha precisado, que su labor y razonamiento conllevan a una mejor aplicación de la normatividad, para efectos de preservar la utilidad en dicha información.

Al efecto, la Norma de Información Financiera A-1 citada en párrafos anteriores, en su párrafo 61, establece:

61. El juicio profesional debe emplearse para lograr un equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera a fin de proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así

¹³⁵ Uno de los objetivos fundamentales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. siempre ha sido propugnar por la unificación nacional de normas contables, normas de auditoría y principios básicos de ética y actuación de los Contadores Públicos (Bastidas, et al, 2015).

como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros (Montejo y Montejo, 2012).

Sobre el criterio de la prudencia en la emisión de información financiera, Montejo y Montejo, (2012), son claros en aportar la siguiente definición:

Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresen en defecto.

En alcance a la definición de prudencia aportada por Montejo y Montejo, (2012), cabe destacar también la siguiente referencia por parte de dichos autores:

El ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberada de activos o ingresos, o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo.

Los criterios que aportan las Normas de Información Financiera, permiten al contador público, en su carácter de auditor o revisor de la contabilidad, llevar a cabo su labor de una manera más integral, sin enfocarse únicamente en el aspecto fiscal de la información, conservado en todo momento los más altos estándares de calidad en su trabajo y apeándose a las tendencias internacionales¹³⁶; sin embargo, como se ha destacado anteriormente, la contabilidad electrónica, dada su complejidad y con motivo de las repercusiones fiscales que se pueden suscitar a raíz de su implementación, demanda una gran atención por parte del contador público en su rol como auditor, y es sugerible que sea sujeta a revisión de manera constante por dicho profesional.

Por esta razón, el contador público auditor debe verificar entre otras cosas, además, la adecuada y oportuna presentación de lo que conocemos como la contabilidad electrónica (Bastidas, et al, 2015).

¹³⁶ De acuerdo con la opinión de diversos autores del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., (2013), los cambios en el ámbito comercial y económico en que se desarrollan los negocios y la economía en sí, además de los hechos que han impactado a la profesión del contador público, obligan a que este profesional se mantenga actualizado en aspectos técnicos, nacionales e internacionales, para conservar un alto nivel de calidad.

4.3.1. Las Normas de Información Financiera como criterios o razonamientos enriquecedores de los conceptos jurídico fiscales

Como ha quedado establecido, y con el apoyo de los criterios provenientes de Tesis Aisladas que al efecto han emitido Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Normas de Información Financiera pueden servir como sustento para las autoridades fiscales al momento de efectuar determinaciones de impuestos, y con ello coadyuvar en sus labores de fiscalización y recaudación.

Por otra parte, también se ha señalado que el uso de Normas de Información Financiera por parte de las entidades económicas puede desentrañar problemas del tipo económico, fiscal, jurídico y financiero al que se puedan enfrentar dichas entidades; situación que también ha sido respaldada por los Tribunales Colegiados de Circuito mediante la emisión de Tesis Aisladas.

Por lo anterior puede manifestarse que, tanto para las autoridades fiscales como para las propias entidades económicas, la utilización de Normas de Información Financiera representa un respaldo, toda vez que cada parte, con la aplicación de dicha normatividad, puede alcanzar sus objetivos particulares; en el caso de las autoridades, eficientar sus procesos de fiscalización e incrementar la recaudación, y por el lado de las entidades económicas, preparar información financiera útil para la toma de decisiones.

No sería extraño entonces que tanto las autoridades fiscales como las entidades económicas, invoquen a las Normas de Información Financiera al momento de contrarrestar los efectos que deriven de la contabilidad electrónica, y sobre todo, en caso de darse el supuesto de una revisión electrónica, toda vez que la misma, puede sobrellevarse con la interposición de un juicio contencioso administrativo.

A este juicio anteriormente, e incluso en la actualidad, hay quienes le siguen llamando juicio de nulidad, que se tramitaba ante el Tribunal Fiscal de la Federación (Méndez, 2015).

En este mismo orden de ideas, Méndez, (2015), aclara:

Actualmente el juicio contencioso administrativo federal se promueve contra las resoluciones administrativas definitivas que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al continuar con la aportación de Méndez, (2015), respecto del juicio contencioso administrativo, también especifica:

Asimismo, procede contra actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado lo controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Hasta ahora, se ha analizado que la obligación de llevar contabilidad emana de diversas Leyes y Códigos, incluidos la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación o el Código de Comercio; sin embargo, un ordenamiento jurídico con efectos corporativos que también hace referencia a la preparación de información financiera es la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 172, inciso B), de la Ley referida en el párrafo anterior, indica de forma expresa:

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores¹³⁷, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

...

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de información financiera.

A raíz del artículo citado previamente, es inminente apreciar la relación tan estrecha que guarda la normatividad financiera, con el entorno jurídico y corporativo del país, además del fiscal; de igual manera, se puede distinguir como la administración de una entidad

¹³⁷ López, (2013), es claro en especificar que, de acuerdo con el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad legal de una sociedad mercantil recae en el administrador o administradores que al efecto se designen; en el caso de la sociedad anónima, que es la figura más utilizada para constituir una empresa, la responsabilidad de conducir y vigilar la marcha del negocio es tanto de los administradores como del comisario de la entidad.

económica, configurada esta última por ejemplo en una sociedad anónima, debe apoyarse en criterios normativos financieros para rendir cuentas e informes a la asamblea de accionistas, pudiendo ser estos, los establecidos en las Normas de Información Financiera.

Por ende, se reitera que a las Normas de Información Financiera se les puede atribuir la característica de fundamentales y básicas para la preparación de información financiera, que coadyuvan de igual manera, a resolver problemáticas y situaciones propias del entorno jurídico en México, y a enriquecer o esclarecer conceptos particulares que surgen en las diversas disposiciones fiscales.

Un ejemplo puntual de lo anterior lo encontramos en el concepto de arrendamiento financiero, término establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que, sin embargo, no es ajeno a ser estudiado por las Normas de Información Financiera.¹³⁸

Sobre el concepto de arrendamiento financiero y sus implicaciones, Montejo y Montejo, (2012), son precisos en especificar lo siguiente:

El arrendamiento capitalizable, llamado también financiero, es un contrato mediante el cual el arrendatario o quien usa los bienes, tiene opción de compra de los mismos al término del contrato, mediante el pago de una cantidad simbólica.

Este tipo de arrendamiento constituye una fuente de financiamiento y, normalmente, se utiliza para activos representados por bienes muebles tales como maquinarias, computadoras, camiones, etc.

De igual manera, cabe destacar también que, Montejo y Montejo, (2012), hacen la siguiente referencia en relación al tratamiento contable que se le debe dar al arrendamiento financiero.

El tratamiento contable que debe dársele a este tipo de arrendamiento es similar al de una compra para el arrendatario y de una venta a plazos para el arrendador o dueño inicial del

¹³⁸ En el boletín D-5 Arrendamientos, de las Normas de Información Financiera, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., define el tratamiento contable que debe darse a los “arrendamientos”, que pueden ser de dos tipos: capitalizable y operativo (Montejo y Montejo, 2012).

bien arrendado, por ello, el monto total de las rentas pagadas siempre es superior a su costo más la tasa de interés mensual.

En materia fiscal, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 15, primer párrafo, define al arrendamiento financiero de la siguiente manera:

ARTICULO 15. *Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.*

Se le llama financiero porque siempre estará condicionado a una decisión financiera, siempre habrá que elegir entre comprar o arrendar un activo (Montejo y Montejo, 2012).

Por su parte, el artículo 14, fracción IV, del citado Código, aclara el tratamiento fiscal que se le debe otorgar al arrendamiento financiero; dicho artículo se transcribe a continuación:

ARTICULO 14. *Se entiende por enajenación de bienes:*

...

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

Del artículo anterior, se puede observar entonces que, en materia fiscal, el arrendamiento financiero recibe el tratamiento de enajenación de bienes, que, en términos generales, se puede definir como toda transmisión de propiedad; por lo cual, dichos bienes que sean transmitidos en arrendamiento financiero son susceptibles de ser considerados como una inversión por parte del arrendatario, y por ende, ser depreciados.

Si bien el tratamiento contable y fiscal que deben recibir los contratos de arrendamiento financiero no difiere en gran medida, los Tribunales Colegidos de Circuito no han sido omisos en pronunciarse al respecto, al remitir a los particulares a las Normas de Información Financiera para captar la esencia de la operación, sobre todo, para evitar discrepancias de

tratamiento entre los contratos de arrendamiento financiero y los arrendamiento puro, debido a que estos últimos también conllevan implicaciones del tipo fiscal.

En alusión a lo anterior, se transcribe la siguiente Tesis Aislada:

Materia(s): Administrativa

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3

Tesis aislada I. 4o.A.27 A (10ª).

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. CONFORME AL BOLETÍN D-5 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SI UN PARTICULAR CELEBRÓ UN CONTRATO DE ESA NATURALEZA, PERO CONTABLEMENTE LE DIO EL TRATAMIENTO DE ARRENDAMIENTO PURO, AL ASIGNAR EL RÉGIMEN DE GASTO Y NO CONSIDERARLO COMO UN ACTIVO, NO DEBE TOMARSE DICHA OPERACIÓN COMO SE PACTÓ.

Tratándose del arrendamiento financiero, el bien o bienes objeto de la operación deben recibir el tratamiento de cualquier activo fijo del contribuyente y, con esto, el beneficio de poder deducirlos como tales, esto es, mediante depreciación, así como los intereses, tal como lo dicta el Boletín D-5 denominado “arrendamientos” de la Normas de Información Financiera, que es la disposición aplicable y válida para una interpretación sustancial. Así, dicho boletín, especialmente dentro de la contabilización del arrendamiento capitalizable o financiero, señala que el bien objeto de la operación de arrendamiento deberá registrarse y depreciarse como un activo, así como que una de las opciones terminales del contrato es la compra del bien y, si no se ejerce esta opción, solo se depreciará el bien durante el tiempo que dure el contrato. Por otra parte, en cuanto a los pagos realizados por concepto de renta, prevé que una parte de estos deben cargarse a pago de intereses y la otra abonarse al pasivo que se registró al inició del contrato. Por ello, si un particular celebró un contrato de arrendamiento financiero, pero contablemente le dio el tratamiento de arrendamiento puro, al asignar el régimen de gasto y no considerarlo como un activo, fiscal y contablemente, no debe tomarse dicha operación como se pactó.

Como puede observarse, la Tesis anterior esclarece aún más el tratamiento tanto fiscal como contable que debe recibir una operación de arrendamiento financiero; así mismo, es plausible el hecho de que la misma sugiera a las entidades económicas atender a las Normas de Información Financiera para una mejor orientación al respecto.

En razón de lo analizado, es notable como las Normas de Información Financiera pueden enriquecer y complementar algunos conceptos o términos de distinta índole y materias, como

lo pueden ser jurídicos, fiscales, civiles, corporativos, etc., y con ello, también desentrañar problemáticas o discrepancias que conlleve su tratamiento.

4.3.2. Efecto en los impuestos diferidos bajo el análisis de la Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad

Una partida o rubro especial dentro de la información fiscal de las entidades económicas, y que también causa un impacto significativo en su posición financiera, lo constituyen los impuestos diferidos, que son aquellos que se determinan por las diferencias de carácter temporal originadas por el tratamiento contable que se les brinda a ciertas operaciones o por la aplicación de leyes fiscales respecto a tales operaciones.

La Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad, en su párrafo 4, inciso c), define a los impuestos diferidos de la siguiente manera:

c) impuesto diferido – es el impuesto a cargo o a favor de la entidad, atribuible a la utilidad del periodo y que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un periodo contable (periodo en el cual se reconoce) y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las diferencias temporales, se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los créditos fiscales.

Las diferencias permanentes no provocan impuestos diferidos; las temporales si provocan impuestos diferidos (García, 2007).

De igual manera, García, (2007), es acertado en definir a las diferencias permanentes de la siguiente manera:

*Las diferencias permanentes son las discrepancias entre el resultado contable y el fiscal, consecuencia de transacciones y eventos que son determinantes exclusivos ya sea del resultado contable o del resultado fiscal, pero no de ambos.*¹³⁹

¹³⁹ De acuerdo con Moreno, (2002), las diferencias permanentes entre la utilidad fiscal y la contable se refieren a partidas o conceptos que no se consideran en el cálculo de la utilidad fiscal o, a la inversa, que nunca se incluyen en el cálculo de la utilidad contable. Son ejemplos de la diferencia en la utilidad fiscal y la contable el propio impuesto sobre la renta causado y, de la diferencia entre la utilidad contable y la fiscal, los gastos realizados que no reúnen requisitos fiscales para ser deducidos de los ingresos gravables.

El impuesto sobre la renta y la participación diferida de los trabajadores en la utilidad, representan los efectos fiscales atribuibles a ciertas diferencias temporales entre la utilidad o pérdida financiera y fiscal (Moreno, 2002).

En determinadas ocasiones, el tratamiento contable y fiscal que reciben algunas partidas u operaciones no necesariamente coincide, ya que por un lado la normatividad financiera sugiere determinado tratamiento, y por el otro lado, la legislación fiscal obliga a la aplicación de otro.

En armonía con las ideas establecidas previamente, Moreno, (2002), hace la siguiente referencia respecto de la utilidad financiera y la utilidad fiscal.

La utilidad financiera (contable) está integrada por ingresos, costos, gastos e impuestos que se identifican con el periodo contable en que se realizan como condición necesaria y la utilidad fiscal está integrada por ingresos gravables y deducciones fiscales que no necesariamente coinciden con los periodos contables.

Algunos ejemplos de partidas que pueden causar diferencias temporales derivadas de la aplicación de su tratamiento contable y fiscal lo encontramos en operaciones cotidianas de las entidades económicas, como lo pueden ser, la depreciación de activos fijos, la estimación para cuentas incobrables, los anticipos de clientes, las ventas a plazo, las fluctuaciones cambiarias, la deducción de las compras o el costo de ventas, entre otras.

Bajo este tenor, cabe analizar ahora lo que la citada Norma de Información Financiera D-4 dispone acerca de las diferencias temporales; por ello, el inciso g), fracciones i y ii, del mismo párrafo 4, indica lo siguiente:

g) diferencia temporal – es la diferencia entre el valor contable de un activo o de un pasivo y su valor fiscal y, a la vez, puede ser deducible o acumulable para efectos fiscales en el futuro:

i. diferencia temporal deducible¹⁴⁰ – es aquella partida que en periodos futuros disminuirá la utilidad fiscal, o incrementará la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de activo por impuesto diferido;

ii. diferencia temporal acumulable¹⁴¹ – es aquella partida que en periodos futuros, incrementará la utilidad fiscal o, disminuirá la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de pasivo por impuesto diferido.

Para analizar la mecánica de la determinación de los impuestos diferidos en las entidades económicas, cabe remitirse al párrafo 8, de la Norma de Información Financiera en estudio, debido a que en el mismo se mencionan dos conceptos adicionales a las diferencias temporales que pueden originar los referidos impuestos, como lo son la amortización de pérdidas fiscales y la aplicación de créditos fiscales; dicho párrafo a su vez indica no solo la manera en la cual las entidades económicas deben determinar los impuestos diferidos, sino que también especifica los rubros en los cuales dichas entidades económicas deben reconocer los impuestos diferidos dentro de su estado de posición financiera, para efectos de una oportuna toma de decisiones.

El citado párrafo se transcribe a continuación:

El impuesto diferido debe determinarse sobre las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales, desde el reconocimiento inicial de dichas partidas y al final de cada periodo. La suma algebraica de los impuestos diferidos derivados de estos tres conceptos corresponde al pasivo o activo que debe reconocer la entidad.

En relación a la determinación de impuestos diferidos derivados por diferencias temporales, la Norma de Información Financiera analizada, en sus párrafos 9 y 10, dispone lo siguiente:

¹⁴⁰ Una diferencia deducible puede ser: a) una partida que se deducirá fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido acumulada fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se disminuirán de la base fiscal de periodos futuros.

¹⁴¹ Una diferencia acumulable puede ser: a) una partida que se acumulará fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido deducida fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se incrementarán a la base fiscal de periodos futuros.

El impuesto diferido derivado de diferencias temporales debe determinarse utilizando el método de activos y pasivos.

El método de activos y pasivos es aquel que compara los valores contables y fiscales de todos los activos y pasivos de una entidad. De esta comparación surgen diferencias temporales, tanto deducibles como acumulables, a las que se les aplica la tasa del impuesto diferido correspondiente¹⁴²; el resultado obtenido corresponde al saldo del pasivo o, en su caso, del activo por impuesto diferido al final del periodo.

Respecto del cálculo de impuestos diferidos tomando como punto de partida las pérdidas fiscales, la Norma de Información Financiera en cuestión, en su párrafo 20, precisa:

El impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales por amortizar debe determinarse aplicando a dichas pérdidas la tasa de impuesto diferido. Este resultado representa el saldo del activo por impuesto diferido al final del periodo.

Finalmente, en referencia a la determinación de impuestos diferidos por la aplicación de créditos fiscales, la Norma de Información Financiera que se cita, en su párrafo 22, aclara lo siguiente:

Los créditos fiscales deben reconocerse como un activo por impuesto diferido al momento de enterarse o liquidarse, siempre que sea probable su recuperación contra el impuesto a la utilidad causado y que la entidad tenga la intención de así recuperarlo; de no existir tal intención, el importe a favor de que se trate debe presentarse como una cuenta por cobrar. Son ejemplos de conceptos que pueden reconocerse como créditos fiscales: el impuesto al activo, los estímulos fiscales y, en algunos casos, cumpliendo ciertos requisitos, el impuesto al valor agregado.

Al concatenar el tema de los impuestos diferidos con la contabilidad electrónica, se puede observar que el legislador no fue omiso en considerar dentro del Anexo 24 de la

¹⁴² De conformidad con el inciso k), del párrafo 4, de la Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad, se entiende por tasa de impuesto diferido a la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de la reversión de las diferencias temporales o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016 algunas cuentas de activo y pasivo por impuestos diferidos.

De manera específica, las cuentas mencionadas en el párrafo anterior son las siguientes:

100 Activo

100.02 Activo a largo plazo

185 Impuestos diferidos

185.01 Impuestos diferidos ISR

200 Pasivo

200.02 Pasivo a largo plazo

259 Impuestos diferidos

259.01 ISR diferido

259.02 ISR por dividendo diferido

259.03 Otros impuestos diferidos

No obstante de dicha inclusión, es preciso mencionar que la misma no es completa, ya que de conformidad con lo estudiado de la Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad, las cuentas establecidas en el referido Anexo 24, no obedecen a la totalidad de supuestos que contempla la Norma por los cuales se pueden determinar impuestos diferidos, ya que no se observa si el activo o pasivo por impuestos diferidos es originado por diferencias temporales, amortización de pérdidas fiscales o por aplicación de créditos fiscales.

En concordancia con el párrafo anterior, cabe destacar también que, los impuestos diferidos del periodo deben reconocerse en los resultados del mismo; por ello, la Norma de Información Financiera comentada, señala en su párrafo 19 lo que acontece:

El impuesto diferido del periodo debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de:

- (a) una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo, ya sea en otro resultado integral o directamente en un rubro del capital contable; o
- (b) una adquisición de negocios, cuyos efectos se reconocen en el crédito mercantil.

En virtud de lo anterior, en el rubro de Impuesto Sobre la Renta, dentro de los gastos contemplados en el Anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, no se incluye el gasto de Impuesto Sobre la Renta diferido, que de conformidad con las Normas de Información Financiera, se debe reconocer.

A continuación, se transcriben las cuentas de Impuesto Sobre la Renta en el rubro de gastos, que dicho Anexo contempla.

611 Impuesto Sobre la renta

611.01 Impuesto Sobre la renta

611.02 Impuesto Sobre la renta por remanente distribuible

Como puede observarse, la contabilidad electrónica, manifestada a través del Anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, no se adecua completamente a las necesidades de información que puedan tener las entidades económicas en materia de impuestos diferidos, toda vez que el señalado Anexo, no guarda relación total con lo dispuesto por la Norma de Información Financiera D-4, lo cual puede causar un perjuicio a las entidades económicas, a razón de no contar con información veraz y que sobre todo les permita pronosticar comportamientos o desembolsos económicos futuros, para medir su posición financiera de periodos posteriores.

La información financiera incluyendo impuestos diferidos proporciona información más estable y se transforma en más confiable para los inversionistas y administradores, y público en general, puesto que sus predicciones pueden resultar más acertadas (Moreno, 2002).

La ley cambia constantemente y es posible que cada vez más se encuentren diferencias mayores entre lo contable y lo fiscal (García, 2007).

4.4. Sobre los principales efectos que produce la omisión de incluir las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica

Como se ha mencionado de manera reiterada, la característica fundamental de la contabilidad la constituye el ser útil para la toma de decisiones financieras, ya sea para la propia entidad económica, o para cualquier usuario externo que disponga de ella.

Con motivo de la trascendencia y relevancia que reviste la información financiera para las entidades económicas, cabe destacar la percepción de López, (2013), respecto de la misma.

Por su naturaleza, la información financiera debe dar a conocer, de manera concisa y objetiva, la situación patrimonial de una entidad, así como informar sobre los resultados obtenidos y la forma en que se ha allegado de recursos financieros; además del uso que se ha dado a éstos.

Por supuesto, a esos datos se les agregan los comentarios pertinentes de tal manera que se permita conocer el desarrollo y prospectivas del negocio. La elaboración de esa información se prepara cumpliendo con los requisitos contenidos en las Normas de Información Financiera.

Se ha podido mencionar también que, la contabilidad electrónica es una herramienta de mucha utilidad para la autoridad hacendaria debido a la gran cantidad de información que recibe de ella, sin embargo, para las entidades económicas como tal, la contabilidad electrónica no representa una herramienta que le cause beneficio, sino por el contrario, la implementación de la misma les puede llegar a causar un perjuicio debido entre otras cosas, al alto costo que representa su inversión no solo en el aspecto tecnológico o material, sino también en el aspecto humano y del factor tiempo.

Luego entonces, las entidades económicas al no encontrar un beneficio directo con la implementación de la contabilidad electrónica se pueden encontrar ante el hecho de que la información que emana de ella pierde su naturaleza principal, que es la de ser útil para la toma de decisiones financieras, para enfocarse únicamente, al aspecto fiscal de dicha información.

Por lo tanto, y con lo que se ha analizado hasta el momento, se puede manifestar que es trascendental que la contabilidad electrónica encuentre su base y su sustento en las Normas de Información Financiera, situación de la cual, hasta ahora, ha adolecido.

De tal suerte que las entidades económicas se pueden encontrar ante la disyuntiva de verse obligadas al manejo de dos contabilidades, una para efectos financieros, bajo el entendido que esta refleja los resultados y la posición financiera de la entidad, y otra para efectos fiscales, entendiéndose que esta última se refiere a la contabilidad electrónica, la cual únicamente muestra información que conlleva a la consecución de los fines recaudatorios de la autoridad fiscal.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, el hecho de manejar dos contabilidades no solo repercute en el factor económico y humano para las entidades económicas, sino que, con ello también se pudiera presentar el posible efecto negativo de incurrir en un delito fiscal, en caso de asentar información distinta en cada contabilidad.

La sanción o consecuencia para este efecto, se encuentra estipulada en la fracción II, del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, que textualmente cita:

ARTICULO 111. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros, o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

El hecho de establecer entonces que la principal finalidad u objetivo de la contabilidad es el ser útil para la toma de decisiones financieras, sugiere varias directrices en torno a dicho tópico; tomando el punto de vista de los usuarios externos de la contabilidad, encontramos en los actuales accionistas de la entidad económica o en los potenciales inversionistas, uno de los principales grupos o sectores interesados en la información financiera que arroja la contabilidad de las señaladas entidades.¹⁴³

¹⁴³ La información es la fase del proceso contable que comunica la información financiera obtenida a partir de las transacciones celebradas por la entidad económica (Elizondo, 2004).

En complemento a las ideas establecidas en el párrafo anterior, Guajardo y Andrade, (2008), definen a los inversionistas de la siguiente manera:

Los inversionistas presentes o accionistas, es el grupo de personas físicas o morales que han aportado sus ahorros para convertirse en propietarios de una empresa, al menos en la parte proporcional que su aportación representa del total de capital de la empresa escogida, es decir, los accionistas son dueños de la empresa.

Respecto de los principales derechos que tiene los inversionistas o accionistas de una entidad económica, Guajardo y Andrade, (2008), aclaran:

Como tales, tienen derecho de conocer, a través de la administración de la empresa y por medio de la información financiera, los resultados de operación y la situación patrimonial de la misma, con el propósito de evaluar el valor actual de su aportación, así como la parte de las utilidades que serán reinvertidas en nuevos proyectos de la entidad, o repartidas entre los accionistas como retribución a su aportación.

Bajo esta misma tesis, Guajardo y Andrade, (2008), de igual manera precisan lo siguiente:

Existen personas que poseen recursos económicos suficientes para impulsar los negocios o proyectos en los cuales se vislumbran grandes oportunidades de éxito.

Estas personas son los inversionistas, quienes, al conocer la trayectoria de la empresa y su desempeño a través del tiempo, pueden decidir si invierten en ésta última o en algún proyecto de esta.

Uno de los elementos básicos en los cuales los accionistas o futuros inversionistas de una entidad económica prestan especial atención, lo constituye el resultado financiero, es decir, la utilidad o pérdida que genera el negocio en términos monetarios, y no así fiscales, toda vez que dicho resultado refleja la posición financiera actual del negocio y permite visualizar la oportunidad de una inversión rentable a futuro en el mismo, y que no derive en una cantidad considerable de riesgos.

El objetivo de la contabilidad es generar y comunicar información útil para la oportuna toma de decisiones de los acreedores¹⁴⁴ y accionistas de un negocio, así como de otros públicos interesados en la situación financiera de una organización (Guajardo y Andrade, 2008).

Bajo esta tesis, cabe resaltar la aclaración que Guajardo y Andrade, (2008), brindan respecto de la información que emana de la contabilidad.

Es conveniente aclarar que, en el caso de las organizaciones económicas lucrativas, uno de los datos más importantes que genera la contabilidad y de la cual es conveniente informar, es la cifra de utilidad o pérdida.

En efecto, la cuantificación de los resultados (beneficios netos) de la realización de actividades comerciales o industriales, o de la prestación de servicios a los clientes y su correspondiente efecto en el valor de la organización económica es un dato de suma importancia para los accionistas y acreedores de un negocio.

Si bien es cierto que el hecho de informar los resultados fiscales de las entidades económicas también representa un dato relevante para el conocimiento de los accionistas e inversionistas, no menos cierto es que, el hecho de contar con información financiera confiable y veraz, permite a las mencionadas personas formarse un juicio para la toma de decisiones, ya sea para efectos de invertir inicialmente en la entidad económica, o bien, para dirigir el rumbo financiero que la misma deberá tomar.

La contabilidad, a través de la información financiera, ofrece elementos de juicio a los responsables de tomar decisiones sobre las políticas que deben regir los destinos de la entidad económica (Elizondo, 2005).

Es importante destacar la percepción que, Elizondo, (2005), transmite en relación a los datos contenidos en la información financiera y que coadyuvan en la oportuna toma de decisiones.

¹⁴⁴ Lara y Lara, (2008), definen a los acreedores como las entidades a quienes la empresa les debe por un concepto distinto de la compra de mercancías; es cuenta del pasivo porque representa el valor de los adeudos que no proceden de la compra de mercancías que la empresa tiene la obligación de pagar.

Como consecuencia de la celebración de diversas operaciones, las entidades económicas presentan al término de determinados periodos una cierta situación financiera y obtienen un resultado de operación que puede ser favorable o no.

Dichos datos se consignan a través de la información financiera, la cual aporta elementos de juicio para sostener, modificar o adoptar políticas que ofrezcan perspectivas favorables para el desarrollo de la entidad.

Desafortunadamente, los propósitos meramente recaudatorios que la autoridad fiscal persigue a través de la contabilidad electrónica, impiden que se refleje de manera total la posición financiera o el resultado financiero de la entidad económica, lo cual causa perjuicio en primera instancia a la entidad económica como tal, pero de segunda mano, a los inversores y accionistas por igual, toda vez que la información que arroja la contabilidad electrónica, no es la suficiente para evaluar si es conveniente o no, para dichas personas, invertir o seguir invirtiendo sus recursos en las referidas entidades.

Por lo tanto, puede indicarse que otro efecto negativo que conlleva la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica, es el hecho de que la información que dicha contabilidad refleja, no es útil para todos los usuarios externos de la información financiera, al referirse en este caso particular, a los accionistas e inversionistas; a razón de que si no cuentan con información financiera confiable y suficiente de las entidades económicas en las cuales tienen invertidos sus recursos o tienen contemplado invertirlos a futuro, puede conllevar a poner en riesgo su inversión, o incluso retirarla.

Cuando la información financiera de una entidad es relevante y completa, esa información es confiable en esa misma medida. Cuando los informes son confiables, las empresas en esencia, también lo son (Bastidas, et al, 2015).

En este mismo sentido de apreciación, Bastidas, et al, (2015), es acertado en manifestar lo siguiente:

Cuando una empresa es confiable, es más probable que sea sujeta de inversión y financiamiento, lo cual promueve su desarrollo y crecimiento; y, cuando las empresas

crecen, normalmente esto se traduce en un crecimiento de su entorno económico y finalmente del país.

Lo anterior da muestras de la relación íntimamente ligada que guardan la información financiera emanada de la contabilidad, con la economía; en este caso particular, se puede observar que, el contar con información financiera útil, confiable y suficiente, propicia y fomenta entre otras cosas, la inversión.

El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía (Feregrino, 2015).¹⁴⁵

En virtud de que los recursos que aportan los socios a una entidad económica son fundamentales para el desarrollo y continuidad de la misma, se vuelve trascendente la necesidad de blindar patrimonial y fiscalmente a dichos dueños empresariales.

Como es sabido, los socios de una entidad económica además de ser las personas que aportan capital y recursos a la misma pueden ostentar distintos cargos dentro de dichas entidades, sobre todo en el ámbito directivo o administrativo; de igual manera, pueden llevar a cabo diversas funciones y labores para la consecución de los fines derivados del cargo a desempeñar.

La misma Ley del Impuesto Sobre la Renta indica el tratamiento que se le debe dar a las remuneraciones que reciban los socios por parte de la entidad económica en su carácter de colaboradores administrativos o directivos de la misma; en razón de esto, el artículo 94, fracción III, de la citada Ley, dispone lo siguiente:

ARTICULO 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes:

¹⁴⁵ La contaduría se encuentra imbuida totalmente por la economía, ya que representa su expresión numérica (Méndez, 2002).

...

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

No obstante, no se debe dejar de lado el hecho de que la forma principal en la cual los socios de una entidad económica esperan ver retribuida su participación, es a través del pago de dividendos.¹⁴⁶

Dividendo es la cantidad que ha de dividirse por otra. Cuota que al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción. Cuota que, para allegar fondos, se toma del capital que cada acción representa (Luna, 2015).

En armonía con lo planteado en el párrafo anterior, Luna, (2015), de igual manera señala:

Dentro del derecho al cobro de utilidades, las cuales en la Sociedad Anónima suelen llamarse dividendos, está representado por: títulos accesorios, los cupones, que deben llevar adheridas las acciones, y que también pueden tener los certificados provisionales. Los cupones pueden ser al portador, aun cuando el título sea nominativo.

Por lo tanto, es menester prestar sumo cuidado en el tratamiento fiscal que conlleva este esquema, toda vez que no necesariamente el pago de cualquier emolumento que reciba el accionista representa un dividendo, a pesar de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala algunos supuestos que pueden ser considerados como dividendos fictos.

Para complementar lo manifestado en el párrafo que antecede, Rodríguez, et al, (2012), define a los dividendos fictos de la siguiente manera:

El dividendo ficto, “es un concepto que por virtud de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es asimilable a dividendos, el cual, al incumplir las condiciones legales previstas en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para proceder a su legítima distribución, como son; a) la existencia de estados financieros, b) que estos estados

¹⁴⁶ El derecho al dividendo es un derecho individual que corresponde a todos los socios, a percibir un beneficio económico, en forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad (Feregrino, 2015).

financieros reflejen utilidades, y c) que los estados financieros que contabilizan las utilidades sean aprobados por la asamblea de socios, infringe así, el principio de realidad que los rige, previsto en el citado artículo 19, y en esas circunstancias la persona quien los percibe alcanza un beneficio económico”.

Para efectos de lo anterior, la referida Ley en su artículo 140, quinto párrafo, fracciones II, III, IV y V, menciona:

ARTICULO 140. ...

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

...

II. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.

b) Que se pacta a plazo menor de un año.

c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de estas personas morales.

IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente¹⁴⁷, por las autoridades fiscales.

¹⁴⁷ De acuerdo con Feregrino, (2015), se puede definir a la presunción como el efecto producido por un hecho o por una disposición de la ley, en virtud de la cual se tiene algo por cierto. Esta acción la asume la autoridad cuando por circunstancias inherentes al contribuyente no puede demostrar la correcta información de su contabilidad y en su caso, la autoridad tendrá que allegarse de información de terceros.

Como puede distinguirse, la postura del legislador es clara y estricta en materia de dividendos, toda vez que considera como dividendos distribuidos algunas operaciones comunes que pueden darse entre socios y la entidad económica, como los son los préstamos, las compras o las erogaciones por cuenta de dicha entidad.

Sin embargo, en el caso particular de los préstamos, las Normas de Información Financiera contemplan a los mismos como una cuenta por cobrar para la entidad económica, y no así una distribución de utilidades.

De manera específica, a continuación, se transcribe el párrafo 32.2 de la Norma de Información Financiera C-3 Cuentas por cobrar.

32.2 Las otras cuentas por cobrar pueden ser un Instrumento Financiero por Cobrar cuando están basadas en un contrato, tales como los préstamos a empleados o partes relacionadas¹⁴⁸, o cuando se llega a un acuerdo por una reclamación a una aseguradora.

Otro punto en materia de dividendos, en el que se observa una discrepancia entre las Normas de Información Financiera y la legislación fiscal, es en el hecho de considerar las erogaciones no deducibles conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como dividendos fictos, toda vez que las Normas de Información Financiera no contemplan dentro de su texto a dichas erogaciones, lo cual se traduce en una complicación para la entidad económica para efectos del registro contable y el tratamiento fiscal que se le debe brindar a dichas erogaciones.

La contabilidad electrónica puede convertirse en factor detonante de fiscalización a los socios de una entidad económica, debido a que suele ser una práctica común, el hecho de que figure el nombre de los socios de alguna entidad económica en diversas cuentas que forman parte de su contabilidad, como lo pueden ser entre otras, deudores diversos, acreedores diversos, cuentas de capital, honorarios asimilados, etc.

¹⁴⁸ De conformidad con el párrafo 4, de la Norma de Información Financiera C-13 Partes relacionadas, se considera como parte relacionada, a toda persona física que, directa o indirectamente, controla a la entidad informante, tales como: personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.

Por lo tanto, al relacionar la contabilidad financiera que maneje la entidad económica con la contabilidad electrónica, o de manera más precisa con la asignación de códigos agrupadores en el catálogo de cuentas establecido en el anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, la autoridad fiscal podrá distinguir entre otras cosas, las operaciones que se efectúen entre socios y la entidad económica, lo cual puede conllevar a la determinación de un impuesto sobre la renta por concepto de dividendos distribuidos.

En congruencia con todo lo anterior, se puede concluir que, el hecho de que las Normas de Información Financiera tampoco hayan sido tomadas en cuenta por el legislador al momento de establecer los lineamientos referentes al pago de dividendos, produce un efecto negativo no solo para las entidades económicas, sino para los socios o accionistas de las mismas por igual, toda vez que la contabilidad electrónica, se vuelve un medio de fiscalización directo para los socios o accionistas, a razón de todos los datos e información que aguarda respecto de los mismos.

La contabilidad electrónica puede ser un foco de atención constante de la autoridad fiscal hacia los socios de una entidad económica, debido a que con la información que emana de esta, se pueden derivar otros supuestos perseguidos por dicha autoridad, como lo es, la discrepancia fiscal.

Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese periodo, está ante la presencia de una discrepancia fiscal (Feregrino, 2015).¹⁴⁹

En alcance a la aportación anterior, Feregrino, (2015), también concluye lo siguiente respecto de la discrepancia fiscal:

Esto en principio permite presumir a las autoridades fiscales que la persona que se encuentre en este supuesto obtuvo ingresos que no declaró y fueron utilizados para solventar sus erogaciones.

¹⁴⁹ El procedimiento de discrepancia fiscal se encuentra establecido en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.5. Conclusiones

Por motivo de la gran cantidad de acciones que la autoridad fiscal ejerce para fiscalizar a las entidades económicas, la figura de la contabilidad electrónica ha sido catalogada como un esquema agresivo por parte de dicha autoridad, toda vez que la misma expone información delicada e incluso privada de tales entidades, motivo por el cual las mismas deben prestar sumo cuidado y diligencia en el manejo de su contabilidad.

A razón de lo anterior, las entidades económicas deben encontrar en la técnica de la contabilidad el sustento para brindar soporte a toda su información fiscal, remitiéndose a las Normas de Información Financiera y recordando algunas de las características fundamentales de la información financiera, como lo puede ser el registro de la totalidad de las operaciones o la oportunidad en la información; sin dejar de lado de igual manera, la pericia y responsabilidad que todo contador público necesita ostentar.

Por otra parte, la contabilidad es una técnica que ayuda a tener una mejor gestión financiera y administrativa para las entidades económicas, y que guarda la característica fundamental de ser útil para la toma de decisiones; en tanto que, para las autoridades fiscales, la contabilidad también es considerada como una herramienta de gran utilidad y de la cual puede obtener diversos beneficios, toda vez que se puede valer de la misma para lograr la consecución de sus objetivos de recaudación, he ahí entonces la principal orientación y objetivo que persigue la contabilidad electrónica, que es la recaudación fiscal mediante el uso y análisis de la información financiera de las referidas entidades; todo ello sin la necesidad de efectuar revisiones de manera presencial, sino que lo podrá hacer de manera electrónica o remota.

Al trasladar el tópico en análisis al ámbito internacional, encontramos que México forma parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, lo cual implica adherirse a los estándares en materia fiscal y financiera que implementa dicha Organización, con el propósito de estar a la vanguardia internacional respecto de dichas materias.

Los nuevos esquemas de fiscalización que México ha adoptado en los últimos años derivan en gran parte, de las tendencias, modelos y mecanismos que otros países miembros de la referida Organización han establecido para efectos de lograr una mejor recaudación.

No obstante de la labor de cooperación y colaboración fiscal que fomenta la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos entre sus países miembro, es trascendente que no deje de lado la normatividad financiera, toda vez que con el apoyo de la misma, puede lograr la consecución de sus objetivos fiscales mediante la obtención de información unificada y estandarizada.

En otro orden de ideas, a pesar de todos los esquemas y formas de fiscalización con los que cuenta la autoridad hacendaria hoy en día, donde figuran entre otras, declaraciones, avisos, facturas, dictámenes, etc., además de toda la información con la que se allega constantemente, la figura de la contabilidad electrónica ha venido a complementar todos los esquemas ya mencionados, para efectos de un enlace total en la información fiscal de las entidades económicas.

Ante la problemática que representa la contabilidad electrónica, se vuelve trascendente conocer el punto de vista, la postura y las acciones que ejerce el organismo que se encuentra en medio de las entidades económicas, en su carácter de pagadores de impuestos, y las autoridades fiscales, y que funge como un mediador de las discrepancias entre ambos, que es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La contabilidad electrónica, como nuevo esquema de fiscalización por parte de la autoridad fiscal, ha llegado a ser catalogado por algunas entidades económicas y por expertos en la materia de igual manera, como un acto de molestia, que deriva en incertidumbre y genera inseguridad para la comunidad contributiva del país, lo cual es susceptible de estudio e intervención por parte de la mencionada Procuraduría.

Bajo el entendido que algunos miembros de la ciudadanía y la comunidad fiscal catalogan a la obligación de la contabilidad electrónica como un acto de molestia, es plausible que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente acuda a la invocación de los derechos humanos de los contribuyentes, a efectos de preservar sus garantías y su seguridad; sin embargo, cabe puntualizar que, sería aún más plausible la labor de dicha Procuraduría, si atendiera y brindara relevancia no solo a las leyes fiscales o a las regulaciones en materia de derechos humanos, sino a la normatividad contable por igual, para desentrañar la problemática de índole financiera que representa la contabilidad electrónica para las entidades económicas.

Es recomendable que la mencionada Procuraduría, en su carácter de defensor de los contribuyentes y buscando siempre la salvaguarda de los intereses de los mismos, encuentre en las Normas de Información Financiera el apoyo necesario para afrontar la problemática de la contabilidad electrónica desde una perspectiva más a fondo y sobre todo más técnica.

Si bien es cierto que las autoridades fiscales han establecido mediante Reglas de Carácter General que la información financiera deberá ser preparada por las entidades económicas utilizando el marco contable que les sea aplicable, no menos cierto es que el legislador hasta ahora, ha sido omiso en revestir de importancia a las Normas de Información Financiera dentro del cuerpo de la ley, y sobre todo, nombrándolas como referencia para efectos de la contabilidad electrónica.

Es un punto de vista generalizado, el hecho de que las Normas de Información Financiera aportan criterios de razonabilidad en la información contable y financiera de las entidades económicas, que le permiten estar libre de sesgo y subjetividad que propicie una malversación de dicha información.

Es menester reiterar que las Normas de Información Financiera constituyen criterios ampliamente aceptados por la comunidad financiera del país, incluidas además de las respectivas entidades económicas, organizaciones empresariales, cámaras industriales, sindicatos patronales, colegios y asociaciones de profesionistas, instituciones de enseñanza, entre muchas otras más.

En armonía con el concepto de la razonabilidad en la información financiera, se encuentra el juicio profesional que ejerce el contador público, aunado con el criterio prudencial que ejerce, debido a que se ha precisado, que su labor y razonamiento conllevan a una mejor aplicación de la normatividad, para efectos de preservar la utilidad en dicha información.

Los criterios que aportan las Normas de Información Financiera permiten al contador público, en su carácter de auditor o revisor de la contabilidad, llevar a cabo su labor de una manera más integral, sin enfocarse únicamente en el aspecto fiscal de la información, conservado en todo momento los más altos estándares de calidad en su trabajo y apegándose a las tendencias internacionales.

Como ha quedado establecido, y con el apoyo de los criterios provenientes de Tesis Aisladas que al efecto han emitido Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Normas de Información Financiera pueden servir como sustento para las autoridades fiscales al momento de efectuar determinaciones de impuestos, y con ello coadyuvar en sus labores de fiscalización y recaudación.

Por otra parte, también se ha señalado que el uso de Normas de Información Financiera por parte de las entidades económicas puede desentrañar problemas del tipo económico, fiscal, jurídico y financiero al que se puedan enfrentar dichas entidades; situación que también ha sido respaldada por los Tribunales Colegiados de Circuito mediante la emisión de Tesis Aisladas.

Por lo anterior puede manifestarse que, tanto para las autoridades fiscales como para las propias entidades económicas, la utilización de Normas de Información Financiera representa un respaldo, toda vez que cada parte, con la aplicación de dicha normatividad, puede alcanzar sus objetivos particulares; en el caso de las autoridades, eficientar sus procesos de fiscalización e incrementar la recaudación, y por el lado de las entidades económicas, preparar información financiera útil para la toma de decisiones.

No sería extraño entonces que tanto las autoridades fiscales como las entidades económicas, invoquen a las Normas de Información Financiera al momento de contrarrestar los efectos que deriven de la contabilidad electrónica.

Por ende, se reitera que a las Normas de Información Financiera se les puede atribuir la característica de fundamentales y básicas para la preparación de información financiera, que coadyuvan de igual manera, a resolver problemáticas y situaciones propias del entorno jurídico en México, y a enriquecer o esclarecer conceptos particulares que surgen en las diversas disposiciones fiscales.

Bajo este mismo contexto, derivado del análisis realizado a la Norma de Información Financiera D-4 Impuestos a la utilidad, se observó que la contabilidad electrónica, manifestada a través del Anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, no se adecua completamente a las necesidades de información que puedan tener las entidades económicas en materia de impuestos diferidos, toda vez que el señalado Anexo, no guarda

relación total con lo dispuesto por la citada Norma de Información Financiera D-4, lo cual puede causar un perjuicio a las entidades económicas, a razón de no contar con información veraz y que sobre todo les permita pronosticar comportamientos o desembolsos económicos futuros, para medir su posición financiera de periodos posteriores.

Como se ha mencionado de manera reiterada, la característica fundamental de la contabilidad la constituye el ser útil para la toma de decisiones financieras, ya sea para la propia entidad económica, o para cualquier usuario externo que disponga de ella; en concordancia con lo anterior, las entidades económicas al no encontrar un beneficio directo con la implementación de la contabilidad electrónica, se pueden encontrar ante el hecho de que la información que emana de ella pierde su naturaleza principal, que es la de ser útil para la toma de decisiones financieras, para enfocarse únicamente, al aspecto fiscal de dicha información.

Ahora entonces, se puede manifestar que es trascendental que la contabilidad electrónica encuentre su base y su sustento en las Normas de Información Financiera, situación de la cual, hasta ahora, ha adolecido.

Desafortunadamente, los propósitos meramente recaudatorios que la autoridad fiscal persigue a través de la contabilidad electrónica, impiden que se refleje de manera total la posición financiera o el resultado financiero de la entidad económica, lo cual causa perjuicio en primera instancia a la entidad económica como tal, pero de segunda mano, a los inversores y accionistas por igual, toda vez que la información que arroja la contabilidad electrónica, no es la suficiente para evaluar si es conveniente o no, para dichas personas, invertir o seguir invirtiendo sus recursos en las referidas entidades.

Por lo tanto, puede indicarse que otro efecto negativo que conlleva la no inclusión de las Normas de Información Financiera en la contabilidad electrónica, es el hecho de que la información que dicha contabilidad refleja, no es útil para todos los usuarios externos de la información financiera.

Cabe destacar también que, la contabilidad electrónica puede convertirse en factor detonante de fiscalización a los socios de una entidad económica, debido a que suele ser una

práctica común, el hecho de que figure el nombre de los socios de alguna entidad económica en diversas cuentas que forman parte de su contabilidad.

En congruencia con lo anterior, se puede concluir que, el hecho de que las Normas de Información Financiera tampoco hayan sido tomadas en cuenta por el legislador al momento de establecer lineamientos referentes a aspectos en concreto como lo es el pago de dividendos, produce un efecto negativo no solo para las entidades económicas, sino para los socios o accionistas de las mismas por igual, toda vez que la contabilidad electrónica, se vuelve un medio de fiscalización directo para estos, a razón de todos los datos e información que aguarda respecto de los mismos.

Conclusiones finales

1.- La información financiera que presentan las entidades económicas debe ser una herramienta que genere valor para cualquier usuario que disponga de la misma, es por ello que debe reunir determinadas características cualitativas, así como estar presentada conforme a bases de uniformidad y consistencia para facilitar su comprensión y entendimiento; estas bases con las que debe estar preparada la información financiera son las Normas de Información Financiera.

2.- Las Normas de Información Financiera tienen carácter normativo para la profesión contable, y si bien tanto su aplicación como su observancia no son estrictamente obligatorias, su atención es recomendable para todas las entidades que emiten estados financieros en el país e inclusive para las autoridades fiscales, en consideración que representan las bases de uniformidad y consistencia con las que se presenta la información financiera así como el medio para tomar en cuenta los resultados de la técnica contable, y con ello coadyuvar a diversos propósitos establecidos.

La aplicación y observancia de las Normas de Información Financiera incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así su mayor aceptación y confiabilidad, no únicamente a nivel nacional, sino también internacional; así mismo coadyuvan de forma muy importante a la generación de informes corporativos de alta calidad debido a la consistencia y uniformidad que presentan.

Cabe destacar también que, son los usuarios generales de la información financiera los que de igual manera aportan respeto a las Normas de Información Financiera, por motivo de los diversos fines que persigan derivados de la información financiera, así como la utilidad que esta les proporcione.

3.- Es un punto de vista generalizado el hecho de que las Normas de Información Financiera aportan criterios de razonabilidad en la información contable y financiera de las entidades económicas, que le permiten estar libre de sesgo y subjetividad que propicie una malversación de dicha información.

En comparación con las leyes fiscales, las Normas de Información Financiera carecen de una fuerza coercitiva que derive en una sanción legal por no aplicarlas, debido a que la sanción que puede conllevar la omisión de su aplicación, es estrictamente profesional; sin embargo, se debe enfatizar que las entidades económicas que no tomen como base de preparación de su información financiera las citadas Normas, ponen en riesgo la veracidad y objetividad de dicha información, generando un rechazo e incertidumbre por parte de los usuarios generales de la misma.

4.- Es menester que el legislador fiscal sea incluyente con las Normas de Información Financiera y les otorgue el debido reconocimiento que merecen, incorporándolas de manera completa y precisa dentro del texto de la ley, a razón de que actualmente, el reconocimiento que el legislador ha brindado a las Normas de Información Financiera ha sido parcial, trasladando la responsabilidad de dicho reconocimiento, a las autoridades fiscales como el Servicio de Administración Tributaria, mediante la emisión y publicación de Reglas de Carácter General en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal, así como a Tribunales Colegiados de Circuito y Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la emisión y publicación de Tesis Aisladas.

5.- En materia de contabilidad en medios electrónicos, la importancia y relevancia que adquieren las Normas de Información Financiera, se vuelve aún mayor, toda vez que al realizar un análisis detallado del anexo 24 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal 2016, se observa que los elementos que componen dicho anexo, son de índole básica para la

contabilidad financiera, tales como: el catálogo de cuentas y su respectiva nomenclatura, la balanza de comprobación, pólizas contables, reportes auxiliares, entre otros.

6.- El mayor riesgo al que se enfrentan las entidades económicas con el envío de la contabilidad electrónica es la posibilidad de ser sujetos a una revisión conforme a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, lo cual genera una gran incertidumbre para las mismas, toda vez que es desconcertante suponer que partidas o rubros de toda la contabilidad, serán examinadas y auditadas por dicha autoridad a través de las revisiones electrónicas.

Ante el surgimiento de esta nueva facultad de comprobación conferida a las autoridades fiscales, se vuelve imperiosa la necesidad para las entidades económicas de acudir a las Normas de Información Financiera para preparar su información contable que se debe enviar al Servicio de Administración Tributaria; por otra parte, cabe mencionar también que las autoridades fiscales habrán de invocar a dicha normatividad para sustentar sus determinaciones, a efectos de dar cumplimiento de manera objetiva con su labor de comprobación y recaudación. Es imprescindible que para efectos del envío de la información contable de las entidades económicas al Servicio de Administración Tributaria, ésta se encuentre apegada en todo momento a las Normas de Información Financiera; partiendo de una contabilidad sana, las citadas entidades tendrán la confianza y la seguridad necesaria para hacer frente a una posible revisión electrónica.

7.- Como nuevo esquema de fiscalización, la contabilidad electrónica requiere de un análisis profundo que abarque todas las perspectivas posibles, que van desde el punto de vista que emiten especialistas en la materia, hasta las pretensiones impositivas de la autoridad fiscal; sin embargo, ante la problemática que representa este nuevo esquema, es necesario de igual manera conocer el punto de vista, la postura y las acciones que ejerce el organismo que se encuentra en medio de los contribuyentes y las autoridades fiscales, y que funge como un mediador de las discrepancias entre ambos, que es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Es recomendable que la mencionada Procuraduría, en su carácter de defensor de los contribuyentes y buscando siempre la salvaguarda de los intereses de los mismos, encuentre

en las Normas de Información Financiera las bases técnicas contables y financieras para afrontar la problemática que envuelve la contabilidad electrónica desde una perspectiva complementaria a la fiscal. En la medida en la que dicho organismo conjunte sus esfuerzos con la normatividad financiera que impera en el país, habrá indicios de un mejor panorama en este tópico.

8.- Finalmente, para las autoridades fiscales como para las propias entidades económicas, la utilización de Normas de Información Financiera representa un respaldo, toda vez que cada parte, con la aplicación de dicha normatividad, puede alcanzar sus objetivos particulares; en el caso de las autoridades, eficientar sus procesos de fiscalización e incrementar la recaudación, y por el lado de las entidades económicas, preparar información financiera útil para la toma de decisiones.

Bibliografía:

Álvarez J. (2013). *PRODECON, el defensor del contribuyente. Una revisión sobre el acceso a la justicia en México*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Primera Edición. México, pp. 16, 40, 43, y 50.

Araujo D. (2012). *Presupuestos empresariales. Eje de la planeación financiera*. Editorial Trillas. México, p. 223.

Autores diversos del, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (2015). *Estatutos y sus reglamentos*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 11ª Edición. México, p. 12.

Autores diversos del, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (2013). *Modelos de dictámenes y otras opiniones e informes del auditor*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Novena Edición. México, p. 11.

Bastidas M., et al (2015). *La contabilidad electrónica y el comprobante fiscal digital*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Primera Edición. México, pp. 122, 143, 157, 277, 278, 290, 293, 307, 308, 310, 311, 312, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 333, 337, 344, 354, 355, 360, 361 y 369.

- Bettinger H. (2015). *Precios de transferencia. Sus efectos fiscales 2015*. Editorial ISEF. México, p.19.
- Celaya R. (2001). *Contabilidad financiera. Boletines serie C, y B-12. Aplicación de sus reglas particulares*. Prentice Hall. México, p.163.
- Domínguez J. (2004). *Reexpresión con el boletín B-10*. Editorial ISEF. Edición integrada. México, pp. 37, 97 y 99.
- Elizondo A. (1986). *El proceso contable. Contabilidad 2º nivel*. ECASA. México, p.346.
- Elizondo A. (2003). *Contabilidad básica*. Thomson Editores. Primera Edición. México, p. 82.
- Elizondo A. (2005). *Proceso Contable 1. Contabilidad fundamental*. Thomson Editores. Tercera Edición. México, p. 62.
- Elizondo A. (2004). *Proceso contable 3. Contabilidad del activo y pasivo*. Thomson Editores. Tercera Edición. México, pp. 4, 15, 16, 42 y 256.
- Feregrino B. (2015). *Diccionario de términos fiscales. ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales 2015*. Editorial ISEF. México, pp. 21, 31, 53, 54, 141, 143, 237, 286 y 309.
- Fowler E. (2006). *Normas Internacionales de Información Financiera*. La Ley. Primera Edición, Argentina, p. 36.
- Galindo I. (2011). *Teoría de las obligaciones*. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México, pp. 9 y 35.
- García A. (2007). *Análisis e interpretación de la información financiera reexpresada*. Grupo Editorial Patria. Tercera Edición. México, pp. 1, 107, 109, 115, 183 y 195.
- García G. (2015). *Auditoría interna, con enfoque al gobierno corporativo*. Editorial ISEF. Primera Edición. México, p. 17.
- Gertz F. (2011). *Derecho contable mexicano*. Editorial Porrúa. México, pp. 20, 131, 135, 136 y 160.

- Guajardo G. y Andrade N. (2008). *Contabilidad Financiera*. Mc Graw Hill. Quinta Edición. México, pp. 13, 15, 17, 23, 24, 25, 66, 67, 74, 367, 401 y 408.
- Hernández M. et al (2015). *Estudio práctico de la contabilidad electrónica*. Editorial ISEF. Segunda Edición. México, pp. 57, 61, 62, 63, 68, 96, 97, 98, 143, 153, 154, 156, 157, 158 y 159.
- Holmes A. (1979). *Auditoria Tomo I, principios y procedimiento*. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México, pp. 1 y 53.
- Horngren C. y Harrison W. (1997). *Contabilidad*. Prentice Hall Hispanoamericana. Tercera Edición. México, p. 253.
- Jiménez A. (2009). *Lecciones de derecho tributario*. Cengage Learning. Décima Edición. México, pp. 121 y 347.
- Lara E. y Lara L. (2008). *Primer curso de contabilidad*. Editorial Trillas. 22ª Edición. México, pp. 32, 39, 40, 84, 106, 112, 222 y 235.
- López F. (2013). *Dictamen fiscal con base en Normas Internacionales de Auditoria*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Vigésima Segunda Edición. México, pp. 494, 503, 505, 512 y 519.
- Luna A. (2015). *Estudio práctico del régimen fiscal de dividendos pagados por personas morales 2015*. Editorial Isef. México, p. 13.
- Macías R. y Santillana J. (2004). *El análisis de los estados financieros. Las deficiencias en las empresas*. Ecafsa/Thomson. Primera Edición. México, p.4.
- Martínez J. (2012). *Teoría de las obligaciones*. Editorial Porrúa. Decimosegunda Edición. México, p. 89.
- Martínez J. (2016). *Estudio práctico sobre la balanza de comprobación para efectos del SAT 2016*. Editorial ISEF. México, pp. 1, 50, 54, 56, 57, 62, 67, 71, 76, 82, 84, 88 y 101.
- Méndez J. (2002). *Economía y la empresa*. Mc Graw Hill. Segunda Edición. México, pp. 15 y 26.

- Méndez J. (2015). *Instrumentos jurídicos de defensa frente al fisco*. Editorial Trillas. Segunda Edición. México, pp. 37, 38 y 89.
- Mendivil V. (1992). *Auditoria, principios modernos. La auditoría sobre la base del riesgo probable*. Editorial ECASA. Primera Edición. México, p. 18.
- Monroy G. (2010). *El objeto y el hecho imponible en el Impuesto Sobre la Renta. Personas Morales residentes en México*. Dofiscal Editores. Primera Edición. México, pp. 209 y 210.
- Montejo S. y Montejo M. (2012). *Normas de Información Financiera y leyes fiscales*. Editorial Themis. Primera Edición. México, pp. 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 21, 50, 65, 69, 70, 73, 86, 105, 109 y 183.
- Morales A. y Morales J. (2010). *Planeación financiera*. Grupo Editorial Patria. Primera Edición. México, p. 2.
- Moreno J. (2002). *Contabilidad básica*. Compañía Editorial Continental. Segunda Edición. México, pp. 14, 94, 112 y 113.
- Moreno J. (2002). *Contabilidad intermedia I*. Compañía Editorial Continental. Segunda Edición. México, pp. 127 y 163.
- Moreno J. (2002). *Contabilidad intermedia II*. Compañía Editorial Continental. Segunda Edición. México, pp. 224, 225 y 233.
- Perdomo A. (1991). *Fundamentos de control interno*. Editorial ECASA. Tercera Edición. México, p. 5.
- Pérez J. y Fol R. (2015). *Contabilidad electrónica y su envío a través de la página del SAT*. Tax Editores. México, pp. 16, 21, 22, 26, 51, 103, 108, 169 y 193.
- Quevedo J. (2012). *Caso práctico sobre la auditoría de estados financieros*. Editorial ISEF. Tercera Edición. México, pp. 17 y 157.
- Ramírez D. (2005). *Contabilidad administrativa*. Mc Graw Hill. Séptima Edición. México, p. 13.

- Ramírez E. (2001). *Moneda, banca y mercados financieros. Instituciones e instrumentos en países en desarrollo*. Pearson Educación. Primera Edición. México, pp. 9, 10, 14 y 19.
- Requeijo J. (2006). *Economía mundial*. Mc Graw Hill. Tercera Edición. España, p. 91.
- Rodríguez F. et al (2012). *Principales repercusiones fiscales del pago anticipado de dividendos*. Universidad Autónoma de Guerrero. Primera Edición. México, pp. 71 y 72.
- Rodríguez J. (1985) *Sinopsis de auditoría administrativa*. Editorial Trillas. Tercera Edición. México, pp. 5 y 17.
- Román J. (2006). *Estados financieros básicos*. Editorial ISEF. México, pp. 17, 21, 78 y 283.
- Romero J. (2002). *Principios de contabilidad*. Mc Graw Hill. Segunda Edición. México, pp. 275, 390, 413, 628, 664 y 665.
- Tapia J. (2006). *La evasión fiscal*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México, pp. 1, 116, 149 y 214.
- Téllez L. y Rivera R. (2005). *Participación de los trabajadores en las utilidades 2005*. Editorial ISEF. Primera Edición. México, p. 27.
- Valadez F. (2014). *Medios electrónicos en materia fiscal. La eliminación del papel*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Sexta Edición. México, pp. 31, 43, 44, 48, 49, 61, 141, 207, 208, 266, 273, 297 y 298.
- Yanome M. (2009). *Compendio de derecho fiscal*. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, pp.62 y 161.

Legislación:

- SEGOB (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Gobernación. México.
- SEGOB (2016). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB (2016). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB (2016). *Ley Aduanera*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB (2016). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB (2016). *Código Fiscal de la Federación*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB (2016). *Código de Comercio*. Secretaría de Gobernación. México.

Normatividad:

CINIF (2016). *Reglamento de Auscultación de Normas de Información Financiera*. Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. México.

CINIF (2016). *Normas de Información Financiera*. Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. México.

SAT (2016). *Resolución Miscelánea Fiscal*. Servicio de Administración Tributaria. México.

Fuentes de internet:

Bolsa mexicana de valores, (2015). Recuperado de: https://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/ALSEA/2014/592546-ALSEA-Reporte_Anuar_del_2014.pdf

Bolsa mexicana de valores, (2015). Recuperado de: https://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/PE&OLES/2014/592266-PE&OLESReporte_Anuar_del_2014.pdf

International Financial Reporting Standards, (2016). Recuperado de: <http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/IFRS.aspx>

Financial Accounting Standards Board, (2016). Recuperado de: <http://www.fasb.org/facts>

Securities and Exchange Commission, (2016). Recuperado de: <http://www.sec.gov/about/laws>

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., (2016). Recuperado de: http://www.cinif.org.mx/graficos/informes/informe_anual_2015.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2017). Recuperado de: <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-197-uso-de-innovaciones-tecnologicas-impulsan-la-recaudacion-de-impuestos>

Diario Oficial de la Federación, (2017). Recuperado de: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=09>

Enciclopedia jurídica, (2017). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. On line, (2017). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=L5Tppza>

Enciclopedia jurídica, (2017). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/querella/querella.htm>

Secretaría de Gobernación. Cámara de Diputados, (2017). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, (2017). Recuperado de: <http://www.prodecon.gob.mx/>

El economista, (2017). Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas>

Hemerografía:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Página 1927.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima Época, Libro 1, Octubre de 2011, Tomo 3, Página 1661.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Página 2159.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (2011). *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. Séptima Época, Agosto 2011, Página 171.